

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 51^a, en martes 1 de octubre de 2019

Ordinaria

(De 16:29 a 19:36)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	7926
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7926
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7926
IV. CUENTA.....	7926
Acuerdos de Comités.....	7930

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece <i>roaming</i> automático nacional (12.558-15 y 12.828-15, refundidos) (se aprueba en particular).....	7936
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad y tarifas especiales para personas electrodependientes (11.338-11 y 11.339-11, refundidos) (se aprueba en general).....	7961
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7974

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para incorporar el libro electrónico (12.959-04).....	7977
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 (12.953-05).....	7981
3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes (12.233-01).....	7981
4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y la ley N° 20.720, para incorporar como crédito de primera clase a los alimentos que se adeuden a los descendientes (12.068-18 y 12.147-18, refundidos).....	7988
5.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara el 19 de diciembre de cada año como el Día Nacional contra el Femicidio (12.344-34).....	7989
6.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica las leyes N°s 18.697 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores, alcaldes y concejales (11.994-34).....	7990
7.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A (10.638-08).....	7995
8.- Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece <i>roaming</i> automático nacional (12.558-15 y 12.828-15, refundidos).....	7995
9.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la venta, publicidad y consumo de cigarrillos electrónicos (12.626-11, 12.632-11 y 12.908-11, refundidos).....	8030

-
- | | | |
|------|---|------|
| 10.− | Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona penalmente a quienes compitan en carreras ilegales de autos (7.813-15, 8.919-15 y 11.815-07, refundidos)..... | 8036 |
| 11.− | Moción de los Senadores señor Quintana, señora Provoste y señores De Urresti, Latorre y Navarro con el que inician un proyecto de ley que impone multa a beneficio fiscal por no pago de los derechos de propiedad intelectual en los casos que indica (12.952-04)..... | 8047 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:29, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 49ª y 50ª, ordinarias, en 24 y 25 de septiembre de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental respecto del proyecto de ley que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

—Se toma conocimiento y se mandó a comunicar al Excmo. Tribunal Constitucional.

Con el segundo, inicia un proyecto de ley

que modifica la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para incorporar el libro electrónico (Boletín N° 12.959-04) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura, y a la de Hacienda en su caso.**

Con el tercero, hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13, refundidos).

Con el siguiente, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín N° 11.078-03).

Con el penúltimo, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes (Boletín N° 12.233-01).

Con el último, retira la urgencia que se había hecho presente para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento (Boletín 11.959-29).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 209 (actual artículo 208), inciso segundo, de la ley N° 18.290.

-Artículos 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9 del Código de Aguas.

-Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículo 207, letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Se manda archivar los documentos.**

Ajunta diversas resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la ley N° 18.290.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículos 357 y 358 del Código del Trabajo.

-Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

-Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 125 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

-Artículos 229; 230; 248; 259, inciso final, y 261, letra a), del Código Procesal Penal.

-Artículo 768, inciso antepenúltimo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 87, incisos segundo y cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 1997, del Ministerio de Educación.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Seis oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, remite el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia la tramitación del proyecto

de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 (Boletín N° 12.953-05) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Asimismo, para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 67 de la Carta Fundamental, hace presente que dicho Mensaje fue recibido, en esa Corporación, el día 27 de septiembre del año en curso.

—Pasa a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Informa que ha aprobado el proyecto de ley que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes (Boletín N° 12.233-01) (con urgencia calificada de “simple”) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

—Pasa a la Comisión de Agricultura y a la de Hacienda, en su caso.

Comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código Civil y la ley N° 20.720, para incorporar como crédito de primera clase a los alimentos que se adeuden a los descendientes (Boletines N°s 12.068-18 y 12.147-18, refundidos) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

Hace presente que ha aprobado el proyecto de ley que declara el 19 de diciembre de cada año como el día nacional contra el femicidio (Boletín 12.344-34) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—Pasan a la Comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.697 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores, alcaldes y concejales (Boletín N° 11.994-34) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—Pasa a la Comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, y a la de Hacienda, en su caso.

Comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A (Boletín N° 10.638-08) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

—Pasa a la Comisión de Minería y Energía.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Da repuesta al proyecto de acuerdo del Senado por el que se solicita instruir al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública realizar un estudio de carga demográfica para el territorio especial del archipiélago Juan Fernández (Boletín N° S 2.052.12).

Informa, a requerimiento del Honorable Senador señor Bianchi, sobre la situación laboral de los trabajadores civiles contratados por Carabineros de Chile bajo la modalidad “contrato por resolución”.

Del señor Ministro de Salud:

Se refiere, de manera reservada, a la situación de la licencia médica de la persona que indica, por solicitud del Honorable Senador señor Guillier.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Atiende una inquietud del Honorable Senador señor De Urresti respecto del ocultamiento y manipulación de la información sobre mortalidad de especies y efectos en el fondo marino efectuados por la empresa salmonera Nova Austral.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el acceso público al lago Contulmo.

Remite resoluciones solicitadas por el mismo señor Senador sobre la naturaleza de predios fiscales de los terrenos donde se ubica el humedal El Hualve, de la comuna de Valdivia.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Atiende consulta del Honorable Senador

señor De Urresti sobre pago del subsidio al transporte fluvial en la comuna de Corral.

Da respuesta a una inquietud de la Honorable Senadora señora Allende sobre el cumplimiento de una glosa de la Ley de Presupuestos que obliga a esa Secretaría de Estado a informar sobre el estado de la licitación del transporte público del Gran Valparaíso.

Del señor Ministro de Minería:

Informa requerimiento de información del Honorable Senador señor Navarro sobre concesiones mineras constituidas y en tramitación en la comuna de Penco.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Se refiere a diversas consultas en materia ambiental efectuadas por la Honorable Senadora señora Allende.

Contesta consulta del Honorable Senador señor De Urresti acerca del traslado por tierra de un cargamento de mercurio desde San Juan, Argentina, al puerto de San Antonio.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Da respuesta de forma reservada a una consulta del Honorable Senador señor Quinteros respecto de una resolución sobre el cuidado y nombramiento de guardadores de una menor de edad.

De la señora Subsecretaria de Previsión Social:

Explica, por petición del Honorable Senador señor Chahuán, la regulación previsional del personal jubilado de ASMAR que se encuentra en la situación que indica.

Del señor Superintendente (S) de Salud:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Quinteros, sobre la situación de los excedentes de cotizaciones de los afiliados a la ex Isapre Más Vida.

Del señor Superintendente (S) de Servicios Sanitarios:

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre fiscalización de empresas en las que se detectaron riesgos de contaminación de agua por combustibles.

Informa, a requerimiento del mismo señor Senador, sobre rebalses de aguas servidas hacia el humedal Paicaví, en la comuna de Concepción.

De la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores:

Explica, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, el proceso de nombramiento del director de una residencia.

Del señor Jefe de Gabinete del Contralor General de la República:

Remite reporte mensual de informes publicados por ese órgano de control, correspondiente a agosto último.

Del señor Jefe de Gabinete del Director General de la Policía de Investigaciones:

Adjunta datos solicitados por el Honorable Senador señor Harboe sobre personas extranjeras detenidas en Chile durante los últimos tres años.

Del señor Intendente Regional del Maule:

Envía, a solicitud del Honorable Senador señor Castro, copia del proyecto denominado “Conservación Puente 2 Norte sobre Ruta 5 Sur, Talca”.

Del señor Director Regional del Servicio de Capacitación y Empleo de Valparaíso:

Remite antecedentes sobre la oferta de cursos de capacitación y becas en las provincias de San Felipe y Petorca para el año 2019. Esta información fue solicitada por la Honorable Senadora señora Allende.

De la señora Directora Ejecutiva de la Corporación de Desarrollo Social de Calama:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Guillier, sobre la situación de la escuela G-52, ubicada en San Francisco de Chiu-Chiu.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el roaming automático nacional (Boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15, refundidos) (con urgencia calificada de “sim-

ple”) (Véase en los Anexos, documento 8).

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la venta, publicidad y consumo de cigarrillos electrónicos (Boletines N°s 12.626-11, 12.632-11 y 12.908-11, refundidos) (Véase en los Anexos, documento 9).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona penalmente a quienes compitan en carreras ilegales de autos (Boletines N°s 7.813-15, 8.919-15 y 11.815-07, refundidos) (Véase en los Anexos, documento 10).

—Quedan para tabla.

Moción

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señora Provoste, y señores De Urresti, Latorre y Navarro, que impone multa a beneficio fiscal por no pago de los derechos de propiedad intelectual en los casos que indica (Boletín N° 12.952-04) (Véase en los Anexos, documento 11).

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Permisos constitucionales

Del Honorable Senador señor Sandoval, para ausentarse del país a contar del día 8 del mes presente.

Del Honorable Senador señor Guillier, para ausentarse del país a contar del día 8 del mes presente.

—Se accede a lo solicitado.

Comunicación

De la Honorable Senadora señora Ebensperger con la que informa sobre su visita a diversos centros de ciencia y tecnología en España en el mes de abril recién pasado.

—Se toma conocimiento.

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En sesión de hoy los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Considerar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley que establece *roaming* automático nacional (boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15, refundidos).

—Proyecto de ley, signado con el número 27 de la tabla, sobre suministro ininterrumpido de electricidad y tarifas especiales para personas electrodependientes (boletines N°s 11.338-11 y 11.339-11, refundidos).

—Proyecto de ley, signado con el número 10 de la tabla, sobre protección ambiental de las turberas (boletín N° 12.017-12).

2.— Tratar en primer, segundo, tercer y cuarto lugar de la sesión ordinaria de mañana miércoles 2 de octubre los siguientes asuntos:

—Proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015. (boletín N° 12.603-10).

—Proyecto de acuerdo que aprueba el “Protocolo Modificadorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta”, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018 (boletín N° 12.604-10).

—Proyecto de ley que establece el segundo sábado de octubre de cada año como el Día del Artista Local (boletín N° 11.490-24).

—Proyecto de ley, signado con el número 3 de la tabla, que establece un sistema de garantías de los derechos de la niñez (boletín N°

10.315-18).

3.— Tratar la próxima semana el proyecto de ley -signado con el número 2 de la tabla- que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín N° 11.747-03).

4.— Realizar los siguientes homenajes: el martes 22 de octubre, después de la Cuenta, con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de la muerte del ex Comandante en Jefe del Ejército, señor René Schneider Chereau; y el miércoles 23 del presente, también después de la Cuenta, en conmemoración de los 200 años de relaciones bilaterales entre el Reino de Suecia y la República de Chile.

5.— Autorizar a la Comisión de Defensa Nacional para que el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (boletines números 5.254-02; 5.401-02; 5.456-02; 9.035-02; 9.053-25; 9.073-25; 9.079-25; 9.577-25 y 9.993-25, refundidos), sea discutido solo en general en el primer informe, dejando sin efecto el acuerdo de 4 de junio de 2019 para discutirlo en general y en particular, y, además, disponer que sea conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento solo en particular.

6.— Autorizar a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para sesionar en forma paralela con la Sala mañana miércoles 2 de octubre, desde las 16:00 horas.

7.— Establecer una agenda legislativa especial con relación a la próxima realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2019 (COP25).

8.— Tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020:

En relación con la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:

1.— Para los efectos de la tramitación y despacho del proyecto de Ley de Presupuestos por parte de la Comisión Especial Mixta, disminuir la actividad de la Sala a una sesión semanal y

suspender la actividad de Comisiones entre los días 4 a 7 de noviembre.

2.— Autorizar a las Subcomisiones para sesionar, durante el mes de octubre, en paralelo con la Sala de Sesiones.

3.— La Redacción de Sesiones del Senado se hará cargo en forma completa de la transcripción de todas las sesiones de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, incluyendo las dos primeras, relativas al Estado de la Hacienda Pública e Informe de Finanzas Públicas.

En relación con la Sala del Senado:

1.— Establecer un calendario que permita mayor holgura a la Sala cuando se pronuncie en segundo trámite. En principio, la semana que va del lunes 18 al viernes 22 de noviembre. La primera sesión de la Sala se efectuará el martes 19 de noviembre.

2.— Fijar plazo para presentar indicaciones y solicitar votaciones separadas hasta las 16 horas del día anterior al del inicio de la discusión.

3.— Para la presentación de indicaciones o solicitud de votaciones separadas deberán utilizarse los formularios disponibles en la página web de la Corporación. Deberá presentarse cada solicitud por separado. No serán aceptadas las indicaciones que no cumplan con estos requisitos. Las indicaciones y solicitudes de votación separada deberán presentarse físicamente y enviarse, además, por correo electrónico, a la dirección que se señale en la respectiva circular.

4.— Iniciar la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos con una discusión general, distribuyendo por Comité el tiempo para las intervenciones, de acuerdo al criterio que se utiliza para asignar los tiempos en Incidentes, ajustado al horario en que se citó la sesión, contemplando un tiempo para la intervención del Ejecutivo. Esto permite la adecuada revisión de las indicaciones presentadas.

5.— Las Partidas y artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni solicitudes de

votación separada, se darán por aprobados, salvo que requieran *quorum* especial de aprobación. Se entregará, al término de la discusión general, un listado informando cuáles son.

6.— Llevar a cabo la discusión de las indicaciones en la Sala solo con soporte informático (no papel). Lo mismo debiera aplicarse para los folletos que contienen cada Partida.

7.— Las indicaciones de mera información se votarán en conjunto. Se entregará, antes del término de la discusión en general, un listado dividido por Partidas informando cuáles son.

8.— Las indicaciones inadmisibles serán así declaradas en su conjunto. Se entregará, al término de la discusión general, un listado dividido por Partidas informando cuáles son. Deberá pedirse expresamente la revisión del examen de admisibilidad, otorgándole hasta dos minutos a cada Senador que impugne dicho examen, a cada Senador que la respalde y al Ejecutivo para que plantee su opinión. A continuación, se votará de inmediato la admisibilidad.

9.— Cuando se presente un número cuantioso de indicaciones de igual enunciado, se otorgarán tres minutos a su autor para explicar su fundamento. A continuación, serán revisadas y votadas en conjunto, aun cuando incidan sobre diferentes partidas.

10.— Otorgar dos minutos por indicación o solicitud de votación separada al autor o solicitante para explicar su fundamento. El mismo tiempo se otorgará al Ejecutivo para que se refiera a la indicación o solicitud.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta y los acuerdos de Comités.

Tengo inscrito, en primer lugar, al Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, quiero hacer una consulta a la Mesa: ¿en qué momento se presentó el Presupuesto al Congreso?

No basta con la presentación del articulado,

que, según entiendo, fue lo que ocurrió el día viernes, sino que es clave la presentación de las partidas presupuestarias. Por eso deseo saber cuándo se presentó el proyecto completo: articulado y partidas.

¿Por qué lo pregunto? Porque ese dato es bien importante para los tiempos disponibles (semanas y días) para tratar el Presupuesto.

Si la presentación fue cuando se indicó, el 27 de septiembre, disminuirá en cuatro días el tiempo para discutir el proyecto de Ley de Presupuestos.

Quisiera tener precisión al respecto. Ello no se resuelve acá, sino en la Cámara de Diputados, y lo define el Secretario.

Reitero: deseo saber en qué fecha se presentó la referida iniciativa, incluidas las partidas presupuestarias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Ingresó el 27, señor Senador.

Si ello contempla las partidas, es algo que estamos verificando con la Secretaría de la Cámara Baja, pues, como se sabe, por ahí entró el proyecto.

Usted tiene razón, Senador Montes: el plazo empieza a correr desde cuando se presentan las partidas.

Ese dato lo vamos a entregar apenas nos llegue desde la Cámara de Diputados.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, entiendo que, terminada la Cuenta, se sube a la página web. El problema es que son tantas cosas las que leyó el Secretario General que es imposible retenerlas. Necesitamos tenerlas por escrito.

Algo alcancé a escuchar relacionado con el cambio climático. No entendí bien. Me gustaría saber de qué estamos hablando.

Oí que se autorizaba a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales a sesionar

en paralelo. No sé qué acuerdo hay o por qué debemos sesionar, salvo que se trate de la iniciativa sobre administración del borde costero. Pero ese no es un acuerdo que hayamos tomado como Comisión.

Entonces, me gustaría que hubiese más claridad en la entrega de la Cuenta. O la ve cada uno o habrá que leerla de nuevo o me explican algunos puntos, porque la verdad es que no entendí.

Es lo primero que quiero saber.

También pido que me confirme, señor Presidente...

Si me presta atención.

El señor QUINTANA (Presidente).— La estamos escuchando, señora Senadora.

La señora ALLENDE.— Es que lo veo hablando con el Secretario. Es muy justo, pero, obviamente, es difícil hacer esas dos cosas a la vez.

Quiero que me confirme lo que me dijo el Jefe de Comité, en orden a que se acordó que cada semana se viera un proyecto relacionado con el medio ambiente o, al menos, que tenga atinencia con la COP25. Si ese acuerdo existe, deseo saber si ya hay una agenda y si se le va a solicitar a la Comisión de Medio Ambiente indicar qué temas priorizar. De lo contrario, el acuerdo es muy abstracto, muy genérico.

Se requiere algo más concreto. Me gustaría saber de qué estamos hablando, y ojalá la Comisión de Medio Ambiente tenga algo que decir.

Sería extremadamente importante que, a lo menos, se vieran tres proyectos que estamos analizando, pensando en dar una señal de interés con relación a la COP25 y al cambio climático.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡Senadora, usted planteó tantos puntos como los que leyó el Secretario...!

La señora ALLENDE.— ¡No, dos cosas!

El señor QUINTANA (Presidente).— Efectivamente los temas que usted ha señalado están en el acuerdo; van a quedar a disposición de

Sus Señorías a partir de ahora. El primer punto que indicó está en el número 6.

El acuerdo de la Comisión de Régimen es que una vez a la semana se trate un proyecto vinculado a temas medioambientales.

La señora ALLENDE.— Muy bien.

Sobre este último punto, ¿se consultará -espero- a la Comisión de Medio Ambiente, para sugerir o priorizar materias?

El señor QUINTANA (Presidente).— Por supuesto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Lagos Weber.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, escuché atentamente el acuerdo relativo al tratamiento del proyecto de Ley de Presupuestos, tanto en la Sala del Senado como en la Comisión Especial Mixta.

Asumo que las autorizaciones para que todas las Subcomisiones puedan funcionar empiezan a partir de mañana. De hecho, temprano recibiremos el Estado de la Hacienda Pública por parte del Ministro de Hacienda y durante la tarde, en paralelo a la sesión ordinaria, se entregará el Informe de Finanzas Públicas por parte del Director de Presupuestos.

Entiendo que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos está autorizada para funcionar en paralelo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Usted entendió muy bien, señor Senador.

Están dadas todas las facilidades para que operen los órganos que se ocupan del análisis presupuestario: la Comisión Especial Mixta y las Subcomisiones.

El señor LAGOS.— Y respecto de la consulta del Senador Montes, es muy pertinente conocer el ingreso de las partidas. Hasta ahora, efectivamente el plazo vence el 26 de noviembre, a las 23:59.

Consultado el Ministerio de Hacienda el día de ayer por quien habla sobre el sentido

de adelantar la presentación del proyecto, no hubo una explicación razonable. Como consecuencia, se perdieron tres a cuatro días de fin de semana, para ser franco.

El señor MONTES.— ¡Hay que esperar el dato del ingreso!

El señor LAGOS.— Senador Montes, estoy de acuerdo. Eso es lo que vamos a verificar.

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es. Resulta muy importante esa información. Dependiendo de ella, nos obliga a hacer una planificación distinta respecto de los plazos para la discusión presupuestaria.

El señor LAGOS.— Además, hay un calendario que se va a distribuir mañana en la Comisión Especial Mixta, donde se fijan todos los plazos involucrados, tanto para el trabajo de las Subcomisiones como para el funcionamiento en la Cámara de Diputados, en la Sala del Senado y en una eventual Comisión Mixta.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, en nombre del Presidente de la Comisión Especial del Adulto Mayor, señor David Sandoval, simplemente quiero señalar que hoy día se conmemora el Día Internacional de las Personas Mayores

Además, la OMS ha calificado esta década como el “Decenio del Envejecimiento Saludable”.

El 2060 Chile va a ser el sexto país del mundo con mayor expectativa de vida. Vemos cómo Chile se va envejeciendo.

Ante ello, hay proyectos de ley que están en nuestra agenda legislativa que sería propicio poner en discusión.

Eso es lo primero.

En segundo lugar, deseo referirme a un proyecto de ley que dice relación con los temas que usted ha planteado.

Celebro el acuerdo de Comités. Sin lugar a

dudas, tenemos que orientar la discusión legislativa a materias de interés ciudadano. Recién hablé del envejecimiento de la población, que es un asunto que preocupa, y también está lo relativo a la COP25 y a la preservación del medio ambiente.

En el número 11 de la tabla de hoy se encuentra el proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de disposición de alimentos para evitar su desperdicio, iniciativa que fusiona cinco mociones de distintos parlamentarios.

Una de las medidas para combatir el cambio climático es evitar el desperdicio de alimentos. Sería óptimo, señor Presidente, que en algún momento este proyecto de ley, que también dice relación con la agenda de la COP25, se pusiera en un lugar más prioritario de la tabla, para ser tratado.

Y, finalmente, como Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, quiero felicitar el trabajo que se ha hecho mancomunadamente con la Mesa del Senado para lograr una mayor participación ciudadana.

Señor Presidente, gracias al Senador Virtual, logramos convocar observaciones ciudadanas respecto de proyectos que estamos llevando en la Comisión. Hemos hecho un comparado con los aportes a la iniciativa de ley que regula las aplicaciones en el transporte remunerado de pasajeros, cuyo análisis en particular comenzaremos a ver el próximo 9 de octubre.

Tenemos más de mil observaciones e indicaciones ciudadanas, que vamos a incluir en la perspectiva de la discusión. Por supuesto no son indicaciones formales, porque no están patrocinadas por parlamentarios.

Ello responde a la iniciativa que ha tenido el Senado durante su conducción, señor Presidente, en términos de lograr una mayor vinculación con los ciudadanos y que estos se sientan parte de las discusiones del Parlamento.

En ese contexto, reitero que han llegado más de mil observaciones ciudadanas al refe-

rido proyecto sobre aplicaciones en el transporte. Adicionalmente, a raíz de las consultas realizadas, más de mil quinientas personas han logrado plasmar su opinión respecto de los diez tópicos más relevantes en dicha materia.

Esperamos que en nuestra Comisión, como en otras, se escuche la voz de los ciudadanos y que sea considerada al momento de votar las indicaciones.

Lo felicito, señor Presidente, por dicha iniciativa, que dice relación con un nuevo cariz que queremos darle a nuestra Corporación: un Senado ciudadano.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, Senador Chahuán.

Efectivamente, el Senador Virtual ha generado todas las interacciones que usted ha señalado en los últimos días. Se ha notado. Muchos Senadores están participando en ello, y Su Señoría tiene mucho mérito en esa mayor interacción.

Con relación al proyecto que usted plantea referido a la agenda de la COP25, creo que los Comités no van a tener ningún problema en incorporarlo. Su Jefe de Comité, el Senador Ossandón, seguramente lo va a pedir en la reunión del próximo martes.

El señor CHAHUÁN.— También es uno de los autores del proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Con mayor razón.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tenemos información de la Cámara de Diputados respecto al proyecto de Ley de Presupuestos.

Su Secretario General nos ha informado que él recibió personalmente toda la iniciativa, incluidas las partidas correspondientes, el 27 de septiembre. Por lo tanto, el plazo empieza a correr a partir de ese día y termina el 26 de noviembre. Esto, para la planificación del trabajo que debemos hacer.

Tiene la palabra el Senador Juan Antonio

Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, me alegro de la información recibida.

Deseo hacer referencia al artículo 67 de la Constitución, que es la disposición que regula la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos. Esto no lo determina un reglamento, sino la Carta Fundamental.

Con la información que usted nos entrega, nos queda claro el punto.

Además, me parece que tenemos un período suficientemente amplio para discutir en profundidad cada una de las partidas.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— El problema es que el plazo para despachar el proyecto vence el 26 de noviembre, que cae día martes, y no será fácil sesionar el lunes, pues, probablemente, no estaremos en condiciones de contar con los informes, dado que la última sesión será el viernes anterior.

Por lo tanto, ello nos obliga a realizar una planificación especial con la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, me ha quedado clarísimo lo que ha consultado el Senador Coloma, así que no es necesario que intervenga.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, las sesiones de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a propósito de un debate que se da todos los años, se hacen en forma paralela al funcionamiento de la Sala.

Cuando viene la discusión en general, algunos Senadores, con tono de suficiencia absoluta, nos preguntan por qué no asistimos en su minuto a la Comisión. Pero, precisamente, por estar en la sesión de Sala, resulta imposible ir a las reuniones de esa Comisión.

Uno pide información justamente por no haber podido asistir a esa instancia.

Además, si hay soledad en esta Sala durante

las sesiones, la opinión pública dice que no se trabaja, pues no sabe que hay sesiones de la Comisión Especial Mixta en paralelo, y, más aún, esto es avalado por algún Senador que le exige a uno asistir a tales reuniones.

En definitiva, señor Presidente, se produce una incongruencia.

Por tanto, pregunto -lo hice en la reunión de Comités- por qué no hacemos sesiones los lunes. Así podremos asistir a las distintas Subcomisiones Especiales Mixtas y cumplir con todo.

Al no poder ir a dichas instancias, uno pide información en la Sala y algunos Ministros y Senadores se enojan.

Es obvio que los miembros de tales Subcomisiones manejan en detalle la información, pero no así todos los Senadores.

Esto lo hemos visto año a año.

Hay reticencia a entregar información, porque se da por conocida. Pero la manejan solo los integrantes de la Subcomisión respectiva.

Hago presente este punto, señor Presidente, porque en unos días más vamos a tener ese mismo debate. Cuando pidamos información en la Sala, que no se nos objete el no haber ido a las sesiones de dichas instancias.

Los Comités acordaron autorizar el funcionamiento paralelo de las Subcomisiones Especiales Mixtas de Presupuestos, lo cual inviabiliza nuestra presencia en ellas, salvo que decidamos funcionar los lunes y abocarnos los martes y miércoles solo al estudio del proyecto de Ley de Presupuestos. Se dijo que no se podía sesionar el lunes. Me gustaría saber por qué.

Sugiero dejar los martes y miércoles para discutir la iniciativa de la ley más importante del Congreso, la de Presupuestos.

El señor MOREIRA.- El jueves también podría ser.

El señor NAVARRO.- También.

El señor QUINTANA (Presidente).- Efectivamente, ese fue un planteamiento que el señor Senador hizo en reunión de Comités, que

no se acogió.

Sí se acordó dar todas las facilidades para que los parlamentarios puedan participar tanto en las Subcomisiones Especiales Mixtas como en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Para ese propósito, justamente, se suspende la actividad de Comisiones entre los días 4 y 7 de noviembre.

Hay otra propuesta que planteó el Vicepresidente, señor De Urresti, en orden a ver cómo optimizar -es un tema bien de fondo- el rol de los Presidentes al interior de las Subcomisiones respectivas. A esa materia habrá que darle una vuelta más y adoptar un acuerdo más integral, lo cual, seguramente, será analizado el próximo martes en la reunión de Comités, oportunidad en la que Su Señoría puede volver a plantear su propuesta.

Como no hay más inscritos, corresponde entrar al Orden del Día y tratar, en primer lugar, el proyecto sobre *roaming* automático nacional, conforme a lo acordado por los Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).- Antes de ello, saludo al Club Literario “Eduardo Hwitt”, de la comuna de Copiapó, invitado por la Senadora Yasna Provoste Campillay, que se encuentra en las tribunas.

¡El Senado le da la bienvenida en este minuto!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE *ROAMING* AUTOMÁTICO NACIONAL

El señor QUINTANA (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece *roaming* automático nacional, con segundo informe de

la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (12.558-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Órdenes y señores Chahuán, Elizalde, García-Huidobro y Pizarro):

En primer trámite: sesión 11ª, en 17 de abril de 2019 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (12.828-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República):

En primer trámite: sesión 38ª, en 6 de agosto de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 40ª, en 13 de agosto de 2019.

Transportes y Telecomunicaciones (segundo): sesión 51ª, en 1 de octubre de 2019.

Discusión:

Sesión 42ª, en 20 de agosto de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 20 de agosto de 2019 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La Comisión efectuó dos enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, consistentes en el reemplazo del artículo único permanente y en la incorporación de un artículo transitorio, las cuales fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la referente al inciso tercero del artículo 26 bis contenido en el artículo único, que fue aprobada por mayoría, por lo que será puesta en discusión y en votación oportunamente.

Cabe recordar que las modificaciones unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

De las enmiendas unánimes, las recaídas en los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis propuesto en el artículo único son de rango orgánico constitucional, por lo que requieren 22 votos favorables para su aprobación.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión particular.

En primer lugar, habría que poner en votación las enmiendas acordadas por unanimidad.

Me han solicitado la autorización de la Sala para que ingresen la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, y sus asesores, a fin de colaborar en la tramitación de este proyecto de ley.

¿Habría acuerdo?

El señor GIRARDI.— Sí.

El señor MOREIRA.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor QUINTEROS.— ¡Por qué no!

El señor QUINTANA (Presidente).— Hay que respetar la facultad que tienen los señores Senadores en este sentido. Eso puede ser para un sector y para otro.

El señor MOREIRA.— Así como yo respeto la facultad de los Senadores socialistas, y no hago ninguna crítica.

El señor MONTES.— Exacto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se abrirá la votación.

El señor COLOMA.— ¿Qué vamos a votar?

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Las enmiendas unánimes, entre las cuales hay normas de rango orgánico constitucional.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por supuesto, el Senador señor Chahuán hará el informe respectivo.

El señor COLOMA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, es de toda racionalidad escuchar primero el informe y después proceder a votar, sea el asunto que sea. Me parece que no habría problema.

El señor MONTES.— Muy bien, Senador Coloma. Defienda el Reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación las enmiendas unánimes, sin perjuicio de que se entregue el informe de la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el pasado martes 6 de agosto solicité, en esta instancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, refundir dos iniciativas legales referentes al establecimiento del *roaming* automático nacional, a saber, una moción parlamentaria y un mensaje presidencial, petición a la que este Hemicycle accedió.

Valga destacar que la moción en cuestión es de autoría de la Senadora Órdenes y de los Senadores Elizalde, García-Huidobro, Pizarro y de mi persona, no obstante la adhesión manifestada, de igual modo, por el Senador Letelier.

Sin perjuicio de lo expresado, cabe destacar que la Comisión, a fin de valorar y reconocer el trabajo parlamentario plasmado en la moción, decidió pronunciarse sobre el texto de esta última, a fin de que luego el contenido de la iniciativa presidencial pudiera ser incorporado por la vía de las indicaciones. En efecto, precisamente en esta lógica se desarrolló la discusión en particular del proyecto, recogida en este segundo informe.

Asentado lo anterior, subrayo que la iniciativa tiene por finalidad facilitar el acceso del servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e internet a cada uno de los

habitantes de nuestro país de manera automática, con especial énfasis en aquellas personas que residen en localidades rurales y apartadas o en zonas extremas, cualquiera que sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional de mayor onerosidad para el cliente.

Por tanto, el foco del proyecto está radicado, fundamentalmente, en localidades rurales y apartadas o en zonas extremas.

Lo anterior se aborda mediante el establecimiento de la obligación para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, de permitir el acceso y el uso de sus facilidades a otros concesionarios de esta naturaleza o a aquellos interesados en constituirse como tales para la operación móvil virtual y de *roaming* automático nacional.

Cabe destacar que este último concepto dice relación con la existencia de un acuerdo entre dos prestadores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con acceso al espectro radioeléctrico asignado para usar la red de acceso del otro en lugares del territorio donde uno de ellos no cuente con cobertura, bien porque no tiene espectro asignado en esa zona, o bien porque aún no ha desplegado una red propia.

De ese modo, estas acciones posibilitan a los actores entrantes y a operadores que estén en proceso de despliegue de redes aumentar la cobertura que puedan ofrecer a sus clientes, permitiéndoles -mientras desarrollan su propia infraestructura- competir en extensión y calidad de los servicios con las compañías incumbentes que cuenten con mayor cantidad y diversidad de espectro asignado, así como con una mayor infraestructura desplegada a lo largo de los años, además de clientes ya consolidados.

Por su parte, cabe considerar que los operadores móviles virtuales son aquellas empre-

sas que no poseen infraestructura ni espectro radioeléctrico. Y el proyecto les hace posible acceder a las ofertas de facilidades de las concesionarias con red, posibilitando soslayar la antedicha barrera de acceso al mercado y permitir el ingreso de nuevos operadores al rubro.

Estas empresas generalmente prestan servicios minoristas en mercados de nicho o especializados, por ejemplo, personas que no desean firmar contratos de permanencia o adquirir paquetes que incluyan servicios que no utilizarán, o bien, personas con perfiles de consumo o necesidades de servicios específicos que no abordan los planes generales que comercializan las grandes compañías, como estudiantes, migrantes, usuarios *full online*, clientes de casas comerciales, etcétera, lo cual resuelve necesidades específicas de la población.

Para concretar lo precedentemente señalado, los actuales concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán mantener ofertas de facilidades mayoristas públicas, cuyas condiciones serán especificadas por un reglamento que se dictará al efecto.

Este último cuerpo normativo, asimismo, contendrá los casos en que la celebración de los acuerdos de *roaming* automático nacional será imperativa, junto con las excepciones y demás aspectos asociados.

Por último, se radicará en la justicia arbitral y, en concreto, en un árbitro arbitrador, la competencia para resolver los conflictos que se susciten en la negociación, implementación y ejecución de las convenciones previamente referidas, con plazos especialmente señalados.

Señor Presidente, en este tema hubo acuerdo entre el Ejecutivo y los parlamentarios que integramos la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones respecto al texto que, finalmente, hoy día se somete a discusión de la Sala.

Estamos absolutamente convencidos de que este proyecto, orientado inicialmente para las localidades rurales y apartadas o las zonas ex-

tremas, a los efectos de no levantar barreras a las inversiones que pudieran efectuar otras compañías, quedó medianamente salvaguardado, y es parte de la historia fidedigna del establecimiento de esta futura ley.

Por tanto, señor Presidente, resalto que la iniciativa contó con el amplio apoyo y respaldo de los miembros de la Comisión, siendo la mayor parte del texto aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes en dicha instancia, y contando siempre con el apoyo del Ejecutivo, que le ha dado “suma” urgencia a la tramitación de la iniciativa, para ser prontamente despachada.

Este es un proyecto esencialmente ciudadano, que, además, va a permitir que seiscientos mil chilenos, ¡seiscientos mil chilenos!, que viven en zonas aisladas, puedan estar adecuadamente conectados.

Por consiguiente, pido la aprobación del texto, tal como salió de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Les recuerdo que votamos ahora los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis, es decir, las enmiendas unánimes, que además son normas de ley orgánica constitucional, es decir, requieren 22 votos favorables.

La votación ya está abierta.

Se ofrece la palabra, en primer lugar, a la autora de esta iniciativa, la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, el proyecto de *roaming* automático nacional viene a recoger, yo diría, una necesidad bien sentida de aquellos habitantes de localidades más apartadas, de zonas rurales y con baja densidad poblacional. Y esta realidad está presente en las distintas regiones de nuestro país.

Ocurre que en Chile la cobertura para transmisión de datos y telefonía celular en verdad es bien amplia, muy cercana al cien por ciento. Sin embargo, en más de mil ochocientas localidades a lo largo del territorio nacional

existe una única compañía de telecomunicaciones que ofrece el servicio. Esto obliga, en algunos casos, a que en localidades cercanas donde el contrato lo tiene una empresa A y una B, respectivamente, deban existir dos planes, dos teléfonos, o a que una de estas localidades se quede sin servicio. Este tema se ha tornado bastante recurrente en las localidades aisladas.

En tal sentido, a través del proyecto de *roaming* automático nacional queremos establecer para todas las empresas de telecomunicaciones que cuenten con infraestructura y con un espectro radioeléctrico en estas zonas la obligatoriedad de ponerlos a disposición del resto de las compañías y, de esta forma, se pueda dotar a aquellas de servicio de telefonía de internet e itinerancia de datos, independiente de la compañía y sin un costo o un valor adicional.

Yo quiero resaltar aquello porque también existen algunas dudas.

La infraestructura existente hoy día en estas más de mil ochocientas localidades...

Colegas, ¿me permiten continuar mi intervención, por favor?

Estoy hablando, estimada Secretaria que se encuentra a mi lado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Les pediría poner atención -y a la Mesa también- a la señora Senadora que está fundamentando su voto.

La señora ÓRDENES.— Gracias.

Lo importante es que hay varias dudas.

La infraestructura existente fue construida con fondos estatales, con el Fondo de Telecomunicaciones, con el programa Chile Conectado, con el concurso 700, con el concurso 2,6, año 2012 y 2015, respectivamente.

Por lo tanto, en el presente entendemos que el espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público, y lo ponemos a disposición de los habitantes de localidades más aisladas, acogiendo un principio de equidad territorial.

Hemos trabajado en este proyecto, iniciado en moción parlamentaria. Agradezco el apoyo activo de los Senadores señores Chahuán, Eli-

zalde, García-Huidobro, Pizarro y Letelier; al trabajo que se realizó en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y también al Ejecutivo que, seguidamente, también propuso una moción en este sentido, pero se validó el trabajo parlamentario que se está realizando.

Así que, voto a favor, señor Presidente, y espero que la Sala también se pronuncie favorablemente a este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

¿Nuevamente aparece anotado usted aquí?

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, es sabido que nuestro país tiene una longitud de 4.200 kilómetros, que está rodeado por la cordillera de los Andes y el océano Pacífico y que, además, se encuentra atravesado por cordones que impiden una comunicación fluida.

En la Región de Los Lagos dicha situación se acentúa por el quiebre geográfico que significan las decenas de islas y archipiélagos que forman su geografía, así como las decenas de lagos y ríos que hacen muy difícil o imposible el acceso a vialidad o la existencia de comunicaciones fluidas y rápidas. Pienso en este minuto en San Juan de la Costa, la provincia de Chiloé, la provincia de Palena, por poner algunos ejemplos.

La conectividad no es solo material, a través de caminos, sino que también implica la comunicación vía voz y datos. Los odiosos monopolios en algunas zonas son una carga muy pesada para el desarrollo de la Región de Los Lagos...

Sería bueno, señor Presidente, que pusiera orden también afuera, porque ya la cosa se está desbandando.

¡Un poco de respeto por este Senado!

El señor QUINTANA (Presidente).— Por favor, les pido cerrar la puerta de la Sala, para que el señor Senador no se desconcentre.

El señor MOREIRA.— ¡Debe ser alguno de los subsecretarios...!

Por lo mismo, señor Presidente, permitir

que estas empresas, bajo ciertas condiciones, ¡condiciones a regular, por supuesto!, puedan ocupar las estructuras ya existentes en zonas aisladas o remotas significará un gran avance no solo en materia de comunicaciones o internet, sino también en el aumento de potenciales negocios como el turismo, favorecido por una integración de las redes de comunicaciones.

El *roaming* automático nacional debe ser una realidad pronto. El desarrollo de las regiones depende de la posibilidad de conectarse a los centros urbanos y mundiales de manera rápida, oportuna y a un precio razonable.

Esperemos que la regulación permita seguir invirtiendo en las estructuras necesarias para mantener y aumentar la potencia y la calidad de las redes y no les signifique un freno.

Los incentivos deben estar puestos de manera correcta para permitir que nuevos actores ingresen al mercado de las comunicaciones y no convertir a este proyecto en una herramienta solo para subir costos y de esa manera castigar, como en tantas ocasiones ya ha ocurrido, a todos aquellos chilenos que hacen soberanía en zonas extremas de nuestro país.

Señor Presidente, las comunas cordilleras, costeras, rurales de nuestra Región de Los Lagos, de Arica, de Magallanes, de Aysén, se verán beneficiadas con la interconexión que este proyecto plantea. Por ello, es una gran posibilidad y un gran desafío.

Creo que esta propuesta legislativa va en el sentido correcto. Comenzó con una serie de iniciativas parlamentarias. Ese trabajo después fue considerado por el Gobierno actual, pero la génesis de esta historia está en los Senadores García-Huidobro, David Sandoval y la Senadora Luz Ebensperger.

Conversando con ella, me contaba, por ejemplo, que otra de las zonas muy beneficiadas es la comuna fronteriza de Colchane.

Y algo mucho más anecdótico. Resulta que los bolivianos tienen antenas muy superiores a las nuestras. Entonces, cuando uno llega a Colchane, la operadora dice: “Bienvenido a Boli-

via”, en una zona fronteriza que se encuentra bajo nuestra soberanía.

Por eso, señor Presidente, yo valoro este proyecto y la idea de votar en general el día de hoy. Posteriormente, presentaremos indicaciones para mejorarlo.

La aprobación del *roaming* automático nacional es una necesidad. Queremos que Chile se conecte en todos los rincones, pues la comunicación de nuestros ciudadanos es una prioridad, especialmente en zonas extremas y aisladas.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Una sola precisión: en este minuto estamos votando en particular los incisos quinto y sexto.

Tiene la palabra el Senador Alejandro García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer a quienes hicieron posible esta moción parlamentaria, porque -tal como lo dijo el Senador Moreira-, surge de una necesidad y ha sido una preocupación permanente de las personas que representamos a zonas rurales y a zonas apartadas. Y en eso quiero rendirles homenaje y agradecerles a la Senadora Ximena Órdenes y a los Senadores Francisco Chahuán, Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro, que, junto con quien habla, son los autores de este proyecto, que tiene como finalidad avanzar fuertemente en algo que todo este país está esperando desde hace mucho tiempo.

Además, no puedo dejar de reconocer el trabajo que ha realizado nuestra Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, con todo el equipo de asesores del Ministerio, con el fin de llegar a un acuerdo en la indicación que recogió nuestra preocupación, que también hizo suya el Ejecutivo.

Así que parto agradeciendo el trabajo de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. También me lo ha pedido el Senador Chahuán, que en su intervención quería valorar la labor de la Secretaría de la Comisión.

Señor Presidente, el proyecto original fue objeto de algunas indicaciones y, al final, se llegó a un acuerdo, agregando un artículo único y uno transitorio. El nuevo artículo 26 bis, que se incorpora a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, dice que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la obligación de dar facilidades a otros concesionarios que estén interesados en la operación móvil virtual y de *roaming* automático nacional.

Las normas y plazos, además del conjunto de condiciones técnicas, económicas y comerciales que debe contener la oferta, estarán reguladas por un reglamento, que también deberá garantizar el equilibrio de las partes. Además, se obliga a los contratos a beneficiar a las localidades aisladas o con baja densidad poblacional que hayan sido favorecidas por el Fondo del Desarrollo de Telecomunicaciones.

Bien lo decía la Senadora Ximena Ordenes: se entregaron recursos para la instalación de antenas en zonas rurales y aisladas por las licitaciones que realizó el Estado. ¿Qué ocurrió? Como manifestamos permanentemente en años anteriores en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, las antenas que se construyeran con estas platas que entregaba el Estado deberían contar automáticamente con *roaming*, porque, si no, significa entregarles un monopolio a algunas de estas empresas, que no han dejado a otras utilizar esta infraestructura, pagada por todos los chilenos, con el fin de tener comunicaciones en esa zona.

Yendo a lo concreto, no es posible que en una zona aislada una persona deba contar con uno, dos o tres celulares porque las antenas de algunas de esas empresas no permiten el ingreso de otras. Esto va a obligar a que esos aparatos se puedan utilizar.

Además, se detalla que el reglamento no podrá imponer costos adicionales al usuario por el uso de la red de una concesionaria distinta a la contratada. Esto es fundamental, señor Presidente.

Por otra parte, se detalla que en caso de desacuerdo en la negociación, implementación o ejecución del contrato, las controversias serán resueltas por un árbitro, el cual deberá resolver a favor de una de las partes en un máximo de tres meses, que se podrá prorrogar por tres meses más como tope.

Es importante señalar que la futura ley empezará a regir una vez que el reglamento sea dictado, en un plazo no mayor a ciento veinte días desde la publicación de la normativa.

En general, señor Presidente, consideramos que este proyecto es positivo, ya que Chile es uno de los países que está aumentando su acceso a la red en el último tiempo y ocupando, inclusive, el octavo lugar a nivel mundial. Pero también existen poblaciones que aún no están integradas a esta conectividad. Esto se manifiesta a través del sistema actual, que ha asignado bandas de utilización del espectro radioeléctrico por medio del empleo de la figura de la contraprestación con el objetivo de proporcionar servicios de telecomunicaciones en zonas desatendidas. Por desgracia, estas áreas no son atractivas económicamente por la baja demanda, lo que termina perjudicando la conectividad que queremos para todos los chilenos.

Por ello, el *roaming* nacional entregará facilidades para que los operadores que no tengan la cobertura necesaria tendiente a entregar el servicio pertinente lo puedan distribuir para los clientes que se encuentren en zonas apartadas.

Asimismo, es importante relevar que la Ministra de Transportes y la Subsecretaria han señalado que la cobertura de telecomunicaciones en los territorios aislados se ha hecho mediante subsidios y recursos fiscales, para que determinadas empresas procedan a instalar...

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.—... la infraestructura pendiente, señor Presidente, porque esto queda en un monopolio natural para la

compañía, ya que es la única que puede operar en esas áreas.

Ello resulta absolutamente injusto para los usuarios, pues no pueden elegir la empresa y quedan sujetos a la situación mencionada.

Asimismo, la Subsecretaría ha dicho que la cobertura nacional efectivamente supera el 90 por ciento de nuestro territorio. El problema estriba en que hay chilenos que se alejan o que transitan fuera de los puntos de red y pierden el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Por eso considero que este es un gran proyecto, y ojalá lo tengamos como ley de la república lo antes posible.

El señor QUINTANA (Presidente).— Hay una larga nómina de Senadores inscritos, y esta es la primera votación. Les recuerdo que estamos pronunciándonos en particular respecto de este proyecto.

Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, a mí me gustaría tratar de simplificar el debate sobre el *roaming* y abundar respecto del significado que este tiene para muchos.

Aquí se obliga a ciertas empresas que poseen más infraestructura, por el hecho de tener acceso al espectro electromagnético, a hacer una oferta no discriminatoria de transmisión de datos para otros.

Esa es la primera parte de la normativa que estamos revisando en particular, en que la Subsecretaría tiene que asegurar la existencia de la mencionada oferta, que deberá ser única por cada grupo empresarial; es decir (discúlpenme que les ponga nombre y apellido a estas cosas), la compañía Entel, por ejemplo, va a estar obligada a formular una oferta a empresas que quizás no dispongan de infraestructura propia, pero que quieren usar la suya para contactarse con otros. En algunas ocasiones va a ser Movistar la que deberá realizar dicha oferta.

¿Cuál es el objeto? Que en general en el país uno no tenga que andar con teléfonos de

diferentes empresas; que no deba utilizar uno de Entel en un lugar, uno de WOM o de Claro en otro, en fin.

Entonces, la primera regla es que las empresas deben hacer una oferta no discriminatoria. Y eso lo reglamentará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La segunda cuestión tiene que ver con que en los lugares donde el Estado ha ayudado a construir la infraestructura pertinente, la Subsecretaría puede obligar a aquellas a llegar a acuerdos para los efectos de generar esta interconexión.

Eso es, en esencia, lo que se está planteando en esta iniciativa.

Ahora bien, se habla de *roaming*. Mucha gente ha escuchado lo relacionado con el *roaming* internacional, y cuando viaja fuera de Chile compra un servicio de ese tipo. Pero lo que se propone mediante este proyecto va a ocurrir dentro del territorio. Y es muy importante subrayar que el servicio de *roaming* automático nacional -página 3 del comparado- en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria distinta a la contratada por este.

Es decir, aquí hay un mecanismo a través del cual se resguardan también los derechos de los consumidores, para que no se disparen las tarifas en otra dirección.

Señor Presidente, esas son las cuestiones que estamos discutiendo y que forman parte de lo que ahora estamos votando. El asunto se halla vinculado con asegurar que la Subsecretaría pueda reglamentar, por un lado, las ofertas de facilidades mayoristas públicas, y por otro, lo relativo a la obligación que se les puede imponer a las empresas de telecomunicaciones de celebrar contratos en zonas que habitualmente son aisladas y de baja densidad poblacional.

Esto lo hemos recogido de discusiones de iniciativas de ley planteadas por diversos parlamentarios. En esto hay que ser bien honestos: aquí hay aporte de todos los sectores políticos

que han hecho propuestas en la materia, en particular de los Senadores y las Senadoras de zonas aisladas, y no como expresión de la idea de norte a sur de nuestro país, por cuanto este problema ocurre en todas las regiones donde hay zonas que no están densamente pobladas.

Ese fue el sentido para provocar el acuerdo pertinente, que se aprobó en forma unánime.

Por último, es del caso señalar que se produjeron algunas discusiones con la Subsecretaria sobre si podría ser más imperativa la imposición de cierto tipo de contratos. Sin embargo, llegamos a este consenso, que a mi juicio constituye un gran avance. Y en unos diez años más podremos evaluar cómo funcionó el *roaming* nacional obligatorio.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Álvaro Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, el proyecto que ahora se somete a la consideración de esta Corporación responde a un caso donde queda en evidencia la necesidad de la acción del Estado y de las políticas públicas para reducir las inequidades de toda índole, en particular en el orden territorial.

Los datos muestran que nuestro país ha alcanzado niveles muy importantes de desarrollo en materia de conectividad telefónica y digital. Somos una de las naciones más conectadas de la región, pero de manera muy desigual tanto socioeconómicamente como en el plano territorial.

Esta iniciativa surge de la experiencia concreta de quienes viven en zonas aisladas, que padecen la falta de cobertura integral de servicios de telecomunicaciones. Si cuentan con un aparato asociado a las antenas de la zona en que viven, tendrán servicio; sin embargo, si su compañía es diferente o deben trasladarse a una zona en donde las antenas son de otra empresa, deberán tener más de un celular.

Para todas esas zonas hubiera sido imposible siquiera llegar a tener conectividad, aunque sea con una sola empresa, si no hubiera actuado el Estado a través de los subsidios del

Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones o de las políticas de compensaciones asociadas a la asignación de bandas en el espectro radioeléctrico.

Sin tal intervención del Estado, el mercado jamás hubiera provisto servicios de telecomunicaciones.

No obstante, la muy buena intención de generar esta conectividad mínima debe complementarse a fin de que deje de ser tan menor y permita a otras empresas operar en zonas donde no cuentan con infraestructura.

Más allá de los detalles técnicos, esta iniciativa, originada en una moción encabezada por la Senadora Ximena Órdenes y que tuve el honor de suscribir junto a los Senadores Chahuán, García-Huidobro y Pizarro, y que luego fue complementada por el Ejecutivo, apunta precisamente en esa dirección.

Se trata de resolver, mediante una adecuada articulación de políticas públicas, regulación y oferta de las compañías proveedoras, que las chilenas y los chilenos de cualquier rincón de nuestro territorio tengan acceso lo más plenamente posible a la conectividad telefónica y digital.

Es una forma bien clara de conseguir el gran objetivo de llegar a cada rincón de nuestro país, de lograr efectivamente que “Todo Chile sea Chile”.

Por todo lo expuesto, voto a favor de este proyecto, que establece el *roaming* automático nacional.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, estimo que los colegas que han intervenido han aclarado de manera muy precisa los objetivos sociales de este proyecto.

Se trata de una iniciativa de origen parlamentario, de la Senadora Ximena Órdenes, quien nos invitó a acompañarla en esta propuesta, cuestión que hicimos con mucho gusto, pues claramente existe la necesidad de llegar con conectividad a las zonas más aisladas

o apartadas que, por el reducido número de compatriotas que habitan en ellas, no generan interés desde el punto de vista comercial para las compañías operadoras.

Por lo tanto, frente a esta proposición y al inicio de las conversaciones en la Comisión, se produjo, yo diría, un potenciamiento de este proyecto con el compromiso de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (lamento que no esté acá, aunque sé las razones por las que no pudo asistir a esta sesión). Sin embargo, es muy importante que se haya establecido también por parte del Estado y de sus representantes que se trata de una necesidad respecto de la cual deben complementarse los esfuerzos.

El Senador Letelier explicó gráficamente cómo va a operar el sistema, en la idea de que se puedan garantizar cobertura y, a la vez, que no haya un cobro excesivo, como sucede muchas veces respecto de comunidades que por el hecho de estar más aisladas son menos atractivas desde el punto de vista comercial que las zonas urbanas o de gran densidad de población en materia de acceso a este tipo de servicios, lo que provoca un claro contraste.

En tal sentido, lo planteado por mis colegas en cuanto al establecimiento de soluciones al problema de esas comunidades y, al mismo tiempo, de resguardos a sus derechos como consumidores frente al uso del espectro radioeléctrico, que es un bien nacional de uso público, me parece una buena combinación.

Considero importante, asimismo, que el Ejecutivo, a diferencia de lo que ha pasado con otras iniciativas de origen parlamentario, haya asumido como propio este proyecto, que fue iniciado en moción.

Sin duda, debemos valorar aquello, porque, cuando se llega a este tipo de acuerdos es beneficioso para la gente, pero también constituye una reivindicación a las iniciativas ciudadanas, como señaló el Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones durante su informe, en cuanto a tocar materias que, aunque parezcan difíciles de solucionar des-

de una mirada técnica, con imaginación, con creatividad y, sobre todo, con voluntad política pueden concitar esta clase de consensos.

Al menos de lo que escuché de las compañías operadoras en esta materia, también se requería voluntad para aceptar cierta obligación -por decirlo de alguna manera- a fin de colaborar a la prestación de este servicio y de compartir infraestructura.

En un ambiente altamente competitivo, también debemos resaltar el aporte del sector privado que opera estos sistemas. Y en momentos en que nos hallamos discutiendo en particular este proyecto, me parece pertinente hacer este reconocimiento.

Espero que lo aprobemos por unanimidad. Al menos nuestra bancada le dará su respaldo, y ojalá se despache a la brevedad.

Voto a favor de esta iniciativa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero felicitar a los autores de este proyecto, a Ximena Órdenes, nuestra colega Senadora de la Patagonia, y a todos quienes la acompañaron: Senadores Chahuán, Elizalde, García-Huidobro y Pizarro.

Efectivamente, estamos frente a un proyecto eminentemente ciudadano, que va a prestar una utilidad extraordinaria.

Un Senador que me antecedió decía que cuando uno llegaba a la zona norte de nuestro país, a lugares fronterizos, el servicio de *roaming* era de otro país.

Cuando uno viaja a Punta Arenas, al aterrizar el avión, lo que primero se conecta es el servicio de *roaming* argentino. Cuando uno va a Torres del Paine o a Puerto Natales hay sectores donde la conexión es con el *roaming* argentino. Ello hace que la persona en tránsito se vea obligada a tener más de un celular, porque este debe estar conforme a la conexión que hay. Y esto pasa en todas las regiones de nuestro país.

Por eso señalo que se trata de un proyecto

eminentemente ciudadano. Consta de un artículo único permanente. Y ahora lo estamos votando en particular.

La iniciativa establece la obligación a las empresas de hacer ofertas. Y desde ningún punto de vista le significará un costo adicional al usuario, al cliente. De modo que viene a dar una importante solución en la materia.

Entre otros aspectos, el proyecto busca aumentar la cobertura en zonas aisladas, cuestión que obviamente celebramos y felicitamos.

Yo tengo el caso de una persona que habita en Tierra del Fuego, quien la semana pasada nos señaló la necesidad imperiosa de tener conectividad en la zona, no para hablar, sino para enfrentar situaciones urgentes, como las cuestiones vinculadas con temas laborales y de salud, o, fundamentalmente, cuando ocurren accidentes automovilísticos, que son bastante frecuentes en nuestras rutas de la Patagonia. De manera que esta iniciativa entra a dar una solución mucho más ciudadana que, sin lugar a dudas, permitirá satisfacer tales necesidades.

Otros objetivos que se persiguen son mejorar la calidad de los servicios y las ofertas comerciales; brindar acceso universal al *roaming*; otorgar mayores facilidades a los nuevos servicios de operadores móviles virtuales, en fin.

Por lo tanto, voto a favor de este proyecto de ley, particularmente ciudadano, junto con felicitar nuevamente a sus autores y señalar que viene a satisfacer una enorme necesidad para regiones y lugares aislados como es el caso de la Región de Magallanes, que represento en el Senado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, no podemos menos que sumarnos a las felicitaciones a los autores de la moción que dio origen a este proyecto, en particular a mi colega Senadora de la Patagonia, de la Región de Aysén, la zona más linda de Chile, pues ella interpreta con claridad el sentir y lo que pasa en

comunidades que, por ser pequeñas y ubicarse en lugares distantes, no les son atractivas a las empresas para realizar inversiones y enfrentar esos desafíos. Si no hubiese sido por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, muchas de ellas hoy día estarían sujetas al silencio en materia de comunicaciones. A veces sus habitantes deben desplazarse, además, cientos de kilómetros para tener conexión.

En muchas oportunidades hemos dicho, para ponerlo en contexto, que si Aysén estuviera acá, abarcaría desde Santiago hasta Valdivia. ¡Esa es su extensión territorial! Y, sin embargo, no tenemos caminos ni acceso a las telecomunicaciones.

Hace un tiempo, cuando se produjo esta suerte de decodificación de las señales de televisión, recordé que en nuestras comunidades se veían canales mexicanos y que nuestros alumnos sabían más de Carlos Salinas de Gortari que del Presidente de Chile.

Bien lo señaló el Senador Bianchi al graficar el problema que se vive en el mundo rural, donde las personas en ocasiones deben transitar con dos o tres celulares, pues la empresa que se adjudica a través del referido Fondo una instalación en determinada red se encuentra con que esta es de una compañía equis.

Esas comunidades no pueden acceder a tal diversidad.

Este proyecto, pues, se hace cargo de este problema al permitir que los operadores móviles puedan acceder al espectro radioeléctrico y, de esa manera, con la incorporación de otras redes, al llamado “servicio de *roaming* automático nacional”.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones señaló que hoy existen 25,7 millones de abonados de telefonía móvil -o sea, hay más teléfonos celulares que habitantes en nuestro país- y 18,6 millones de conexiones a internet móvil; es decir, estamos hablando de una demanda en materia de cobertura de servicio de telecomunicaciones de calidad que es casi esencial para muchos habitantes de pequeñas

localidades apartadas de nuestro país.

Por ello este proyecto, al buscar aumentar la cobertura en zonas aisladas y mejorar la calidad del servicio y la oferta comercial a sus habitantes, se hace cargo de manera sustantiva de un problema que afecta a muchas comunidades como las que mencioné.

En efecto, cuántos de sus habitantes se ven con la dificultad de tener incluso que desplazarse algunos kilómetros para poder conectarse, porque simplemente la cobertura de la red no logra cubrir todo el sector.

Señor Presidente, a mi juicio esta iniciativa satisface un requerimiento -como lo señaló el Senador Bianchi- de carácter social relevante.

Hoy día el mejoramiento de la conectividad y las comunicaciones forma parte de las demandas que ha expresado nuestra comunidad, y constituye una necesidad tan sentida como cualquiera otra.

Este proyecto aborda esa realidad. Y nos hacemos parte de su contenido.

Reitero mis felicitaciones a los autores de esta moción. Y, ciertamente, voto absolutamente a favor de esta iniciativa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, quiero partir mi intervención felicitando a los autores de esta moción. Y a través de la Senadora Ximena Órdenes, agradezco a todos y todas quienes fueron parte de esta iniciativa, que no tiene otro propósito que facilitar el acceso al servicio de comunicaciones, tanto de voz como de mensajería de datos e internet.

Creo que proyectos como este solo se pueden presentar cuando uno representa y vive en territorios donde la condición de aislamiento es una realidad.

Algunos Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra han sostenido que el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones ha significado un apoyo muy importante. Y la autora principal de la iniciativa nos plantea que son más de mil ochocientas las localidades que

se ven beneficiadas. Por cierto, uno apoya estas ideas pensando en localidades como Juntas de Valeriano, La Pampa, Conay, Los Tambos, donde, precisamente, a partir del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, han logrado obtener cobertura. Sin embargo, como este fondo se licitaba año a año, las empresas que se adjudicaron la iniciativa en un mismo valle, en años distintos, fueron diferentes. Por tanto, ¿qué pasa con quienes circulan a través de la comuna de Alto del Carmen, que comprende -para los que no la conocen- dos valles? Sucede que de un valle al otro están todas las compañías que podamos conocer, lo cual obliga a que las personas tengan más de una empresa de teléfonos contratada, situación que les eleva los costos.

Claramente, esta iniciativa genera una respuesta adecuada para colocar en el centro de nuestras preocupaciones a las personas, para que cuenten con las facilidades para comunicarse teniendo un solo aparato y que sean las compañías, las empresas, las que se asocien, las que compartan esta infraestructura de redes y que, finalmente, no se obligue a la persona a pagar distintos costos fijos en los programas de telefonía celular.

Este nos parece un muy buen proyecto, que pone énfasis en las personas, particularmente en aquellas que habitan en localidades rurales apartadas, en zonas más aisladas, extremas, donde, sin duda, la telefonía es un apoyo muy importante, sobre todo ante situaciones de emergencia.

Así que, tal como lo señaló el Senador Pizarro, de nuestra bancada, la Democracia Cristiana no solo apoya, sino que ha concurrido con gran entusiasmo a sumarse a esta iniciativa que ha liderado la Senadora Ximena Órdenes.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la verdad es que uno podría preguntarse por qué las empresas *motu proprio* no hicieron exacta-

mente lo que esta moción parlamentaria -impulsada por la Senadora Ximena Órdenes, en buen tiempo y en buen momento- les exige. ¡Por qué no brindaron este servicio!

Esto tiene una historia que vale la pena recordar, señor Presidente.

Existe un fallo de la Corte Suprema relativo a concesiones del espectro radioeléctrico y libre competencia (Rol N° 73.923-2016), que tiene relación directa con el proyecto de ley que hoy día estamos evaluando.

El Máximo Tribunal, señor Presidente, estimó claramente que un conjunto de empresas había adquirido la banda de los 700 *megahertz* (MHZ) y no la usaba, y que todo aquello que estaba comprendido, particularmente en áreas en donde esta frecuencia llegaba, al no ser utilizada, quedaba fuera. Por tanto, la Corte Suprema dispuso, en primer lugar, que las demandadas -las voy a mencionar luego- incurrieron en una conducta anticompetitiva al adjudicarse bloques en la licitación del concurso público de la banda de 700 *megahertz* sin respetar el límite de 60 *megahertz*.

En segundo término, el Máximo Tribunal ordena a dichas empresas a desprenderse de la misma cantidad del espectro radioeléctrico que fue adquirida en el aludido concurso, quedando a su opción la elección de la banda que será enajenada.

La Corte Suprema, señor Presidente, sintetiza esto en que Movistar, Claro y Entel han incurrido en conductas anticompetitivas al adjudicarse estos bloques en la licitación del concurso público de dicha banda, por lo que han infringido el artículo 3° del decreto ley N° 211, y se les ordena desprenderse de estas bandas.

Por tanto, aquí las empresas han actuado de manera totalmente inconsciente. Si bien ofrecen en ciertas localidades alguna asistencia, claramente ocupan el espectro radioeléctrico de manera gratuita, estimados colegas, ¡gratuita!

Este es un negocio que solo el 2018 implementó 2.146 nuevas estaciones base; destinó

560 mil millones de pesos en inversión, que equivalen a 804 millones de dólares, y obtuvo 3.176 mil millones de pesos en ingresos, que significan 4.566 millones de dólares. O sea, es un negocio magnífico. Por lo tanto, no estamos hablando de empresas paupérrimas.

Todos los análisis indican que el crecimiento del sector es el siguiente.

En el contexto de nuestro país, señor Presidente, ha experimentado un crecimiento significativo el tráfico de datos de internet, habiéndose incrementado este servicio -escuchen los señores Senadores- en un 50 por ciento en seis meses (junio a diciembre de 2017), en un 100 por ciento en un año (junio de 2017 a junio de 2018) y en un 300 por ciento en el lapso de dos años (junio de 2017 a junio de 2019). Dicho fenómeno es conocido como el “tsunami digital”.

Es decir, estamos en presencia de un tsunami digital que catapultó a las empresas a un crecimiento de carácter ilimitado hasta ahora y que con la tecnología 5G va a volver a crecer.

Este proyecto se basa en un fallo de la Corte Suprema. La situación se había planteado antes al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, pero hubo que recurrir -así lo hizo Conadecus, que defiende los derechos de los consumidores- a la Corte Suprema y ahí se ganó, obligando a estas empresas a establecer la entrega de estos segmentos del espectro radioeléctrico.

La demanda de Conadecus fue inicialmente rechazada 5 a 0 por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por considerar que sí había competencia, cuando esta no existía. Y esto fue revertido por la Corte Suprema, en un fallo dividido 3 a 2 (acogieron los Ministros Muñoz, Cerda y Dahm y rechazaron los Ministros Aránguiz y Sandoval).

Señalo lo anterior porque, claramente, me ratifica la convicción total de que el crecimiento de la economía, el crecimiento empresarial en áreas de alta tecnología requieren regulación del Estado. No se autorregulan, señor Pre-

sidente, y cuando lo hacen es a su favor...

El señor LETELIER.— ¡Estamos viendo el *roaming*!

¡Estamos en *roaming*!

El señor NAVARRO.— El Senador Letelier me dice que estamos en *roaming*, pero lo que hay detrás del *roaming* es una situación mayor, porque viene la 5G y yo quiero que se cobre por el uso del espectro radioeléctrico. Hoy día esto no es una concesión que hacen las empresas, las hemos obligado por ley.

La ley en proyecto -y la Senadora Ximena Órdenes puede sentirse orgullosa- obliga a las empresas a conceder el espectro radioeléctrico mal asumido, porque no lo utilizaban, y lo harán por obligación, no por voluntad.

Entonces, vamos a tener cobertura para sectores que antes no la tenían. Y ya viene la gran discusión por la 5G.

Lo digo una vez más: las empresas no lo hacen voluntariamente, por tanto, cabe regularlas. Y yo espero que de verdad el Senado discuta el cobro del uso del espectro radioeléctrico, que hasta ahora es gratuito.

Bien por las inversiones, pero debe existir un cobro o una obligación para las empresas, que en este caso particular no cumplieron y, por tanto, la Corte Suprema las tuvo que obligar.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, más allá de la euforia de este proyecto, tengo un par de aprensiones. Y las quiero señalar, por lo menos para la historia de la ley, para dar cuenta de mi visión, de qué es lo que yo quiero entender.

Aquí hay dos ideas que no son iguales y una cosa que no se señala, pero que yo quiero dar por dicha, por lo menos para los efectos de esta discusión.

¿Cuál es la primera idea? Es algo bien controvertido desde un punto de vista conceptual: generar la obligación a determinado concesionario -podría ser a otro tipo de personas- para permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios o a quienes estén interesados en constituirse como tales.

Entonces, aquí hay un primer tema conceptual que yo por lo menos quiero hacer presente, porque me hace ruido: ¿Por qué una persona o una compañía tiene la obligación de permitir el acceso a los servicios?

No hablemos solo del *roaming*. Por ejemplo, si alguien posee una lechería, ¿por qué va a tener que atender necesariamente a la competencia de la lechería? Eso me hace ruido. O si tiene una fábrica de quesos...

El señor MOREIRA.— Dé otro tipo de ejemplo.

El señor COLOMA.— Podría dar varios ejemplos, porque es un tema conceptual.

Entonces, a mí eso me hace ruido.

¿Qué explicaría la excepción? Algo que no se dice, y por eso quiero darlo por entendido, para la historia de la ley: porque este -los informes lo señalan- es un espectro escaso. Esto es lo que plantea la discusión misma.

Me pueden decir que hay ofertas de facilidades, que deben existir criterios objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables. Correcto. Me parece que eso ayuda al tema.

Pero, ¡jojo!, aquí estamos generando una norma, a propósito de un asunto conflictivo, que puede ser interpretada indebidamente.

Me preocupa en forma particular que se hable de cualquier interesado. Alguien podría decir: “Yo voy a usar toda la infraestructura que quiero y me tienen que poner un precio en función del cual yo necesariamente puedo entrar o no”.

A mí eso me hace ruido.

Lo único que me explicaría esto es que nos referimos a un sector con tales características de escasez -entre comillas- que sería imposible

generar competencia.

¡Pero no sé si eso se da en todas partes!

Quiero entender que es así, porque, de lo contrario, estaríamos aplicando un criterio económico nuevo que sería bastante controvertido, que correspondería a esta especie de obligación para que cualquiera pueda hacer uso de instalaciones que no le son propias, ¡claro!, bajo un pago, pero uno que no es fijado por el dueño o el concesionario, sino a través de un reglamento. Y no tengo idea de cuáles son las características que tendrá.

Entonces, por lo menos, yo entiendo que esto se aplicaría solo en forma excepcional, en función de las particularidades de un negocio extraordinariamente escaso. De otro modo, no lo comprendería.

Hay un segundo punto que considero que también requiere una explicación.

Me parece razonable, me parece bien la idea -me imagino que era la idea de fondo de este proyecto- de que en los lugares aislados exista el *roaming* automático, o sea, que si hay solo una empresa en un lugar, pues es muy difícil que haya otra, que sea posible que se asocien o que se use la infraestructura bajo un pago, que al final puede ser determinado por un árbitro.

Pero no es clara la redacción del texto, señor Presidente, ya que se habla de localidades o zonas aisladas. ¿Cuáles son?, ¿cuál es el aislamiento?, ¿cómo se define una localidad aislada?, ¿cómo se define una localidad de baja densidad poblacional? No lo tengo claro; no se señala un criterio. Me hubiera gustado que hubiera uno. Yo entiendo que hay zonas que evidentemente son aisladas, pero hay otras en que ello no es así.

¿Cómo voy a hablar de localidad o de zonas aisladas?, ¿qué entiendo por zonas aisladas?, ¿qué entiendo por baja densidad? No está definido, y eso es peligroso.

Quiero entender que esto se aplica con un criterio muy restrictivo.

O sea, ¡claramente!, han usado algunos ejemplos de lugares que uno sabe que están

extraordinariamente aislados.

El tercer aspecto, porque me parece que son alternativos, creo que es el más correcto de todos. Este alude a que la antena o los elementos utilizados hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Tienen toda la razón. Si fue financiado con dicho fondo, lo considero algo evidente.

Pero un cuarto punto se refiere a cuando exista un único operador. Ello también puede suceder en sectores en que hay mucha densidad.

Un quinto elemento habla de mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

Entonces, ¿sabe qué me pasa?

¿Me da un par de minutos más para terminar, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede continuar.

El señor COLOMA.— Gracias.

Yo entiendo perfectamente el criterio de que en zonas aisladas -en mi circunscripción hay varias- debe existir una norma de *roaming* automático. Comparto eso.

También me parece que es muy nítido cuando se ha utilizado el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Y creo que está bien cuando se hace referencia a zonas aisladas o de baja densidad poblacional. Pero quiero que alguien defina qué es eso. ¿Qué es baja densidad? Para algunos puede ser muy alta; para otros, muy baja.

Entonces, en la ley -espero que esto sea visto en la Cámara de Diputados- se debería determinar qué significa exactamente aquello.

Quiero, por lo menos para la historia de la ley, entender que esto será usado en forma muy restrictiva, de buena fe, cuando realmente exista una baja densidad. Y se habla de cuando haya un único operador. ¡Puede darse el caso de que en ciudades grandes exista un único operador! Pero tampoco me parece razonable que, pudiendo haber competencia, se diga:

“No, no hay acceso a la competencia”.

En consecuencia, insisto, aquí hay una primera idea que yo pongo en duda, respecto de la obligatoriedad que se plantea en cuanto a entender que en zonas no aisladas uno puede usar cualquier estructura y que hay obligación de generar una oferta pública mayorista.

Solo lo entiendo si asumimos que esto es una zona de negociación de espectro radioeléctrico restringido.

La segunda idea me parece muy bien lograda, relativa a aquellos lugares aislados y donde haya proyectos financiados con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Hubiera esperado que se definiera qué es una localidad o zona aislada; qué se entiende por baja densidad poblacional; qué significa que exista un único operador. Porque, de lo contrario, a propósito de una buena idea, pueden salir malas soluciones.

Por lo menos, dejo planteada esta interpretación respecto de cómo yo entendería de buena fe una norma de esta naturaleza.

Ojalá que en la Cámara de Diputados se clarifique un poco más esto, que nace de una buena idea.

El señor LETELIER.— ¡Está bien resguardada!

¡No se preocupe, Senador, están recogidas las inquietudes!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, la verdad es que yo también había entendido que lo que buscaba este proyecto de ley era hacerse cargo de generar más oferta en los lugares apartados. Y con esa mirada comencé a leerlo.

Pero creo que eso no es lo que señala el texto. Y si es eso lo que busca plantear, considero que hay que revisarlo bastante a fondo en la Cámara de Diputados.

Quiero explicar por qué opino así, señor Presidente. Y espero que esto sea recogido en la discusión en la Cámara Baja.

El artículo 26° bis plantea: “Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso...”, etcétera.

En la propuesta legislativa se está hablando de “todos” los concesionarios, no de aquellos de lugares apartados, no de aquellos de sectores donde se haya hecho una inversión en infraestructura con fondos públicos. ¡No! Se refiere a “todos” los concesionarios.

Luego, señor Presidente -y eso es lo que me manifestaban los asesores del Ministerio-, se dice que el reglamento regulará cómo se va a definir esto, dónde va a ser obligatorio.

Señor Presidente, me parece bastante complejo que nosotros dejemos esta tarea a un reglamento, porque se trata de una definición un poco mayor, ya que esto puede influir sobre la inversión que se haga o, por lo menos, implica un cambio bastante mayor que lo que aquí se ha estado planteando. Porque de la manera en la que yo leo el texto puede ocurrir que se haya hecho una inversión en antena y se tenga el espectro radioeléctrico en un lugar no con poca cobertura, sino con mucha cobertura, y se defina por reglamento que ahí debe haber *roaming* automático.

Me parece delicado que nosotros dejemos eso en manos de un reglamento.

Pero si lo que se desea es que esto opere solo en los lugares apartados -idea que comparto-, se tiene que redactar de un modo distinto.

Entonces, el artículo tendría que partir de la siguiente manera: “Los concesionarios de servicios públicos en lugares apartados, de baja densidad, etcétera, etcétera, deberán... Será un reglamento el que va a definir cuáles son esos lugares”.

Pero eso, señor Presidente, no es lo que plantea el proyecto de ley.

Eso se considera recién en el inciso tercero, donde tampoco se señala que solo en los lugares apartados esto será obligatorio.

El inciso tercero dispone: “El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de roaming automático”.

Me parece que es contradictoria la norma, porque en la primera parte del artículo se establece que es obligatoria. Entonces, ¿cómo un reglamento va a establecer después en qué casos la norma será obligatoria si al principio se señala que será obligatoria?

Por consiguiente, los autores o el Ministerio deben ponerse de acuerdo sobre si el *roaming* automático es obligatorio en todo Chile o solo en los lugares apartados.

El texto, señor Presidente, es absolutamente contradictorio, porque -vuelvo a repetir- el inciso primero de la norma que se pretende incorporar dice que será automático en todas partes en Chile (y, por lo tanto, obligatorio en todas ellas) y el inciso cuarto señala que el reglamento va a establecer cuándo será obligatorio.

Entonces, o va a ser obligatorio en todas partes o lo será solo en aquellos lugares donde lo dispone el reglamento.

Señor Presidente, creo que el proyecto, si bien puede tener un buen espíritu -y es el que yo comprendía antes de revisar el texto en específico-, lo que busca -y con eso estoy de acuerdo- es que esto sea obligatorio, que se aplique o en los lugares en que la inversión se haya hecho con fondos públicos -lo que me parece bien- o en aquellas partes donde el reglamento lo establezca porque hay poca cobertura. Pero, si es así, es necesario redactarlo bien desde un principio, o indicar que no es así y que lo que se quiere es establecer un *roaming* automático obligatorio para todos (y, por lo tanto, las empresas tendrán que abrir el espectro en todas partes), y que el reglamento será el que va a definir dónde se abre y dónde no.

A mí, por lo menos, me parece complejo

que ello se haga por reglamento.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, este proyecto de ley es de extraordinaria importancia para las localidades más alejadas de nuestro país y promueve un elemento esencial para su integración, como lo es el estar plena y completamente comunicados.

De ser aprobado, la factibilidad de contar con acceso a telecomunicaciones de voz, mensajería de datos y servicios de internet podrá ser una realidad en diversas partes, como la provincia de Parinacota, a la cual yo represento.

Hoy, en esa larga franja de zona en donde compartimos con dos países vecinos no contamos con este servicio, o se cuenta con una cobertura parcial a cargo muchas veces de un único operador, lo que no solo afecta a los pobladores habituales de esas localidades, que cada vez son menos, sino también a instituciones tan esenciales para el resguardo de nuestras fronteras como Carabineros de Chile y, hoy, las Fuerzas Armadas, que colaboran en la lucha contra el narcotráfico.

La deficiencia y vulnerabilidad en materia de comunicaciones de voz y de datos que afectan a tantos territorios y zonas alejadas de nuestro país tienen implicancias de productividad y de soberanía.

Es vital que todos los chilenos podamos acceder a las mejores tecnologías de comunicación. Así, grandes extensiones de nuestro territorio no se verán progresivamente despojadas y contribuiremos a un proceso de descentralización.

Constituye un aspecto muy importante del proyecto el que la integración de servicios y coberturas que promueve no implicará costos adicionales para los usuarios, quienes ya no deberán contratar a más de una empresa para encontrarse permanentemente comunicados, puesto que contarán con el servicio de itine-

rancia de datos en las localidades donde se encuentren.

Esta iniciativa de ley establece que, a los efectos de generar un criterio de igualdad entre las diferentes tarifas que los diversos concesionarios pueden estar cobrando por el mismo servicio, estos deberán utilizar el valor promedio determinado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. De esta forma, los concesionarios sumarán sus esfuerzos para darle una adecuada cobertura a la prestación del servicio público de telecomunicaciones concesionado.

Finalmente, debo decir que comparto lo planteado por la Senadora Ena von Baer en el sentido de que la obligatoriedad de establecerse un *roaming* automático se tiene que expresar donde de verdad no exista la posibilidad de llegada de las telecomunicaciones, que son tan importantes para la soberanía de nuestro país.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Kenneth Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, la capacidad de comunicarnos no solo por voz sino también por datos, como se señala en este proyecto de ley, es fundamental, y esto a lo largo y ancho de Chile.

Varias Senadoras y Senadores que me han precedido han expresado la necesidad de que nuestras comunidades remotas y extremas dispongan de la capacidad de conectarse con el mundo que dan estos dispositivos. ¿Y por qué? Porque hoy ella es insustituible.

Los teléfonos dejaron de ser aquellos instrumentos que solo conectaban a dos personas. En la actualidad, conectan a billones de usuarios, y por eso tenemos que perfeccionar nuestra legislación, especialmente en lo que dice relación con las telecomunicaciones.

En los tiempos actuales, más que nunca, debemos entender que el espectro radioeléctrico que permite que esto ocurra es fundamental, es la riqueza más grande que tiene el país. De ahí que su asignación debe ser bien hecha.

Quiero llamar la atención aquí sobre lo que significan los procesos de licitación para garantizar que las empresas de telecomunicaciones puedan hacer inversiones, las cuales van a ser muy necesarias si deseamos que aumenten el ancho de banda y la latencia, es decir, si queremos pasar del 4G de algunos lugares al 5G. Pero esta no es la realidad de las comunidades más extremas, donde tienen 3G, 2G o EDGE, que prácticamente se traduce en la capacidad de comunicarse solo a través de algunos SMS.

Si deseamos avanzar a un Chile digital, tener la boleta electrónica -como se ha dicho- para que se faciliten los procesos transaccionales, las comunicaciones son fundamentales.

Pero todas estas comunicaciones no van a poder existir si no llega la fibra óptica. Por lo tanto, el tema de las comunicaciones va mucho más allá que solamente permitir que el *roaming* automático funcione.

Valoro la iniciativa de los Senadores y las Senadoras que presentaron esta moción, porque habla muy bien de la preocupación que debemos tener por los lugares más remotos. Como Presidente de la Comisión de Zonas Extremas, esto lo veo a diario, cada vez que se invita a los representantes de territorios alejados a dar a conocer sus problemas reales, a contarnos lo que ocurre.

El día de ayer, señor Presidente, estuvieron presentes ahí la Alcaldesa de Putre y el Alcalde de Cochrane, quienes expusieron lo difícil que es para los chilenos y las chilenas hacer patria en zonas donde no llega nadie. Y por eso la presencia del Estado es tan importante, porque permite suplir y satisfacer, donde no llega el mercado, todo lo que ellos requieren y demandan.

Luego, una indicación en tal sentido, con las modificaciones previstas, debe considerar aquella característica particular de las zonas extremas. Porque la oferta es grande y amplia, el mercado existe y obviamente las compañías se disputan los grandes centros poblacionales. La misma conurbación del Gran Valparaíso,

que está postulando a ser área metropolitana, es de 1.200.000 personas, lo que implica suficiente tráfico para poder financiar cualquier tipo de inversión. ¿Pero qué pasa con aquellas comunidades de localidades pequeñas donde solo hay 200 personas? A ellas también tenemos que proveerles lo mismo.

¿Y qué pasa con todos los chilenos y las chilenas que quieren recorrer su territorio, que desean disfrutar de lo que este país tan hermoso tiene y que, en la práctica, se ven incomunicados cuando llegan con un contrato que no es el que existe en el lugar?

Esto se da incluso con la entrega de algunos equipos. Por ejemplo, en el nivel de sexto básico la Junaeb proporciona computadores con un dispositivo que permite acceder de forma inalámbrica a un proveedor. Pero lo más curioso es que en muchas localidades donde se han entregado estos computadores, como obviamente se licitó con una sola empresa, ese dispositivo no funciona correctamente, y esos niños no han tenido la posibilidad de conectarse a internet.

Así de absurdo es nuestro país, y por eso tenemos que buscar la forma de simplificarlo.

Sin embargo, debemos mejorar los procesos de licitación; entender que el espacio para que las compañías inviertan requiere de reglas claras que permitan que se hagan estas inversiones y se asegure lo más importante: el acceso al servicio, el ancho de banda, la calidad y la latencia.

De eso se tienen que preocupar los procesos de licitación.

Sobre la base de lo anterior, señor Presidente, apoyo esta moción, con las indicaciones y las salvedades que ya se han planteado, dado que perfectamente se puede perfeccionar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Finalmente, está inscrito el Senador Rodrigo Galilea.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALILEA.— Señor Presidente,

quiero hacer una pequeña observación respecto de este proyecto que establece el *roaming* automático nacional, en el siguiente sentido.

Hoy día buena parte de los problemas de cobertura telefónica, de internet que tenemos en Chile nacen, a mi juicio, debido a una manera muy extraña de hacer las licitaciones de estos espectros.

En primer lugar, porque en muchas de estas licitaciones los espacios geográficos han sido definidos simplemente por las propias empresas de telecomunicaciones.

Es decir, una empresa podría señalar: “Quiero entregar mi servicio solo en la comuna de Las Condes o en la Región Metropolitana y nada más, sin tener ninguna otra obligación”.

Asimismo, cuando era el Estado el que otorgaba las licitaciones, tampoco hacía una correcta definición de cuál era la cobertura de los espacios geográficos que debían contar con servicio para entregar la respectiva licencia.

Voy a poner algunos ejemplos.

Si se iba a licitar la red 3G, 4G, o, el día de mañana, la 5G, en la Región del Maule, por ejemplo, evidentemente todas las compañías estarán interesadas en Talca.

Probablemente si se suman las comunas de San Clemente y del Maule, también. El cien por ciento de ellas estará definido.

Lo curioso es que cuando se licita este tipo de espectros, la autoridad no le dice a las empresas que junto con ganarse Talca, Maule y San Clemente, definidos como lugares prioritarios y estratégicos, deberán abarcar, por ejemplo, todo el ramal Talca-Constitución, con todos los poblados que existen en esa zona, con la relevancia turística que poseen, hasta llegar a Constitución, que es otro centro importante, y que estos lugares deberán estar cubiertos con las antenas respectivas.

Lo mismo sucede si queremos ir a la cordillera. Es muy extraño que la propia autoridad le diga a la empresa: “Muy bien. Usted tiene asignada la zona Talca-San Clemente, pero ¿sabe qué? El camino internacional del Pe-

huenche es un sector estratégico y queremos generar un desarrollo importante. Por lo tanto, de aquí hasta la frontera, donde está situada la aduana, debe haber cobertura”.

Este tipo de situaciones sucede en todas las regiones del país. Estoy seguro de que en la Región de O’Higgins (ya que el Senador García-Huidobro está patrocinando el proyecto) pasa lo mismo.

Si querer Rancagua, Machalí o San Fernando no es ninguna novedad. Pero si nos vamos a las zonas aisladas, nadie las quiere. Y ahí es donde vienen las inversiones estatales, qué sé yo.

Entonces, existe una falla de origen que me hubiera encantado que se hubiese abordado en la iniciativa.

Lo he podido conversar con la Subsecretaria y creo que esta era la oportunidad de, además, haber incorporado esos criterios para que, en palabras muy coloquiales, no se queden todos con el filete y después nadie quiera el huachalomo del animal. Si uno quiere filete, también debe comer un poquitito de lo otro. Y de esa forma tomar una cobertura correcta.

En segundo lugar, considero que esta obligatoriedad de *roaming* debiera estar complementada con otro tema relacionado con la licitación.

Si es obligación dar el *roaming*, puede haber mucha empresa poco motivada en hacer la infraestructura respectiva o, incluso mejor, en compartir infraestructura con las distintas empresas que se ganen los espectros, para que no tengamos una superpoblación de torres, antenas, etcétera, sino que se aproveche lo que se tiene que hacer.

Pero debe haber coordinación y obligatoriedad por parte de la autoridad para que esto efectivamente funcione, tanto en las coberturas geográficas como en optimizar la correcta infraestructura para que exista todo esto, que, ojo, además tiene que ocupar el criterio de resiliencia, que me hubiera encantado que hubiese existido en esta iniciativa.

Puede que solo una antena para ciertos lugares sea frágil en términos de seguridad para nuestro país. Por lo tanto, considero que, estando muy bien inspirado el proyecto, nos quedamos cortos en las cosas que había que solucionar.

Ojalá que se le pueda dar una vuelta más, aunque sea en la Cámara de Diputados, pero me parece que el proyecto necesita esos avances.

El señor QUINTANA (Presidente).— De esta manera, hemos escuchado a todos los señores Senadores y señoras Senadoras que se inscribieron para entregar sus argumentos con relación a los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis, partiendo por el Senador Moreira, que hizo un análisis muy completo en esta materia.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones (36 votos a favor y 3 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple con el *quorum* constitucional requerido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysse- lberghe y los señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvieron la señora Von Baer y los señores Coloma y Galilea.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pasamos a la siguiente votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Corresponde votar la enmienda que fue acordada por mayoría, esto es, el inciso tercero del artículo 26 bis contenido en el artículo único del proyecto. Se encuentra en la página 2 del boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).— En primer lugar, tiene la palabra, para fundamentar el voto, el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, me parece que este tema -qué bueno que se haya generado una discusión particular- apunta mucho más en el sentido de lo que yo entendí que era el principio de la ley, y por eso voy a votar a favor. Porque aquí sí se establece la forma en que se regulan las condiciones mínimas que garanticen una negociación respecto del *roaming* automático en zonas aisladas.

Esto era, entiendo, el corazón de la iniciativa.

Ahora, curiosamente, se adicionaron otras cosas que considero que la hacen un poco más confusa. Esto me parece que está bien, a pesar de que creo que ameritaría una mejor explicación. Pero, claro, estamos en una votación, no tenemos espacio para eso.

Porque, cuando se habla de localidades aisladas -falta definir lo que se entiende por “aislada”, de baja densidad, me sitúo en lugares que están muy lejos, como Palena, como algunos territorios de Vichuquén o Empedrado, por nombrar algunos ejemplos, y entiendo que si existe una empresa, no es tan deseable que haya otra. Lo razonable es generar, ya que se trata de concesiones en lugares aislados, una lógica de compartir ese escenario.

Esa es una forma de producir competencia en lugares difíciles, que es lo que a mí me interesaba.

Y ello es válido con mayor razón cuando algo es financiado por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Eso me parece cantado.

Si hay una antena financiada con dicho fondo, obviamente es más nítido.

Me gustaría que se hubiera precisado más cómo determinará el reglamento si la existencia de un único operador es suficiente o no para generar esta obligación. Porque puede haber lugares densos que tengan un operador, de hecho.

Y cuando hay interrupciones de redes móviles, entiendo que es en una situación más casuística. Eso se ve caso a caso, lo cual me parece razonable.

Si se caen las antenas de una empresa A y existen en el mismo lugar acciones de una empresa B, es sano que los usuarios de la primera puedan hacer uso de los servicios de la segunda, porque esa interrupción se dio en una situación de emergencia.

Este inciso me parece mejor logrado.

Insisto en que creo que hay espacio para una mejor definición respecto de qué es una “zona aislada”, qué es una “zona de baja densidad poblacional” y para establecer cuándo se estima que la existencia del único operador es suficiente para generar la obligatoriedad.

Pero el principio de fondo, que está subyacente en el inciso mencionado, es el que amerita el proyecto de ley: que efectivamente haya *roaming* automático en zonas donde, por condiciones objetivas -y por eso me hubiera gustado precisarlo-, no es razonable, ni aun a propósito de la competencia, pedir la instalación de todo un sistema para generarla.

Esa parte me parece adecuada, y por eso, en lo personal por lo menos, voto a favor este inciso con más entusiasmo.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, entiendo que el espíritu del proyecto, que se

desprende de lo que una conversa con sus autores, buscaba que el *roaming* automático fuese para zonas o localidades aisladas y de baja densidad poblacional, específicamente para aquellas en que los servicios hubiesen sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

A mí eso me parece correcto, perfecto, pues todos los que somos parlamentarios de regiones tenemos en ellas lugares que presentan esas características y donde, efectivamente, los usuarios muchas veces deben cambiar de chip, porque tienen cobertura en un lugar pero en otros no, etcétera.

Por eso, en ese sentido, el espíritu de la iniciativa me parece bien. Y eso es lo que nosotros estamos votando ahora.

Sin embargo, señor Presidente, quiero llamar la atención respecto del artículo 5º, porque creo que en él...

El señor LETELIER.— Estamos en el inciso tercero.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, estoy haciendo uso de la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es, señora Senadora.

Les pido a los señores Senadores que la escuchemos.

La señora VON BAER.— Gracias, señor Presidente.

Decía que quiero llamar nuevamente la atención acerca de cómo está redactado el texto, porque el inciso cuarto dice: “En el caso del *roaming* automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas”. O sea, puede ser que el reglamento no establezca excepciones al *roaming* automático nacional en aquellos lugares en donde se tenga que efectuar de manera obligatoria.

En tal virtud, pienso que se debe revisar en detalle el texto en la Cámara Baja, dependiendo de cuál de los dos caminos se quiere seguir: si la obligación solo regirá para los lugares apartados, o si será para todo el país.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, quiero explicar, si lo tienen a bien Sus Señorías, la redacción del proyecto.

En primer lugar, debo expresar que la norma que estamos votando dice relación, como indicaba el Senador Coloma, con el corazón de la iniciativa.

El proyecto inicial presentado por varios señores Senadores, entre los cuales me incluyo, se refería al *roaming* automático nacional para localidades rurales o aisladas. Estamos hablando de cerca de 1.800 localidades que tienen dificultades de conectividad.

Pues bien, el mensaje del Ejecutivo de alguna manera se hacía cargo de aquello, pero señalaba que iba a regular estas definiciones a través de un reglamento.

En algún minuto incluso se pensó generar tales condiciones en el mismo texto legal, como era la voluntad de los Senadores, la cual consistía en fijar los parámetros en la ley y no dejarlos supeditados al criterio reglamentario del Ejecutivo.

En definitiva, logramos negociar con el Gobierno una solución intermedia, que nos permitiera entender -y esto lo digo para la historia fidedigna del establecimiento de la ley- que el objetivo inicial de los parlamentarios y el espíritu del legislador era el del *roaming* automático nacional para zonas rurales aisladas o zonas extremas. Y lo digo por si alguna vez se requiere conocer eso para los efectos interpretativos de la misma norma.

Fue el Ejecutivo el que pidió dejar más abiertos los conceptos para una definición reglamentaria -insisto: fue el Ejecutivo-, con la finalidad de disponer, en virtud de su potestad reglamentaria, la incorporación de ciertas zonas, incluso excepcionalmente, que son parte de áreas urbanas y en las que no hay conectividad.

En definitiva -reitero-, el objetivo de los

parlamentarios es, ha sido y será regular esta materia solo en las localidades rurales o zonas extremas que carecen de conectividad.

Eso es lo primero.

En segundo término, quiero señalar claramente -entendiendo y haciéndonos cargo de las opiniones emitidas por el Senador Coloma, que compartimos- que acá estamos votando el corazón del proyecto de ley.

Y lo planteo por lo siguiente.

Porque, efectivamente, podría darse una situación compleja desde el punto de vista de las inversiones, toda vez que las empresas podrían querer colgarse del *roaming* automático nacional y no hacer las inversiones correspondientes, lo cual puede resultar complejo, más aún cuando sabemos que el próximo año Chile va a licitar el 5G y vamos a tener la internet de las cosas, para lo que se requiere una fuerte inversión en los componentes de infraestructura.

Por lo tanto, los Senadores de la Comisión han tomado al menos los resguardos necesarios para asegurar que se realicen y se prioricen las inversiones -y se lo hemos dicho en todos los ámbitos al propio Ejecutivo- y no se intente abusar, por la vía reglamentaria, del objetivo inicial del proyecto de ley.

Lo señalo para la historia fidedigna del establecimiento de la ley y, segundo, para que la potestad reglamentaria no se preste después para abusar de esta normativa, que va a significar la conectividad de 600 mil personas que viven en localidades aisladas y que nos permitirá garantizar que todos los chilenos, sobre todo en casos de sismo, catástrofe u otro desastre, estén debidamente conectados.

Por consiguiente, el inciso propuesto representa un avance significativo y, por cierto, hoy día queda en manos del Ejecutivo para que ejerza su potestad reglamentaria.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, he

escuchado con atención la inquietud del Senador Coloma y entiendo su motivación, pero creo que está equivocado, por lo siguiente.

Quiero tratar de explicarlo.

Yo mantuve una posición no similar a la de él y en torno a eso sostuvimos un debate. Me parece que la Senadora Von Baer en un momento cayó en la misma confusión. Puedo estar equivocado, pero no lo digo con ánimo de confrontación.

Lo primero que se establece, en todo el país, es la obligación de hacer una oferta transparente para la interconexión. ¡Oferta transparente para la interconexión! Y lo que se dispone después es que, en aquellos territorios donde el *roaming* sea obligatorio, se deberán construir acuerdos y, luego de ello, determinar las excepciones.

En los lugares donde el *roaming* es obligatorio, que figura en el inciso que estamos hablando y se remite a un reglamento, se establecen dos áreas.

La primera consiste en regular las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio entre las partes, porque, dependiendo del lugar del territorio nacional, en nuestro país hay diferentes operadores y no todos son iguales, por el espacio del espectro que ocupan, por el tipo de infraestructura que poseen y por el tipo de tecnología que utilizan.

Y el segundo aspecto dice relación con aquellos lugares que están bajo otras consideraciones.

Yo me opuse al inciso propuesto -por eso mi voto disidente, aunque dejo constancia de que estoy dispuesto a revertirlo para dar por aprobada la norma-, porque quería que las excepciones fueran aún más duras en otros territorios, por tratarse de lugares donde no será obligatorio efectuar ofertas, de acuerdo a lo que establece el inciso.

De ahí mi duda con la Senadora Von Baer, pues ella se refirió a un artículo, en circunstancias de que, en realidad, se trataba de un inciso distinto,...

La señora VON BAER.— Era un inciso, efectivamente.

El señor LETELIER.—... donde está el caso del *roaming*: “el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones”.

Esta cláusula apunta, precisamente, a asegurar la existencia de competencia y a que no se use este instrumento para distorsionar esa condición al interior de la industria.

Quiero recordar que la construcción de este acuerdo se hizo con la presencia de la industria. Es evidente que a algunos no les gustaría aceptar la obligación que impone el inciso tercero. Y la única razón por la cual se impone la obligación de celebrar acuerdos, a partir del reglamento, obedece a la existencia de dos condiciones: que medie inversión pública y que se trate de un bien nacional de uso público...

El señor COLOMA.— ¡El inciso no dice eso!

El señor LETELIER.— Tuve una duda en la redacción -conversamos el tema con el Senador Coloma; entiendo que es absolutamente de buen criterio- con respecto al segundo elemento, que está en el inciso tercero, y que dice relación con que el reglamento establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Esos son los criterios...

El señor COLOMA.— Son copulativos.

El señor LETELIER.— No son binarios. Si ustedes lo leen, dice “los casos”. La redacción no dice explícitamente ni “y” ni “o”.

Por eso quiero entender la inquietud.

Lo que buscamos es que en esos casos, en esos lugares, la celebración de acuerdos pueda ser obligatoria. ¿Por qué? Porque, de lo contrario, no habrá interconexión y los usuarios requerirán dos celulares, lo cual no parece

conveniente.

Reconozco que la Subsecretaría del ramo, con quien he tenido discrepancias muy grandes sobre el uso del espectro, la forma como se debiera acatar el fallo de la Corte Suprema con relación a los 700 megas, etcétera, ha actuado, en esta materia, en la línea de construir un acuerdo con la industria.

Por lo tanto, creo que hemos conseguido un proyecto tremendamente equilibrado, cuya redacción va a permitir que no se obstaculice la comunicación en esos territorios.

En las otras zonas no es obligatorio el *roaming* -entiendo que esa era una de las inquietudes de la Senadora Von Baer- y las empresas solo van a tener que hacer...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor LETELIER.— Gracias, señor Presidente.

Decía que las empresas solo van a tener que hacer, de acuerdo al reglamento, la oferta de facilidades mayoristas en igualdad de condiciones. Y sí se va a garantizar la posibilidad de que existan excepciones.

En comunas como Vitacura, Las Condes o Providencia -por dar un par de ejemplos, sin querer ofender- no es necesario que existan ofertas públicas, pues en ellas hay un nivel de competencia muy grande, y por eso se establece la excepción que se ha consagrado en el inciso cuarto.

Como no están en la Sala ni la Subsecretaría del ramo ni los asesores, no fue posible exponer esto en el día de hoy. Es un tema técnico. Entiendo que en la Comisión logramos discutirlo extensamente. Y el colega García-Huidobro ha planteado desde hace mucho tiempo esta inquietud con respecto a las zonas aisladas donde hay inversión pública.

En consecuencia, retiro mi voto en contra y la enmienda pasa a ser unánime.

El señor COLOMA.— Ya se puso en votación, Senador. Está obligado a votar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muy bien.

Tiene la palabra el Senador Alejandro García-Huidobro y luego...

El señor CHAHUÁN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Punto de reglamento, señor Senador?

El señor CHAHUÁN.— Sí, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Puede intervenir, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, ¿podría requerir nuevamente el acuerdo de la Sala para que ingrese la Subsecretaría de Telecomunicaciones?

El señor QUINTEROS.— No hay acuerdo.

El señor MOREIRA.— No.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Senador García-Huidobro, le recuerdo que en el Orden del Día tenemos tres proyectos y aún no terminamos el primero, por lo que...

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¿Y cuál es el problema, señor Presidente?

La señora MUÑOZ.— ¡Este proyecto era de fácil despacho, señor Presidente!

La señora VON BAER.— ¡Como siempre, nada es fácil en la vida...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Reitero: tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¡Muchas veces los proyectos de fácil despacho son los de más difícil despacho...!

Señor Presidente, me parece importante que tengamos en cuenta, de aquí para adelante, el planteamiento del Senador Rodrigo Galilea en el sentido de que el Ejecutivo considere, para las próximas licitaciones, sobre todo en lo que respecta a las inquietudes que estamos abordando -áreas aisladas, zonas rurales de baja densidad-, la obligatoriedad del *roaming* automático, pues, de lo contrario, no va a haber transparencia.

Estas obligaciones las hemos ido abordando en forma posterior a las inversiones y no han sido incorporadas. Y aunque lo pedimos durante muchos años, no solo el Senador que habla sino también el Senador Letelier durante la legislatura anterior, no nos hicieron caso y siguieron adelante con las licitaciones.

En el fondo, en esas zonas se creó un monopolio y los clientes quedaron en lugares estancos. Eso, sin duda, lo advertimos.

Esperamos que el espíritu de este proyecto, entendiendo que las inquietudes del Senador Coloma y la Senadora Von Baer son muy razonables, apunte a un servicio dirigido a las zonas aisladas, donde es imprescindible contar con conectividad. ¡Y para qué decir lo que vamos a necesitar de aquí para adelante con el 5G en las nuevas licitaciones!

Por lo tanto, lo importante es que el espíritu del proyecto está claramente identificado con la iniciativa que presentamos junto con otros colegas bajo la conducción de la Senadora Ximena Órdenes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— No intervendré, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muy bien.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Tampoco.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Perfecto.

Senador Moreira, ¿usted tampoco?

El señor MOREIRA.— Solamente un minuto, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra.

El señor MOREIRA.— Solo quiero puntualizar que no es ningún capricho el dejar entrar o no a la Sala a un Subsecretario. Esta es una de las muchas razones por las cuales yo me opuse a su ingreso.

¡Yo quiero aquí a los Ministros!

Y también quiero recordarles a Sus Señorías que, de cada cinco veces que viene uno de ellos al Congreso, cuatro va a la Cámara de Diputados y una al Senado.

Yo podré tener muchas diferencias con la Oposición...

La señora MUÑOZ.— ¡Y nosotros, con usted!

El señor MOREIRA.—... en lo que concierne al Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet, pero, si nosotros hacemos una comparación odiosa, nos vamos a dar cuenta de que la presencia de los Ministros durante la anterior Administración fue mucho más frecuente que en nuestro propio Gobierno.

Por lo tanto, espero que entiendan que esto no es solamente un capricho mío. Tengo muchas razones para oponerme. ¡Y una de ellas es que yo quiero a los Ministros aquí!

Tengo ese derecho, lo establece nuestro Reglamento y espero que siempre sea respetado, salvo cuando se trate del proyecto de Ley de Presupuestos, caso en el cual tradicionalmente se ha aceptado el ingreso de todos los asesores.

Sin embargo, para la discusión de otras materias, como la que nos ocupa, me opongo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¡Gracias, compañero...!

El señor QUINTEROS.— ¡Bien, compañero...!

La señora MUÑOZ.— ¡Le hizo bien sentarse aquí...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba el inciso tercero del artículo 26 bis propuesto por la Comisión (29 votos favorables), y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Prohens y Castro, quienes se encontraban en Comisiones.

Pasamos al próximo punto de la tabla.

SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Corresponde discutir en general el proyecto de ley, originado en mociones parlamentarias, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad y tarifas especiales para personas electrodependientes, con informe de la Comisión de Salud.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (11.338-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de la Senadora señora Goic):

En primer trámite: sesión 35ª, en 1 de agosto de 2017 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.339-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Chahuán y Girardi):

En primer trámite: sesión 35ª, en 1 de agosto de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Salud: sesión 31ª, en 9 de julio de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—

El objetivo del proyecto es regular por ley la garantía de acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para pacientes dependientes de servicios eléctricos, y modificar la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de hacer posible un sistema tarifario especial para personas electrodependientes.

La Comisión de Salud discutió el proyecto en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 2 de abril de 2019, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Goic y Señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Asimismo, con la misma votación precedentemente consignada lo aprobó también en particular.

El texto que la Comisión de Salud propone aprobar solo en general se consigna en las páginas 8 a 10 del primer informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión la idea de legislar.

Para informar el proyecto, tiene la palabra el Senador Rabindranath Quinteros, Presidente de la Comisión de Salud.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, este proyecto refunde dos mociones: una, de la Honorable señora Carolina Goic, sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas electrodependientes...

Pido que el compañero Moreira, por favor, se calle un poquito, señor Presidente.

El señor MOREIRA.— No soy yo.

El señor QUINTEROS.— Perdón.

El señor MOREIRA.— ¡Compañero Galilea, por favor...!

El señor GALILEA.— Disculpe.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¡Silencio, por favor!

El señor QUINTEROS.—... y otra, de los Honorables señores Francisco Chahuán y

Guido Girardi, que dispone que las empresas deban contar con tarifas especiales para los pacientes electrodependientes.

Esta iniciativa se discutió en general y en particular en la Comisión de Salud.

Personas electrodependientes son aquellas que dependen de equipos clínicos y equipamientos especiales que requieren estar conectados a la red eléctrica para mantener la vida, estabilidad de su situación de salud o continuar con el proceso de atención sanitaria en su domicilio. Se trata, entre otros, de pacientes en diálisis, con ventilación mecánica, con oxigenoterapia, con bombas de alimentación, con hospitalización domiciliaria.

Según datos del Ministerio de Salud, al año 2017, los pacientes de los establecimientos públicos que eran usuarios de máquinas electrodependientes llegaban a 4.712 personas. El mayor número de pacientes en esta condición son hombres de 65 años de edad o más, pero también hay niños menores de un año nacidos prematuramente y jóvenes que han sufrido traumatismos que requieren apoyo respiratorio y alimentario.

Pero, en total, se calcula que son alrededor de siete mil los dependientes de servicios eléctricos, entre pacientes del sector privado y público, de acuerdo a datos de la Agrupación “Luz para Ellos” y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Pero hay información que indica que el número podría llegar a las veinte mil personas en total.

La situación se ha hecho visible a raíz de los masivos cortes de suministro eléctrico que ha vivido el país en el último tiempo.

Estas personas muchas veces se ven obligadas a adquirir costosos equipos y suministros, sin cobertura de parte de los seguros de salud y, a la vez, ven multiplicado su consumo eléctrico debido a esta condición de vulnerabilidad vital.

En mayo de 2018 se suscribió un acuerdo público-privado entre el Ministerio de Energía, todas las empresas distribuidoras y las

cooperativas del sector, que asigna a las concesionarias el costo en caso de no pago de la cuenta, eventualidad en que no se suspende el suministro.

Hasta el momento, el sistema ha funcionado relativamente bien, pero lo ha hecho sobre la base de acuerdos que, desde la perspectiva de las empresas, se basan en acciones voluntarias de responsabilidad social.

No hay hasta ahora una obligación legal, ni revisiones anuales ni fiscalización de ningún tipo.

Esta es otra demostración de la multiplicidad de necesidades sanitarias específicas que existen en Chile y que requieren un marco regulatorio. En este caso, se busca reconocer que el acceso a la energía eléctrica constante es un derecho de los pacientes.

Por otro lado, en cuanto a la tarifas, hoy la ley establece que el servicio de energía eléctrica no puede ser suspendido para los hospitales bajo ninguna circunstancia, ni siquiera por no pago. Al cumplir hospitalización domiciliaria, el hogar de estos pacientes se convierte en una extensión del centro de salud; por tanto, debería estar sometido a una reglamentación similar.

Sin embargo, ello no es así. Por eso se han firmado acuerdos de cooperación y algunas empresas han determinado como política interna garantizar el servicio a los pacientes electrodependientes debidamente inscritos, cobrar valores especiales o proveer las instalaciones y el equipamiento necesarios en los domicilios -incluidos los generadores en caso de corte de luz-, sin costo alguno.

Quiero dejar en claro que no existe ningún ánimo de menospreciar la buena disposición de los proveedores del servicio. Al revés. Pero debemos concordar en que una cuestión tan importante como esta no puede seguir amparada en la buena voluntad, la humanidad o la empatía que puedan exhibir las empresas.

Por lo anterior, se hace necesario regular por ley la garantía de acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de ten-

sión adecuados para que estas personas puedan alimentar los equipos eléctricos y, de esta manera, no poner en riesgo sus vidas o su salud.

Para ello el proyecto introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporando la definición de persona electrodependiente y una serie de derechos para estos pacientes, que incluye el aseguramiento de la provisión de suministro eléctrico mediante equipos autónomos de generación y prioridad en la reposición del suministro. A su vez, establece que las empresas concesionarias no podrán cobrar el consumo eléctrico asociado al funcionamiento de los elementos de uso médico que requiera una persona electrodependiente.

El proyecto fue discutido en general y en particular por la Comisión y aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Carolina Goic y señores Francisco Chahuán, Guido Girardi y Rabindranath Quinteros.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, solicito a la Sala la aprobación de esta iniciativa.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Me han solicitado abrir la votación.

¿Habría acuerdo?

El señor MOREIRA.— No.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Senador Chahuán, tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, tal como ha señalado en su exposición el Senador Rabindranath Quinteros, Presidente de la Comisión de Salud, hoy día se somete a debate un proyecto que refunde dos iniciativas: una, presentada por la Senadora Carolina Goic, y otra, por quien habla, junto con el Senador Guido Girardi.

Tuvimos una extensa discusión en la Comisión. A su debate, que fue en general y en particular, concurrió la Subsecretaria de Salud Pública, doctora Paula Daza, quien manifestó

que la información de que se dispone se origina cuando en los establecimientos de salud se da el alta a pacientes que evidencian la condición de electrodependientes.

Exhibió datos correspondientes a los años 2013 a 2018, que pueden ser consultados en las presentaciones agregadas a los antecedentes del proyecto que votaremos en el día de hoy.

Se habló de que el número de beneficiados podría oscilar, incluso, en los siete mil pacientes electrodependientes en nuestro país.

Concurrió también a esta Comisión el Ministro de Energía subrogante, señor Ricardo Irrázabal, quien aplaudió la idea de legislar de ambas mociones y señaló que ella es compartida por su Cartera.

Como he señalado, la moción boletín N° 11.338-11 establece una definición de “persona electrodependiente” y una serie de derechos para dichos pacientes, que incluye el aseguramiento de la provisión de suministro eléctrico mediante equipos autónomos de generación, prioridad en la reposición de suministro y un servicio de atención telefónica especial.

Y la moción boletín N° 11.339-11 dispone un sistema tarifario especial.

Claramente, la situación actual, aplicada desde hace bastante tiempo, se caracteriza por la existencia de acuerdos voluntarios de las empresas para dar satisfacción a los derechos de estos pacientes, en ejercicio de lo que se ha denominado “responsabilidad social empresarial”. Son ellas las que asumen los costos de las prestaciones que otorgan.

Este es un hecho particularmente importante, puesto que si finalmente vemos cómo están redactados los proyectos, estos quedaron absolutamente consistentes con el convenio en referencia, hoy día vigente, entre las empresas distribuidoras, las cooperativas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad y el Ministerio de Energía.

Por tanto, desde mayo del año 2018 tenemos un acuerdo público-privado a efectos de

resguardar la situación de salud de las personas electrodependientes.

Claramente este es un acuerdo voluntario. No hay ninguna obligación legal, ni revisiones anuales, ni fiscalización. Y en caso de no pago de la cuenta, no se suspende el suministro eléctrico.

Cabe señalar que hay ciertos temas en debate: el que dice relación con la definición de “personas electrodependientes”; lo relativo a si la comunicación telefónica especial que se establecía en uno de los proyectos, entre las distribuidoras y los pacientes, era o no sustantiva, por cuanto no había condiciones para entregar soluciones sanitarias, y, por último, respecto a las tarifas especiales.

Hubo una extensa exposición tanto de la Subsecretaría de Salud Pública como de los Ministros. También concurrió la agrupación “Luz para Ellos”, invitada por la Senadora Carolina Goic, entidad que reveló las dificultades que hoy día tiene en nuestro país.

Asimismo, se aludió a las experiencias internacionales.

Argentina ha logrado dar un paso más adelante, en términos de asegurar a las personas electrodependientes no solamente un registro, un catastro, sino también la posibilidad de contar, cuando sea necesario, con un generador, a efectos de evitar que un corte de suministro eléctrico atente efectivamente contra la salud de ellas.

Además, es bueno hacer notar que el propio Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas, señor Rodrigo Castillo, en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se manifestó partidario de avanzar en una ley sobre la materia y señaló que si efectivamente aún hoy día se mantiene un acuerdo voluntario, progresar hacia una obligación legal va en la vía correcta. Expresó que está alarmado por la situación de los pacientes electrodependientes, que actualmente es dramática no solamente por el riesgo de los cortes de suministro eléctrico, sino porque también

afecta enormemente a las familias de ellos.

Hemos visto cómo se han hecho más habituales los cortes de suministro, sobre todo por las condiciones climáticas que estamos viviendo, lo que, en definitiva, podría empeorar la situación en el futuro.

Ante ello, el Director Ejecutivo ha señalado que la industria está dispuesta a que se avance en esta materia.

Finalmente, señor Presidente, cabe consignar que en este proyecto de ley se logró un acuerdo respecto del tenor de su articulado. Existe una firme voluntad de los Ministerios, tanto de Energía como de Salud, de empujar esta iniciativa.

Le pedimos a la Sala que apruebe este proyecto, que va en la dirección correcta, ya que tiene como objetivo atender el drama que viven hoy día no menos de dos mil pacientes electrodependientes.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de continuar dando la palabra, hago presente que me han pedido abrir la votación.

La señora GOIC.— Sí.

El señor MOREIRA.— No.

El señor QUINTEROS.— ¡Ya, pues!

El señor MOREIRA.— No. Es un acuerdo de bancada.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Senadora señora Goic, tiene la palabra.

La señora GOIC.— Señor Presidente, lo importante es que estamos ante un proyecto muy virtuoso, por cuanto se hace cargo de una realidad que puede ser dramática.

¿Cuántas veces, ante un corte de luz -y a veces el corte se extiende-, vemos casos reportados en televisión de personas cuya vida depende del suministro eléctrico?

De eso estamos hablando.

Los pacientes electrodependientes son personas que requieren un acceso garantizado al servicio de energía eléctrica en forma continua para poder vivir. Pero también precisan de una

atención adecuada y del equipo necesario que permita eso, de acuerdo a los requerimientos del tratamiento que se tiene o de la enfermedad que se padece.

Es cierto -lo hemos reconocido en la discusión y se ha señalado aquí, en la Sala- que se ha contado con la buena disposición de las empresas, con acuerdos voluntarios para hacer el catastro, que es lo primero: identificar dónde están las personas electrodependientes, para poder acudir y priorizar en ellas la reposición del suministro y garantizarles el equipo eléctrico o los medios para asegurar el acceso a energía permanente.

Pero esto no puede quedar a la voluntad de las empresas.

Lo que hacemos en este proyecto hoy en día es ir un paso más allá: llevar ese acuerdo virtuoso, el reconocimiento de una necesidad, a una ley acordada entre todos.

Cindy González -ya la han mencionado-, Presidenta de la agrupación “Luz para Ellos”, no tiene dudas de que el mejor homenaje para su hijo Lucas, para su pequeño, que es electrodependiente, es sacar adelante esta iniciativa de ley. ¿Por qué? Porque lo primero que hace, ¡claro!, es definir a las personas electrodependientes, reconocerlas; y lo segundo, garantizar un catastro.

Aquí se han dado distintas cifras. Uno habla de...

Les voy a pedir a mis colegas un poco de silencio.

Gracias.

Como decía, hoy día uno habla de cifras que van desde los 4.700 pacientes electrodependientes a, probablemente, varias más. ¿Cuántas personas están solas o no están conectadas a una red de apoyo y, por tanto, no han sido catastradas?

Entonces, lo primero es contar con un registro.

Además, se requieren los resguardos necesarios, pues se trata de información sensible, sin duda, la que deberá ser utilizada solo para

finés médicos y para garantizar el suministro eléctrico.

Lo segundo es respaldar la entrega en comodato, en forma eficaz y oportuna, del equipamiento necesario que permita asegurar el funcionamiento continuo del elemento de uso médico. Esto tiene relación con el grupo electrógeno, pero también, como hablábamos con la Subsecretaría de Salud Pública, doctora Daza, con el aspecto médico. En el fondo, toda la cadena es necesaria: deben estar las condiciones adecuadas para que esos implementos estén en la casa y disponibles.

¡Eso es lo que queremos garantizar!

Se busca que una situación de emergencia no signifique poner en riesgo la vida de una persona; que, ante la interrupción del suministro eléctrico, los pacientes electrodependientes sean prioritarios para la reposición del servicio.

Nosotros sabemos que hay comunas en nuestro país donde se reactiva primero la energía y otras que, coincidentemente, casualmente, que suelen ser las de menores recursos, las más aisladas, las zonas rurales, van quedando postergadas.

Queremos que aquí se priorice a las personas que necesitan contar con el suministro eléctrico para mantener su vida, independiente de donde vivan; y ver cuáles son los planes de contingencia para ellas.

Además, cuando haya un corte de suministro programado, se exige avisar con cinco días de anticipación para poder tomar las medidas de resguardo.

Asimismo, un planteamiento que nos hicieron mucho los representantes de las agrupaciones -ya muchas empresas lo contemplan- es que no se corte el suministro eléctrico frente a una deuda. Más aún, se propuso que no se cobre el servicio asociado al funcionamiento de los elementos de uso médico que requiere una persona electrodependiente, porque estamos hablando de una necesidad vital. En este caso, la energía es un servicio indispensable,

por lo que ese costo adicional no puede ser de cargo del usuario. Es más, entendiendo que se trata de un grupo de personas relevantes por cada caso, en términos de número no resulta significativo para las empresas concesionarias en cuanto a los ingresos que generan.

A mí me parece que esta modificación a la Ley General de Servicios Eléctricos es -insisto- un paso virtuoso, generado a partir del trabajo conjunto de las empresas, de los legisladores, de las agrupaciones y, sobre todo, de las familias que abren historias, que muchas veces son muy dramáticas, pero que se asumen con amor, se asumen con cariño, se asumen con dedicación, se asumen como lo hace el pueblo chileno tantas veces: levantándose una y otra vez.

Por eso, merecen tener esta ley lo antes posible. Esperamos que ello pueda darse luego del segundo trámite en la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, creo que este proyecto, de todas maneras, va en la dirección correcta y recoge algo que hoy día ya sucede sobre la base de un acuerdo entre las empresas que suministran la electricidad y las personas que padecen enfermedades que las hacen electrodependientes.

Entiendo que las mismas empresas concesionarias han estado dispuestas a que esta situación se regule por ley.

A mi juicio, es una buena idea tal regulación.

La iniciativa se hace cargo de una realidad que muchas veces es muy dolorosa, muy difícil, tal como lo planteaba la Senadora Goic.

Yo tengo algunas inquietudes, que plantearé simplemente para tenerlas presente para la discusión en particular.

En primer lugar, se decía que hay alrededor de dos mil personas...

El señor CHAHUÁN.— Son 4.700.

La señora VON BAER.—... 4.700 personas electrodependientes y que esto se hace sobre la base de un acuerdo con las empresas eléctricas.

Mi pregunta es si será suficiente para inscribirse en el catastro respetivo presentar el certificado médico que acredite la enfermedad de cada paciente electrodependiente. Espero que no suceda -este punto quizá deba discutirse en particular-, si aumentan mucho las personas que acreditan esa condición, que las empresas digan: “Yo no inscribo más”. El proyecto no señala qué sucede si la concesionaria se niega a registrarlas.

No sé, señor Presidente, cómo se soluciona esa problemática, porque uno puede decir: “De parte de los médicos habrá muchos certificados que determinen que existe esta condición”, y después puede que personas que efectivamente la presenten no sean inscritas en el catastro. Ello, porque entiendo que es la misma empresa la que registra al electrodependiente, y quizás ahí exista un problema.

Entonces, eso hay que revisarlo en la discusión en particular. Tal vez, el catastro lo debería hacer alguna institucionalidad pública, porque a lo mejor si aumenta mucho el número de personas las empresas ya no los van a querer inscribir.

Esa es mi primera inquietud.

La segunda, señor Presidente, es que en el artículo 207-5 se señala: “Las empresas concesionarias no podrán cobrar el consumo eléctrico asociado”. Entiendo, por lo que me explicaba el Senador Chahuán, que efectivamente el consumo de las personas electrodependientes es muy alto, y, por lo tanto, el costo de la electricidad también lo es para ellas.

Mi pregunta es si está bien eximir del pago a todos, o debería ser solo para las personas de niveles socioeconómicos bajos y medios. Porque yo no sé cuánto sube la cuenta de la luz; pero ¿estará bien eximir de su pago a una persona que recibe un ingreso alto? Yo entiendo que sí cuando hablamos de personas que efectivamente

no pueden pagar, porque su consumo eléctrico es elevado.

Por lo tanto, señor Presidente, hago esas dos preguntas.

Respecto al texto, me parece que va en la dirección correcta.

Me preocupa que sean las mismas empresas concesionarias las que lleven el registro de las personas electrodependientes. No sé cuál será la presión sobre las empresas. Puede ser que algunas de ellas manifiesten: “No queremos inscribir a nadie más, especialmente porque ya no podremos cobrar la luz que corresponde pagar por esta situación”. Entonces, no sé cómo se hace, frente a quién se reclama, si es que ciertas empresas no quieren inscribir a más usuarios en el catastro.

Esa es la primera preocupación. Y creo que ahí habría que contemplar un mecanismo a través del cual uno pudiera reclamar frente a la empresa, en el caso de negarse a la inscripción.

Y mi segunda preocupación respecto al no cobro del consumo eléctrico apunta a un tema conceptual. Me parece muy bien que las personas no paguen este consumo, si es que efectivamente no lo pueden hacer. Entiendo que es alto. Probablemente, no solo estamos hablando de personas de ingreso bajo, sino también medio, adultos mayores, en fin. Pero en cuanto a las personas de niveles altos de ingreso, no sé. Es algo que quizás habría que discutir con mayor detenimiento.

Esos serían mis dos comentarios.

Votaré a favor del proyecto, planteando estas inquietudes para su discusión en particular.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Moreira, por reglamento, no está permitido hablar por teléfono en la Sala. Le pediría, por favor, que no lo hiciera.

Gracias.

Senador Durana, tiene la palabra.

El señor DURANA.— Señor Presidente, las nuevas tecnologías obviamente están en el mundo y en nuestro país. Y en materia de sa-

lud, así como la masificación de su uso, constituyen desafíos que implican la actualización permanente de nuestra legislación.

En este sentido, hoy se habla del concepto de “hospitalización domiciliaria”. Y su uso es cada vez más habitual en los servicios de salud en todo Chile. De esta forma, los pacientes reciben tratamientos médicos adecuados sin ser separados de su entorno familiar y teniendo la contención emocional necesaria cuando su salud es precaria.

Siendo evidente que el suministro eléctrico continuo adquiere vital relevancia para este tipo de pacientes, la incorporación a la Ley General de Servicios Eléctricos de la definición de “personas electrodependientes” es muy importante a los efectos de que las compañías proveedoras de dicho suministro tomen los recaudos necesarios.

Dentro de esta definición contenida en el proyecto, se puntualiza que “electrodependiente” es aquel que, en caso de no estar permanentemente conectado a un equipo médico que requiere suministro eléctrico, se ve expuesto a un riesgo vital o secuela funcional grave.

De ahí emana la obligación de las empresas concesionarias de los servicios eléctricos de llevar un registro de las personas que tengan la necesidad de este servicio, debiendo acreditarse ello con el certificado médico correspondiente.

La aprobación de esta norma constituye un innegable avance en materia de salud y va en directo beneficio de quienes ven en la continuidad ininterrumpida del servicio eléctrico una verdadera conexión con la vida.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, tiene la palabra el Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— Reglamentariamente, señor Presidente, quiero excusarme por haber tenido que atender una llamada telefónica de urgencia.

¡Mil disculpas por haber pasado a llevar el

Reglamento! Y espero que comprenda mis explicaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente,...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¡Ah! Sigue con la intervención.

El señor MOREIRA.— Por supuesto.

Dicho eso, pongamos las cosas en su lugar.

¿Qué busca este proyecto? Dar una consagración legal a la garantía de acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para pacientes dependientes de servicios eléctricos y establecer un sistema tarifario especial para personas electrodependientes.

Esos son los principales objetivos de esta iniciativa de ley.

Como ya se ha dicho varias veces, el texto consta de un artículo único, que aborda el contenido inicial de las dos mociones presentadas. Por un lado, se consagraría este derecho al suministro ininterrumpido de electricidad, mientras que, por otro, se establecería un régimen tarifario especial para quienes sean usuarios de equipamiento médico que dependa del suministro eléctrico.

El proyecto prohíbe a las empresas cobrar el consumo eléctrico asociado al funcionamiento de los elementos de uso médico que requiera una persona electrodependiente.

En términos generales, señor Presidente, esta es una iniciativa “positiva” en el aseguramiento de los derechos de las personas electrodependientes, quienes se encuentran en un estado extremadamente delicado de salud. Un corte en el suministro eléctrico pone en grave riesgo su estado, incluso su propia vida, de manera que deben procurarse las medidas que aseguren el funcionamiento oportuno y constante de los elementos de uso médico que dependan de ello.

En este sentido, el articulado del proyecto otorga ciertas medidas apropiadas para conseguir este fin. Así, se destaca la prioridad que se

da al restablecimiento del suministro eléctrico en los domicilios en que residan personas electrodependientes; el otorgamiento de medios que permitan asegurar el funcionamiento de los dispositivos cuando exista un corte de suministro, y el deber de información oportuna que se impone a las empresas en caso de cortes eléctricos programados o previstos.

Asimismo, se destaca la implementación de un registro de los beneficiarios de estas prestaciones, el cual debe contar con fundamentos médicos que lo respalden, impidiendo así que la norma se preste para abusos.

Destacamos lo señalado por el entonces Ministro subrogante, ya que estas medidas coinciden en gran parte con el contenido de los acuerdos voluntarios que han suscrito las empresas, así como del convenio público-privado acordado con el Ministerio pertinente, que han hecho posible su implementación hoy en la práctica. De esta forma, el proyecto viene a establecer un marco legal que consagre obligaciones exigibles a las empresas, que permitan asegurar los derechos de estos pacientes.

No obstante, existe una norma conflictiva en la iniciativa, que es el nuevo artículo 207-5 que se incorpora. Este exime totalmente de pago por “el consumo eléctrico asociado al funcionamiento de los elementos de uso médico que requiera una persona electrodependiente”. Consideramos que esta es una carga que no es posible imponer a las empresas concesionarias, ya que pueden generarse graves distorsiones en el mercado. Si se busca beneficiar a un grupo específico de la población, esto no debe hacerse por medio de la presente ley, sino mediante **políticas públicas tendientes al otorgamiento de subsidios o facilidades de pago para los beneficiarios o buscando acuerdos voluntarios con dichas empresas.**

A lo anterior cabe agregar lo señalado por el Ministro en la Comisión: “Respecto de la tarifa especial, explicó que en el sector eléctrico las tarifas fijadas para el consumidor final son máximas, lo que permite sin duda que las

distribuidoras puedan ofrecer rebajas o tratos diferenciados. Si se optara por un derecho legalmente garantizado y no meramente facultativo, la ocasión y el escenario es la discusión sobre la modificación del segmento de distribución, en un proyecto de ley que ingresará este año a tramitación legislativa”.

En virtud de lo anterior, voy a votar a favor. Sin embargo, quiero dejar establecidas mis reservas sobre el nuevo artículo 207-5 contenido en el numeral 3 del artículo único, respecto al cual me estaría absteniendo, pero para eso necesitamos mayor claridad.

Lo más importante, señor Presidente, es que esta iniciativa asegura los derechos de las personas electrodependientes. Es un avance, cubre una necesidad, busca que seamos solidarios.

A mí me parece que vale la pena votar a favor de este proyecto de ley, pero en la discusión en particular requeriremos mayor información sobre la proyección y las desventajas del mencionado artículo 207-5 que, de alguna manera, pudiesen desvirtuar el mercado y generar cierta legalidad en torno a lo cual se necesita mayor información. Y eso lo vamos a hacer en la discusión en particular, cuando vuelva a la Comisión. Pero, fundamentalmente, yo voto que sí, porque esta iniciativa de ley va en beneficio de la ciudadanía y de este segmento importante de nuestra sociedad.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, tal como en otro momento uno manifiesta dudas respecto de cómo se generan los proyectos, yo quiero valorar la presente iniciativa porque la considero un acierto.

Me parece que este Parlamento debería tratar de contribuir, primero, con buenas definiciones. Quiero destacar que no es fácil hacerlo. Yo había pensado en cómo se debería definir la electrodependencia, porque todos somos de alguna forma electrodependientes. Hay distintas

maneras de dependencia energética. Yo debo confesar que también necesito... ¡No sé si confesarlo...!

La señora RINCÓN.— ¡No es necesario...!

El señor COLOMA.— ¡Me arrepentí...!

El señor MOREIRA.— ¿De qué es electrodependiente...?

El señor COLOMA.— ¡Quedó la duda...!

La señora RINCÓN.— ¡No queremos saber tanto...!

El señor COLOMA.— Me sonrojé, señor Presidente.

Decía que hay distintas maneras de dependencia energética. Y esto se define de buena manera: “Son personas electrodependientes aquéllas que, para el tratamiento de la patología que padecen, se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria” -o sea, se trata de una hospitalización domiciliaria- “y necesitan permanecer conectadas físicamente y en forma continua a un elemento de uso médico que requiere suministro eléctrico para su funcionamiento, sin el cual estaría en riesgo vital o de secuela funcional grave”.

O sea, estamos formulando una definición que es estricta pero correcta para un número importante de personas en tal situación. Además, ayuda bastante al tema hospitalario, dicho sea de paso. Cuando uno habla de que los establecimientos están colapsados, muchos de manera especial, obviamente una atención domiciliaria en óptimas condiciones será cada vez más de futuro, en el sentido de generar una mejor atención, pero obviamente instala en el domicilio un desafío superdifícil de asumir en una sociedad en forma solitaria.

Yo entiendo lo que se planteó por parte de alguna Senadora que me antecedió.

Y, obviamente, constituye un esfuerzo común de un país por asumir realidades que son duras, que son dolorosas en sí mismas, porque estamos hablando de patologías que pueden producir, de no tratarse de buena manera, la muerte o una secuela funcional grave.

Entonces, la sociedad, en casos determina-

dos, dice: “¿Sabe qué?, vamos a hacernos cargo del tema”. Eso, entiendo yo, es la cuestión de fondo.

Como señalaba, se define de manera adecuada la electrodependencia. ¿Y por qué hay que definirla? Porque el asunto está asociado a obligaciones, a obligaciones que se imponen, a cargas públicas a ciertas empresas al haberse definido. Y debe ser calificado: por eso requiere certificado médico -yo lo revisé; tenía la duda de cómo se generaba esta lógica- que acredite dicha condición, con la indicación del elemento adecuado, y con una inscripción en un registro determinado.

Me parece que eso tiene que hacer una sociedad. Definir un perfil, asumirlo y especificar las características para que no se burlen, ya que la excepción genera la obligación de proveer en forma permanente esa capacidad de suministro.

Y esa obligación la establece el artículo 207-3, en el sentido de que las empresas concesionarias entreguen el equipamiento oportuno “que permita asegurar el funcionamiento continuo del elemento de uso médico”. Ya es una obligación bien compleja. Se puede señalar: “Yo, obviamente, proveo el suministro”. Siempre uno espera que los servicios funcionen 24/7, los 365 días del año, pero obviamente puede no ocurrir. Y cuando no ocurra, aquí se dispone una obligación particular, ya no con un cliente, que es perfectamente legítimo, sino que es el objeto de una ley: que exista el suministro permanente requerido.

Por eso se plantea la obligación en determinado momento, cuando no haya soporte suficiente, de que, a su cargo, la empresa instale un equipamiento de reemplazo, a través de generadores, y priorice, cuando haya interrupciones, que la vuelta del servicio sea lo más rápido posible a esos lugares específicos.

O sea, hay una definición, que es exigente; una obligación, y una situación especial donde existe también una norma específica a su respecto.

Así que a mí me parece que este es un articulado bien escrito, bien descrito y considero que apunta en la dirección correcta.

Y yo comparto la única duda que tengo, pero es una duda, y en eso concuerdo con la Senadora Von Baer: si *per se* uno debe establecer el no cobro del consumo, más allá de la capacidad económica para pagarlo.

Los argumentos que se esgrimen pueden ser razonables, en el sentido de que es posible que sea más engorroso generar todo un sistema para determinar la condición económica.

Pero yo encuentro razonable la contrapregunta.

Efectivamente, esto genera cierto problema. Porque lo que se deja de cobrar es el consumo eléctrico asociado al funcionamiento del equipamiento médico. Y eso a mí me hace sentido, entonces. Porque no es que no se pague nada del consumo eléctrico. No. Se deja de pagar aquello que va asociado a la electrodependencia.

¿Por qué? Porque se trata de una situación excepcional de la cual el país se hace cargo en su integridad.

Yo lo entiendo así, y es la forma como podría asumir que no se vulneran principios que igualmente son importantes, pues uno es bueno para tratar de imponer obligaciones desde acá; pero también, si uno quiere que haya emprendimiento, inversión, actividad, debe entender que no puede generar un conjunto de obligaciones indefinidas, porque eso, al final, limita el crecimiento, el desarrollo, la productividad, cuestiones tan importantes en una economía.

Por eso la norma se plantea de forma excepcional, con una buena redacción acerca de la obligación, y estableciendo los escenarios donde hay responsabilidades.

Yo asumo que ese cargo específico (no sé cómo se calcula; esto lo tendrán que ver los especialistas) puede ser asociado al tipo de obligaciones. Si fuera de otra manera, no me parecería conveniente.

Considero muy legítima la inquietud; sin

embargo, la solución que se plantea está dentro de lo que desde mi perspectiva es aceptable en materia de concepto.

Señor Presidente, este es el tipo de normativa que a mi juicio se halla bien redactada, bien hecha, bien conceptualizada. Y, por ello, feliz la voy a votar a favor.

El señor MOREIRA.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor CHAHUÁN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LETELIER.— ¿A qué hora termina el Orden del Día?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, como este proyecto es de artículo único, solicito que la votación sea en general y particular.

La Senadora Goic y quien habla conversamos el punto con los Ministros respectivos.

El señor MOREIRA.— ¡Pero si no vienen!

El señor CHAHUÁN.— La idea es que algunas observaciones, que son atendibles, puedan corregirse en el segundo trámite constitucional, esto es, en la Cámara de Diputados.

Por lo tanto -reitero-, pido que esta iniciativa se vote en general y particular a fin de que en la Cámara Baja se resuelvan las inquietudes formuladas por Sus Señorías sobre la materia.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, la votación se planteó en general. Y, por lo mismo, el proyecto volverá a la Comisión para su discusión en particular.

Es loable lo que usted plantea, pero debemos respetar lo que se señaló.

Están inscritos los Senadores señor Bianchi y señora Goic.

El Orden del Día termina a las 19:30.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

La señora GOIC.— Señor Presidente, solo quiero ratificar...

La señora MUÑOZ.— ¡Entonces, no quieren que se apruebe el proyecto!

El señor MOREIRA.— ¡Dije que sí!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senadora señora Goic, ¿es para un punto de reglamento?

La señora GOIC.— Sí, señor Presidente.

La señora MUÑOZ.— ¡Pero mire a los que están atrás!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías dirigirse a Mesa.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, en la Comisión vimos el proyecto en general y particular. Y fue aprobado por unanimidad en particular.

Por eso estamos pidiendo también, como autores de las mociones respectivas, que vote-mos ahora esta iniciativa, que concita la misma unanimidad que hubo en la Comisión, para que continúe su tramitación en la Cámara de Diputados.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senadora señora Goic, para no hacer un debate sobre este punto, la Secretaría me señala que el informe expresa textualmente que: “Se consigna a continuación el texto del proyecto de ley cuya aprobación en general propone la Comisión”.

Así viene el informe, y de esa manera hemos llevado a cabo la discusión de esta iniciativa.

Entonces, consulto nuevamente a Sus Señorías si habría acuerdo para abrir la votación.

El señor GUILLIER.— ¡No! Tiene que hablar el Senador Bianchi.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se abrirá la votación, y le daremos la palabra a Su Señoría.

Acordado.

Les reitero que el Orden del Día termina a las 19:30.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, us-

ted me dio la palabra dentro del Orden del Día, de modo que no habría problema para mi intervención.

¿Se va a votar en general el proyecto?

El señor MOREIRA.— Así es.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, mediante esta iniciativa, que felicito, se busca resguardar el derecho a la vida e integridad física y psíquica y el derecho a la protección de la salud, consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política.

El proyecto introduce -ya se ha dicho, pero quiero reiterarlo- un Capítulo IV nuevo, denominado “Del suministro eléctrico a personas electrodependientes”, en donde se establece que son personas electrodependientes aquellas que, para el tratamiento de la patología que padecen, se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria y necesitan permanecer conectadas físicamente y en forma continua a un elemento de uso médico que requiere suministro eléctrico para su funcionamiento, sin el cual estarían en riesgo vital o de secuela funcional grave. Y también dispone la obligación de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de llevar un registro de personas electrodependientes con residencia en su respectiva zona de concesión, requisito para, obviamente, gozar de los derechos que se señalan en el referido capítulo.

Asimismo, para efectuar el registro, las personas electrodependientes deberán contar con certificado médico que acredite dicha condición, con indicación del elemento de uso médico que requieren para su tratamiento y sus características. Toda información contenida en el registro se considerará como datos sensibles, según la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

El beneficio consiste en la incorporación de los electrodependientes a la excepción de corte del suministro por no pago (como pasa con los hospitales, por ejemplo), independientemente de la acción ejecutiva que el concesionario podrá instaurar con la sola presentación de una

declaración jurada ante notario.

Señor Presidente, vamos a apoyar este proyecto de ley.

Sin embargo, quiero contar la vivencia de una persona que habita en Punta Arenas y que casi toda su vida ha sido electrodependiente.

Lo que voy a señalar, si bien tiene poco que ver con la situación en que se encuentra, no deja de llamarme la atención, pues, siendo electrodependiente hay cuestiones que resultan tremendamente injustas.

Me explico.

La persona a la que me refiero se enteró de un día para otro que el BancoEstado le ha otorgado un crédito por cien mil pesos. Ella no tiene capacidad para moverse, pues es electrodependiente las veinticuatro horas del día. Pero, sin haber firmado ni aceptado nada, simplemente se le otorga ese crédito, dinero que jamás llegó a su bolsillo, que nunca fue abonado en su cuenta bancaria, donde se le deposita su pensión de invalidez. Y se entera de ello porque en los meses siguientes tuvo que pagar la primera cuota, de un valor de diez mil pesos.

¿Qué quiero decir con esto?

Señor Presidente, hay bancos como el que le comento, el BancoEstado, que llama a las personas por teléfono, sin tomar en consideración si tienen problemas de movilidad o si son electrodependientes o no, para ofrecerles créditos, pues están seguros del pago a través del descuento pertinente de la pensión por discapacidad que aquellas reciben.

Esa situación abusiva hizo que llamáramos directamente al agente zonal para hacerle presente nuestra preocupación por este hecho. Además, le pedí expresamente corregir una situación tan abusiva como la descrita.

Esto -reitero- le ocurrió a una mujer electrodependiente en la ciudad de Punta Arenas hace pocos días.

Entonces, todo proyecto que plantee algún resguardo, garantía, apoyo, soporte para estas personas, que muchas veces por su propia condición no alcanzan a cancelar el costo mensual

de la luz, sin lugar a dudas es absolutamente digno de ser respaldado. Y es lo que haré con mi voto favorable.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

El señor DURANA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Su Señoría podrá intervenir una vez finalizada la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (27 votos a favor).**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Guillier, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de la Senadora señora Órdenes.

Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones al proyecto.

¿Les parece a Sus Señorías que sea hasta el 14 de octubre?

Acordado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Ha llegado a la Mesa una solicitud para desarchivar el proyecto contenido en el boletín N° 10.172-06, a fin de que pase a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

¿Les parece a Sus Señorías?

El señor ELIZALDE.— Sí.

El señor MOREIRA.— ¿Para que pase a qué

Comisión, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
A la de Gobierno, señor Senador.

La señora EBENSPERGER.— ¿De qué se trata?

El señor LETELIER.— Está archivado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
El proyecto se encuentra archivado.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, hay un montón de iniciativas que se presentan para su tramitación en el Parlamento y que luego se archivan.

El señor MONTES.— ¡Siempre se acepta desarchivar!

El señor LETELIER.— Exacto.

En la Comisión de Gobierno pronto vamos a discutir cuestiones vinculadas con regionalización, inhabilidades, en fin, y estoy tratando de juntar todos los proyectos sobre la materia, que tengan que ver con sistema de votación, los cuales se deberán analizar en su momento.

Entonces, lo que pedimos es el desarchivo de la iniciativa cuyo boletín señaló el señor Presidente.

La señora VON BAER.— ¿Cuál es?

El señor LETELIER.— Se trata de una reforma constitucional sobre sistema de votación.

Estamos recopilando todos los proyectos relacionados con esa materia para que en determinado momento los podamos discutir en la Comisión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

El señor MOREIRA.— No, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— La Secretaría me señala que no se requiere acuerdo.

El señor MOREIRA.— ¡Entonces, no hay nada que hacer...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En consecuencia, se accede a la solicitud de desarchivo planteada por el Senador señor Letelier.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, el Ejecutivo me ha pedido plantearle que recabe la autorización pertinente a fin de ampliar, en quince días, el plazo para presentar indicaciones al proyecto que modifica la ley N° 20.423, sobre Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (boletín N° 9.170-23).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿A contar de qué fecha?

El señor DURANA.— A partir de mañana.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Acordado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por haberse cumplido su objetivo, levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Subsecretario de Redes Asistenciales, para que informe sobre **DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS A ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE HOSPITAL CARLOS VAN BUREN**.

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Justicia y de Derechos Humanos, solicitándole que aclare **INQUIETUDES DE FUNCIONARIOS DEL ACTUAL SENAME ANTE CREACIÓN DE NUEVA INSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE INFANCIA**.

Del señor DE URRESTI:

Al Ministro de Obras Públicas, pidiéndole que remita antecedentes acerca de **PRIORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL POR CURA LAS VERTIENTES, COMUNA DE PANGUIPULLI.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a **EVALUACIONES REALIZADAS EN CASAS DE SECTOR TENIENTE MERINO, COMUNA DE VALDIVIA, POR PRESENCIA DE HONGO QUE CARCOME LA MADERA.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, al Ministro de Bienes Nacionales, a la Ministra del Medio Ambiente, al Alcalde de Coquimbo y al Director Nacional del SAG, pidiéndoles remitir antecedentes sobre **EVENTUAL TRAMITACIÓN DE PROYECTO O ANTEPROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS AL COSTADO DEL SANTUARIO PARA LA NATURALEZA Y FRENTE A PLAYA GRANDE DE TONGOY.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole informar sobre **POSIBLE PROYECTO DE CICLOVÍA EN CALLE PÉREZ ROSALES, COMUNA DE PAILLACO, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Al General Director de Carabineros, solicitándole información referida a **GESTIÓN Y SOLICITUD DE MUNICIPALIDAD DE FUTRONO, REGIÓN DE LOS RÍOS, PARA CESIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD DE CARABINEROS DE CHILE EN LA LOCALIDAD DE LLIFÉN.**

Al Intendente Regional de Los Ríos y al Presidente del Consejo Regional de Los Ríos, pidiéndoles antecedentes sobre **EJECUCIÓN Y PARALIZACIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LOCALIDADES DE RIÑINAHUE, COMUNA DE LAGO RANCO, Y ESTACIÓN MARIQUINA, COMUNA DE MARIQUINA.**

Al Alcalde de Valdivia, para que remita información acerca de **MEDIDAS ADOPTADAS O POR ADOPTAR POR MUNICIPIO ANTE MAL ESTADO DE VEREDAS DE ACCESO A INSTITUTO EDUCACIONAL COLLICO.**

Al Superintendente de Electricidad y Combustibles, para que remita antecedentes y resultados sobre **INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES ANTE DENUNCIAS DE VECINOS DE SECTOR LAS BRISAS DE LA RIBERA, COMUNA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS, POR DIVERSOS EVENTOS DE FUGA DE GAS.**

Al Superintendente de Servicios Sanitarios (S), pidiéndole información acerca de **FISCALIZACIONES A SISTEMA DE AGUA POTABLE FRENTE A RECLAMOS Y DENUNCIAS DE 128 FAMILIAS DE CONJUNTO HABITACIONAL VILLA LA PRADERA, COMUNA DE LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Y al Director del Servicio de Evaluación Ambiental, requiriéndole antecedentes relativos a **SITUACIÓN ACTUAL DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ASERRADERO SANTA BLANCA, COMUNA DE MARIQUINA, QUE SE HALLA EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Del señor HARBOE:

Al Coordinador Eléctrico Nacional, solicitándole la realización de **GESTIONES ANTE COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA PARA AUMENTO DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DE LÍNEA CHARRÚA-CHILLÁN, REGIÓN DEL ÑUBLE.**

Del señor LATORRE:

A la Municipalidad de San Antonio, a fin de que informe sobre **EFFECTIVIDAD DE REUNIONES SOSTENIDAS CON EMPRESA PORTUARIA DE SAN ANTONIO, UBICADA DE MANERA COLINDANTE CON HUMEDAL OJOS DE MAR, SOLI-**

CITÁNDOLE ACCESO A ACTAS DE DICHOS ENCUENTROS.

De la señora ÓRDENES:

Al Ministro de Obras Públicas, consultándole por **ALCANCE DE ACUERDOS Y DETALLE DE NEGOCIACIONES CON SOCIEDADES CONCESIONARIAS EN MATERIA DE REBAJA DE TASA DE REAJUSTE REAL DE PEAJES DE AUTOPISTAS URBANAS**, y planteándole **CAMBIOS EN MODELO DE NEGOCIO EN CONTRATOS DE CONCESIONES E INCLUSIÓN DE VARIABLES CORRESPONDIENTES A “VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS” (VPI) O “INGRESOS TOTALES DE CONCESIÓN” (Reiteración de oficio).**

Y a la Intendente de Aysén, para que informe sobre **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS EN LAGO GENERAL CARRERA CON NAVES LA TEHUELCHÉ Y EL PILCHERO Y MONTO DE SUBSIDIO A EMPRESA NAVIERA AUSTRAL PARA REALIZAR DICHO SERVICIO DE CONECTIVIDAD PROVISORIAMENTE.**

De la señora PROVOSTE:

Al Contralor General de la República, a la Ministra de Educación y a la Directora del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e

Investigaciones Pedagógicas, solicitándoles **CORRECCIÓN EN ENCASILLAMIENTO DE PROFESORES QUE INDICA EN TRAMOS CORRESPONDIENTES A RESULTADOS OBTENIDOS EN EVALUACIÓN DOCENTE, QUIENES FUERON ASIGNADOS ERRÓNEAMENTE A TRAMO INICIAL.**

Del señor SORIA:

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, consultándole por **NÚMERO DE PERSONAS CON CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL QUE NO HAN PODIDO ACCEDER A SOLUCIÓN DE VIVIENDA, POR REGIÓN, EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:36.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción Subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.227, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, PARA INCORPORAR EL LIBRO ELECTRÓNICO
(12.959-04)

MENSAJE N° 130-367/

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y modifica cuerpos legales que señala, con el objeto de incorporar y reconocer el libro electrónico, en dicha regulación.

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El libro es una fuente fundamental de desarrollo social y cultural y, asimismo, en el marco de la industria editorial, es generador de beneficios económicos para los distintos eslabones o agentes que participan de su producción, por lo que requiere de garantías y estímulos para su desarrollo. Es por ello que, a partir de la dictación de la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el Estado reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para posibilitar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural y de la diversidad cultural de la Nación y la circulación de la información.

De igual manera, el Estado reconoce a la lectura como un factor de desarrollo esencial para desenvolverse en el mundo actual. En efecto, la lectura constituye un componente básico del capital humano, permite una mayor capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías y mejor comprensión del contexto en el que éstas se desempeñan. Adicionalmente, la lectura juega un papel preponderante en el desarrollo económico del país. De este modo, con miras a la evolución digital, es de suma importancia adaptar el concepto de libro contenido en la ley N° 19.227, el cual únicamente contempla los libros impresos, sin considerar los libros electrónicos.

Por otra parte, la inclusión de los libros electrónicos que se propone en el presente proyecto de ley, se encuentra en concordancia con la Política Nacional de Cultura 2017-2022, elaborada en el marco de la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En ella, se aborda como tema prioritario, por haber sido de los más mencionados en las distintas instancias participativas en las que se fue elaborando la referida política nacional, la “Cultura Digital”. En este contexto, la Cultura Digital constituye “un concepto dinámico que refiere al desarrollo de espacios y formas de relación entre las personas y los nuevos medios de creación, producción, circulación y recepción de contenidos.”.

En efecto, la tecnología ha traído consigo nuevas formas de producción y distribución

literarias, los sitios web en línea ofrecen al lector la posibilidad de comprar y posteriormente descargar libros de forma inmediata, lo cual ha cambiado la relación entre lector y libro.

Esta situación traspasa el nivel comercial. Actualmente, existen sitios que permiten la descarga legal gratuita de libros pertenecientes al dominio público y las bibliotecas tienen la posibilidad de poner a disposición en línea obras completas y/o fragmentos de su

bibliografía, según lo permiten las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos contemplados en el Título III de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. A mayor abundamiento, el Estado ha establecido plataformas de préstamo gratuito de libros electrónicos, como la destacada Biblioteca Pública Digital del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la próxima Biblioteca Digital Escolar del Ministerio de Educación.

Finalmente, debemos considerar las ventajas que han traído consigo los libros electrónicos, lo cual hace aún más pertinente incorporarlos en la legislación especial. Así, es posible identificar, entre otros, los siguientes beneficios de éstos:

a) Acceso universal y portabilidad: Es posible acceder a ellos en cualquier lugar, pueden ser transportados por una serie de mecanismos (unidades ópticas, dispositivos de almacenamiento, computadores, e-readers, correos electrónicos, entre otros) e incluso no tener acceso a internet para su lectura.

b) Disponibilidad inmediata: No hay tiempos de espera ni gastos de envío.

c) Nuevas herramientas y utilidades: Incorporan las ventajas de un archivo electrónico, como, por ejemplo, la búsqueda de texto, links de hipertexto, anotaciones, marcadores, impresión, entre otros.

d) Menores costos de venta, producción y distribución: Ello debido a que no deben imprimirse en serie. Basta con un portal en línea para ponerlos a disposición de los lectores. Existe un ahorro en los costos de producción en comparación a los libros impresos.

e) Variedad de información: Debido a su naturaleza digital, pueden contener texto, elementos gráficos, imágenes estáticas, movimiento y sonido.

f) Formatos versátiles: Al estar contenidos en archivos digitales, pueden constar en diversos tipos de formatos y ser leídos a través de distintos tipos de software que permitan su visualización. Esto deriva en comodidad para el lector, quien puede elegir por el tipo de dispositivo (hardware) y el tipo de formato y programa de lectura que prefiera.

g) Mayor facilidad para la autopublicación: Existe una serie de herramientas disponibles en la red que permiten escribir, editar, desarrollar y dar forma a un texto, además de sitios que permiten la publicación directa de las obras escritas.

h) Bajos costos de mantención: Incluso existiendo la posibilidad de tener que pagar por su almacenamiento digital, el libro electrónico no se deteriora ni necesita de bodegas y condiciones específicas para su mantenimiento.

El libro impreso no desaparecerá, pero es necesario reconocer a su homólogo electrónico, el cual toma cada vez más relevancia dentro de los hábitos de lectura, propiciando de esta forma la coexistencia de formatos y soportes para una diversidad de lectores.

OBJETO DEL PROYECTO

Conforme con lo señalado precedentemente, el presente proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, especialmente, reconociendo al libro electrónico o e-book.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1) En primer lugar, en lo que a conceptos se refiere, se propone modificar la definición

de “libro”, contenida en el artículo 2º, letra a), de la ley N° 19.227, incluyéndose dentro de la misma a los libros electrónicos, además de los libros clásicos impresos.

Así, la definición legal del libro, reconocerá la diversidad de formatos, posibilitando el desarrollo del libro en armonía y concordancia con las nuevas tecnologías, adecuándose a las distintas alternativas de soporte o digitalización del libro.

2) Por otra parte, el proyecto incorpora conceptos tales como “soporte electrónico”, en línea con las modificaciones propuestas en el Mensaje N° 063-366, mediante el cual nuestro Gobierno da inicio a un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

3) Además, en forma adicional a la actualización de la definición de “libro”, se efectúan las modificaciones pertinentes para lograr un texto coordinado de la ley N° 19.227, en tanto cada vez que se refiera a libro, se entienda este concepto unitario que contempla tanto al libro impreso como al libro electrónico. Con este propósito, se proponen las siguientes modificaciones:

a) Se amplía la extensión del artículo 1º de la ley N° 19.227, ahondando en el reconocimiento de la importancia del libro y en el rol estatal de generar políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura y a la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro.

b) También, se modifica el artículo 4º, literal 11), con el fin de establecer que se destinen para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, en conformidad a lo que determine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y, asimismo, que se puedan adquirir ejemplares de libro electrónico o e-book.

c) Finalmente, se actualiza la legislación, eliminando las referencias a la derogada ley N° 16.643, sobre Abusos de publicidad, sustituyendo dichas menciones por las de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el, siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

1) Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso primero, la siguiente oración nueva, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido: “Lo anterior posibilita la creación y transmisión de conocimientos, la promoción de la diversidad y participación cultural, otorgando un lugar preponderante a la libertad de creación.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final: “Los órganos públicos, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrán generar políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, podrán promover la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro, en cualquiera de sus especies, soportes o formatos.”.

2) Modifícase el artículo 2º, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el literal a), el punto y coma (;), por un punto seguido (.) e incorpórase, a continuación, el siguiente párrafo nuevo:

“Se comprenderá en esta definición, los libros electrónicos o e-book, estos son, aquellos que se editan en soporte electrónico, digital o de naturaleza análoga, que pueden ser portados o almacenados en aparatos tecnológicos, tales como, unidades ópticas o de almacena-

miento, lectores de e-book o computadores, y cuya visualización depende de un dispositivo y de un software especialmente destinados para tales efectos, en las condiciones fijadas para cada caso por el editor, creador o desarrollador.”.

b) Sustitúyese, en el literal b) del artículo 2º, la frase “editado e impreso”, por la siguiente: “editado, impreso, digitalizado o desarrollado en formato digital, según corresponda, en papel o en soporte electrónico”.

3) Reemplázase el literal 11) del artículo 4º, por el siguiente: “La adquisición, para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, de ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, según las normas que al efecto establecerá el Consejo Nacional del Libro y la Lectura. Para los fines señalados, además de la adquisición de libros de autores chilenos de ediciones nacionales impresos, se podrá adquirir ejemplares de libro electrónico o e-book de autores chilenos de ediciones nacionales.”.

4) Agrégase en el artículo 7º, a continuación de la palabra “libros” y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: “, ya sea en papel o en soporte electrónico, digital o de naturaleza análoga, según corresponda”.

5) Modifícase el artículo 8º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “los artículos 3º y 4º de la ley N° 16.643 y 55”, por la frase “la ley N° 19.733 y en el artículo 55”.

b) Intercálase, a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración: “La misma exigencia aplicará respecto de los libros electrónicos o e-book editados en el país.”.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 la frase “16.643, sobre Abusos de publicidad” por “19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La adquisición de libros a que se refiere el numeral 3) del artículo único, comenzará a regir a contar del día 1 de enero del año subsiguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo Segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): *Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.- Consuelo Valdés Chadwick, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.*

2

**OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE REMITE EL MENSAJE DE
SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL
INICIA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2020
(12.953-05)**

Oficio N° 15.030

VALPARAÍSO, 1 de octubre de 2019

Tengo a honra pasar a manos de V.E. el Mensaje mediante el cual S.E. el Presidente de la República ha dado inicio a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, correspondiente al boletín N° 12.953-05.

Para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de la República, me permito poner en conocimiento de V.E. que el referido Mensaje fue recibido en esta Corporación el día 27 de septiembre del año en curso.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE
NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS
FERTILIZANTES
(12.233-01)**

Oficio N° 15.026

VALPARAÍSO, 26 de septiembre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que, con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes, correspondiente al boletín N° 12.233-01, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de esta ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que

además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en esta ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Biofertilizante: preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo y, en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

b) Ciclo de vida de un fertilizante: período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

c) Comercializador o distribuidor: toda persona natural o jurídica que vende o distribuye fertilizantes sin modificar las características del producto.

d) Composición: contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes.

e) Enmienda: todo producto o mezcla de sustancias de carácter inorgánico, orgánico o biológico que, incorporadas al suelo, modifican o mejoran sus características físicas, químicas o biológicas, sin perjuicio de su valor como fertilizantes.

f) Envase: recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante.

g) Etiqueta: texto impreso o fijado en el envase en que se identifica el producto contenido y sus características, según las disposiciones aplicables en cada caso, conforme a los certificados emitidos en el país de origen por la autoridad competente o a los resultados de los análisis realizados localmente en laboratorios reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Exportador: persona natural o jurídica que envía fertilizantes nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

i) Fabricante: persona natural o jurídica responsable de la elaboración de un producto fertilizante. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como a cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de un producto fertilizante.

j) Fertilizante: material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético, que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

k) Fertilizante a granel: aquel que se transporta y vende sin envasar, al cual no pueda adherirse una etiqueta.

l) Fertilizante de composición heterogénea: aquel que posee una conformación o combinación de elementos no uniforme.

m) Fertilizante de composición homogénea: aquel que posee una formulación estandarizada y uniforme susceptible de ser reproducida con características idénticas.

n) Formulador: persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

o) Importador: persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes extranjeros para su uso o consumo en el país.

p) Parámetros de calidad: propiedades químicas, físicas o biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH y dureza.

q) Productor: persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de extraer o elaborar un fertilizante de origen natural.

r) Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

s) Tenencia: posesión o almacenamiento de fertilizantes en un lugar específico por un tiempo determinado.

t) Trazabilidad: conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida.

u) Usuario: persona natural o jurídica que aplica fertilizantes con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.

Artículo 3.- El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio, mediante resolución fundada, podrá prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Artículo 4.- Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estén obligadas a efectuar la mencionada declaración podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

Las personas a que se refiere este artículo deberán comunicar al Servicio el cambio de sus domicilios, en el plazo de treinta días contado desde la ocurrencia de tales hechos.

Artículo 5.- La información entregada al Servicio en el marco de esta ley será resguardada según lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628, Sobre protección de la vida privada, y en la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública.

TÍTULO III DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, COMPOSICIÓN Y DEL ETIQUETADO

Artículo 6.- Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasado-

res, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio. En especial, deberán señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, el origen, la fecha de importación y el lote del producto.

En el caso de mezclas hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que las componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de una resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos.

El Servicio, a través de resolución, establecerá los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y determinará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos. También velará especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible, en idioma español y de fácil comprensión para la población.

Tratándose de fertilizantes autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan o que induzcan a equívoco o error respecto del origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

Artículo 7.- Respecto de los fertilizantes de composición homogénea, la etiqueta deberá indicar los elementos que contienen y las condiciones de los mismos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Servicio mediante resolución.

Tratándose de los fertilizantes heterogéneos en composición, tales como los que provengan de procesos de extracción o yacimiento, deberá, además de lo establecido en el inciso anterior, garantizarse un contenido mínimo de nutrientes y cumplir con especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

El Servicio podrá determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante.

Artículo 8.- A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes, el Servicio, mediante resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.

TÍTULO IV DE LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS

Artículo 9.- El Servicio, mediante resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

El Servicio podrá prescindir del análisis de fertilizantes importados cuando éstos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente pres-

cindir de él. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

TÍTULO V DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 10.- En el caso de fertilizantes con fines de exportación, el Servicio podrá, de oficio o a petición de parte, emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dicho certificado se otorgará en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 11.- El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en esta ley a productos destinados exclusivamente a la exportación, para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha adecuación deberá regirse por la normativa oficial del país de destino.

TÍTULO VI DEL REGISTRO

Artículo 12.- Créase un Registro Único Nacional, en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes. El Registro Único Nacional será administrado por el Servicio.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 13.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las resoluciones que se dicten para su implementación corresponderá al Servicio, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento para establecer las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones de lo dispuesto en esta ley y su cuantía, se ajustará a las normas contenidas en el párrafo IV del Título I de la ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 14.- El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, a fin de verificar que éstos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones complementarias. El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado en el reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 1.

Artículo 15.- A petición de los interesados, el Servicio podrá tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Si el fertilizante resultare con una composición diferente de la expresada en la etiqueta o en la información adjunta a la boleta, factura o guía de despacho, el usuario tendrá derecho

a demandar judicialmente, cuando proceda, el pago de la indemnización correspondiente, conforme a las reglas generales.

Artículo 16.- Constituyen infracciones las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4, lo cual se sancionará con multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las demás infracciones de las obligaciones contenidas en esta ley, en el reglamento o disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.

La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su rango dependerá de la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción y, eventualmente, del daño causado al usuario.

TÍTULO VIII MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.557, que Establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Sustitúyese la letra m) del artículo 3 por la siguiente:

“m) Bioestimulantes: sustancias o mezclas de ellas, microorganismos o mezclas de éstos con sustancias, cuya función principal, al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, consiste en estimular procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés biótico o abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”.

2. Sustitúyese, en el enunciado del Título III y del Párrafo 2° de ese mismo Título, el término “Fertilizantes” por la palabra “Bioestimulantes”.

3. Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Servicio podrá, mediante resolución fundada, regular, restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, exportación, tenencia, comercialización y aplicación de bioestimulantes, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención, comiso o destrucción de bioestimulantes prohibidos.

El Servicio deberá mantener un archivo público actualizado que detalle los bioestimulantes prohibidos y restringidos.”.

4. Deróganse los artículos 38 a 41.

Artículo 18.- Derógase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 25, de 1963, del Ministerio de Hacienda, Sobre bonificación y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

1. Reemplázase en el artículo 2 el término “agropecuario” por “silvoagropecuario”.

2. Incorpórase en la letra m) del artículo 3, a continuación de la expresión “fertilizan-

tes,” la expresión “bioestimulantes,”.

3. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Asimismo, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrán requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, las palabras “del Crimen” por “de Garantía”.

4. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 14 bis la frase “y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.” por la siguiente: “, las que deberán ser ratificadas por el Director Regional mediante resolución.”.

5. Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el texto “se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación.”, por la siguiente frase: “deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1º del Capítulo III de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, o la que la reemplace.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico cuando el interesado haya manifestado expresamente en el procedimiento su voluntad de ser notificado por esta vía.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos a que se refiere el artículo 4 comenzarán a correr una vez que entre en vigencia esta ley.

Artículo segundo.- El reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de nueve meses a contar de su publicación en el Diario Oficial y será suscrito por el Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero y, en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las leyes de Presupuestos respectivas.”.

Hago presente a V.E. que la letra c) del número 3 del artículo 19 fue aprobada en general y en particular con el voto favorable de 111 diputados de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL
CÓDIGO CIVIL Y LA LEY N° 20.720, PARA INCORPORAR COMO CRÉDITO
DE PRIMERA CLASE A LOS ALIMENTOS QUE SE ADEUDEN A LOS
DESCENDIENTES**

(12.068-18 y 12.147-18, refundidos)

Oficio N° 15.020

VALPARAÍSO, 26 de septiembre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Civil y la ley N° 20.720, para incorporar como crédito de primera clase a los alimentos que se adeuden a los descendientes, correspondiente a los boletines N°s 12.068-18 y 12.147-18, refundidos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpórase en el artículo 2472 del Código Civil el siguiente número 1, nuevo, pasando el actual número 1 a ser 2, y así sucesivamente:

“1. Los alimentos que se deban por ley;”.

Artículo 2.- Agrégase en el inciso primero del artículo 255 de la ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, a continuación de la expresión “Liquidación.”, la siguiente oración: “Se entenderán extinguidos los alimentos adeudados sólo en la parte en que su extinción se deba al pago efectivo realizado en el reparto de fondos, subsistiendo el crédito respecto del saldo insoluto.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE DECLARA EL 19 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL FEMICIDIO
(12.344-34)*

Oficio N° 15.025

VALPARAÍSO, 26 de septiembre de 2019

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que declara el 19 de diciembre de cada año como el Día Nacional contra el Femicidio, correspondiente al boletín 12344-34:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto conmemorar los días 19 de diciembre de cada año el Día Nacional Contra el Femicidio, con la finalidad de visibilizar este delito como la forma más extrema de violencia contra las mujeres, y de dignificar la memoria de quienes han sido víctimas de femicidio, reconociendo a su vez el aporte del movimiento feminista en la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Artículo 2.- Declárase el 19 de diciembre de cada año como el Día Nacional Contra el Femicidio.

Los establecimientos educacionales, las organizaciones sociales y de la sociedad civil podrán realizar actos y/o actividades conmemorativas en esta fecha, contribuyendo especialmente a prevenir y erradicar toda violencia contra las mujeres y como una forma de reparación digna para quienes han sido víctimas de femicidio.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LAS LEYES N°s 18.697 Y 19.175, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES, ALCALDES Y CONCEJALES (11.994-34)

Oficio N°15.016

VALPARAÍSO, 25 de septiembre de 2019

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de concejales, concejales y consejeros y consejeras regionales, correspondiente al boletín 11994-34:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Intercálanse en el artículo 85 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral, del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos tercero y cuarto tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a consejero regional, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso tercero de este artículo a los partidos políticos que presenten un solo candidato a consejero regional a nivel nacional, hayan o no pactado.”.

2. Sustitúyese el artículo 92 por el siguiente:

“Artículo 92.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de gobernadores regionales, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de consejeros regionales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes informen al momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candi-

daturas de gobernadores regionales y de consejeros regionales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a consejero regional realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo de este artículo, respectivamente.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a consejero regional, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85, ya sea mediante el retiro de declaraciones de candidaturas o a través de la declaración de otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución en la que aceptará o rechazará las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a consejero regional, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Ambas resoluciones deberán publicarse dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a consejero regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

3. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 93:

a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 93.- Los partidos políticos y los candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, podrán reclamar de ellas ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, si la resolución impugnada fue expedida por un Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones, si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o a la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo del Tribunal Electoral Regional o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales, para todos los efectos legales.”.

4. Reemplázanse los siguientes términos, todas las veces que aparecen en el texto de la ley:

a) Las expresiones “gobernador” por “gobernador o gobernadora”; “gobernadores” por “gobernadores o gobernadoras”; “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, y “gobernadores regionales” por “gobernadores o gobernadoras regionales”.

b) Los términos “consejero” por “consejero o consejera”; “consejeros” por “consejeros o consejeras”; “consejero regional” por “consejero o consejera regional”, y “consejeros

regionales” por “consejeros o consejeras regionales”.

c) Las palabras “alcalde” por “alcalde o alcaldesa” y “alcaldes” por “alcaldes o alcaldesas”.

d) Los vocablos “concejal” por “concejal o concejala” y “concejales” por “concejales o concejales”.

e) La voz “candidato” por “candidato o candidata”.

f) La palabra “presidente” por “presidente o presidenta”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 109 bis:

“Artículo 109 bis.- De la totalidad de candidaturas a concejal declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos precedentes tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a concejal, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso primero de este artículo a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a concejal a nivel nacional.”

2. Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de alcaldes, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de concejales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes informen en el momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de alcaldes y concejales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejales, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumpla con el porcentaje de sexos establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo,

con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis, ya sea mediante el retiro de declaraciones de candidaturas o a través de la declaración de otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución en la que aceptará o rechazará las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a concejales, según lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 116:

a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 116.- Los partidos políticos y los candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, podrán reclamar de ellas ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, si la resolución impugnada fue expedida por el Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones, si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o a la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo del Tribunal Electoral Regional, o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.”.

4. Reemplázanse los siguientes términos, todas las veces que aparecen en el texto de la ley:

a) Las palabras “alcalde” por “alcalde o alcaldesa” y “alcaldes” por “alcaldes o alcaldesas”.

b) Los vocablos “concejal” por “concejal o concejala” y “concejales” por “concejales o concejalas”.

c) Los términos “consejero” por “consejero o consejera” y “consejeros” por “consejeros o consejeras”.

d) La expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”.

e) La palabra “presidente” por “presidente o presidenta”.

f) La voz “candidato” por “candidato o candidata”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.- Las disposiciones de esta ley sólo serán aplicables a los procesos electorales de consejeros regionales de los años 2021, 2024, 2028 y 2032 y a los procesos electorales municipales de los años 2020, 2024, 2028 y 2032.

Artículo segundo.- Para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a alcaldesa, gobernadora regional, consejera regional y concejala tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento

por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.884, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, en lo que se refiere a las funciones adicionales del Servicio Electoral, se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Servicio Electoral, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

Artículo tercero.- Un año antes de la última elección en la cual regirá la presente ley, el Servicio Electoral deberá remitir los antecedentes sobre la implementación de la presente normativa a la Comisión de Mujer y Equidad de Género y a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, con el objeto de discutir la extensión de las medidas sobre representación política de las mujeres.”.

Hago presente a V.E. que los numerales 1 y 3 del artículo 1 y numerales 1 y 3 del artículo 2 fueron aprobados en general por 120 votos afirmativos, de un total de 155 diputados en ejercicio.

En particular, la votación se produjo de la siguiente forma:

- El numeral 1 del artículo 1, que reemplaza el artículo 85 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, obtuvo 92 votos favorables.

- El numeral 2 del artículo 1, que sustituye el artículo 92 de la referida ley, obtuvo 122 votos afirmativos.

- El numeral 3 del artículo 1, que modifica el artículo 93 del cuerpo legal antes citado, obtuvo 126 votos a favor.

- El numeral 1 del artículo 2, que incorpora el artículo 109 bis en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, obtuvo 127 votos afirmativos.

- El numeral 2 del artículo 2, que sustituye el artículo 115 del referido cuerpo legal, obtuvo 98 votos afirmativos.

- El numeral 3 del artículo 2, que modifica el artículo 116 de la ley antes mencionada, obtuvo 131 votos favorables.

- Por último, los artículos primero y segundo transitorios fueron aprobados por 132 votos afirmativos.

Tanto en la votación en general como en particular la aprobación se produjo respecto de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL LITIO, Y LA SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
(10.638-08)

Oficio N° 15.018

VALPARAÍSO, 25 de septiembre de 2019

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., correspondiente al boletín N° 10.638-08, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Declárase de interés nacional la explotación, industrialización y comercialización del litio.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL
(12.558-15 y 12.828-15, refundidos)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en segundo informe, respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Francisco Chahuán, Álvaro Elizalde, Alejandro García Huidobro y Jorge Pizarro (Boletín N° 12.558-15), y Mensaje de S.E. el Presidente de la República (Boletín N° 12.828-15), refundidos, con urgencia calificada de “simple” el 10 de septiembre de 2019.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis que se propone incorporar a la Ley General de Telecomunicaciones, por medio del artículo único del proyecto, revisten el carácter de

preceptos de naturaleza orgánica constitucional.

Lo anterior, toda vez que tales disposiciones entregan a un árbitro arbitrador la competencia para la resolución de las controversias que se susciten entre proveedores de servicios de telecomunicaciones respecto de la negociación, implementación o ejecución de los contratos que regularán la provisión de roaming automático nacional entre las compañías del sector.

De igual modo, dichos incisos entregan atribuciones a los mencionados tribunales arbitrales para el diligenciamiento y decisión de los citados conflictos.

En consecuencia, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 del texto constitucional, los referidos preceptos deben ser aprobados por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio.

OPINIÓN A LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala de la Comisión, mediante oficio N° 139/TT/19, de fecha 24 de septiembre del año en curso, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de los incisos quinto y sexto del artículo 26 bis, por las razones previamente señaladas en el acápite precedente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

A una o más de las sesiones en que se trató el proyecto de ley en estudio, asistieron los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Manuel José Ossandón y José Miguel Durana.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; del Jefe de Gabinete de esta última, señor José Huerta; de la Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica de este órgano público, señora Elena Ramos y de la Asesora Legislativa de la citada Secretaría de Estado, señora Josefina Hubner.

Asimismo, fueron especialmente invitadas las siguientes entidades:

- De TELEFÓNICA Móviles Chile S.A.: el Director de Estrategia, Regulación y Asuntos Corporativos, señor Fernando Saiz y el Jefe de Proyectos, señor Diego Suárez.

- De ENTEL S.A.: el Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos, señor Manuel Araya; el Gerente de Regulación, señor Pedro Suárez; el Gerente de Relaciones Institucionales y Estratégicas, señor Cristián Sepúlveda y el Subgerente de Asuntos Públicos, señor Claudio Anabalón.

- De CLARO Chile S.A.: el Director Comercial, señor Alfonso Emperanza; el Gerente de Asuntos Regulatorios e Institucionales, señor Francisco Concha y la Asesora, señora María José Castro.

- De VTR: el Vicepresidente Legal y de Asuntos Corporativos, señor Miguel Oyonarte y el Gerente de Regulación, señor Matías Danús.

- De WOM S.A.: la Vicepresidenta de Sustentabilidad y Asuntos Corporativos, señora Mariana Soto y el Gerente de Regulación, señor Juan Patricio Cristi.

- De GTD: el Asesor de Gerencia General, señor Mario Raúl Domínguez.

Excusaron su asistencia el Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señor Enrique Vergara; el Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón y el Presidente, de la Cámara Chilena de Infraestructura Digital AG. (IDECAM-CHILE), señor Rodrigo Ramírez.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; de la Honorable Senadora señora Órdenes, señoras Susana Figueroa y Paulina Ruz, y señor Francisco Rodríguez; del Honorable Senador señor Pizarro, señora Karen Herrera; del Honorable Senador señor Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Soria, señor Cristián Beltrán; del Comité Demócrata Cristiano, señora Javiera Cabezas; del Comité del Partido Socialista, señora Evelyn Pino y señor Francisco Aedo; de la Fundación Jaime Guzmán, señoras Consuelo Miranda y Antonia Vicencio, y señor Matías Quijada; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señor Joaquín Simonetti.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:
- II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
- III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 4.
- IV.- Indicaciones rechazadas:
- V.- Indicaciones retiradas: N°s 1, 2 y 3.
- VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

ANTECEDENTES PREVIOS A LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se deja constancia que, previo al debate en particular del proyecto, la Comisión recibió oportunamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, y a los representantes de compañías del sector, a fin de imponerse sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema relativa a concesiones del espectro radioeléctrico y libre competencia (Rol N° 73.923-2016), y su relación con el proyecto de ley en estudio.

Las presentaciones efectuadas al respecto, se pasan a describir.

Exposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, inició su presentación señalando los principales aspectos abordados por la sentencia de la Corte Suprema.

Así, indicó que el máximo tribunal dispuso, en primer lugar, que las demandadas han incurrido en una conducta anticompetitiva al adjudicarse bloques en la licitación del concurso público de la banda 700 MHz, sin respetar el límite de 60 MHz.

En segundo orden, agregó, tal órgano jurisdiccional ordena a dichas empresas a desprenderse de la misma cantidad de espectro radioeléctrico que fue adquirida en el aludido concurso, quedando a su opción la elección de la banda que será enajenada. En este punto, precisó que el excedente, para el caso de Entel es de 30 MHz, mientras que para Movistar y Claro es de 20 MHz.

Asimismo, añadió, la Corte establece que deba ser la Subsecretaría de Telecomunicaciones el órgano encargado de velar por el oportuno y adecuado cumplimiento de lo descrito precedentemente, adoptando las medidas necesarias para llevarlo a cabo. Lo anterior, resaltó, sin perjuicio de que la entidad que encabeza no fue parte en el juicio.

Por último, explicó que la magistratura suprema dispuso que, en el evento que la citada Subsecretaría estimase necesario revisar el límite máximo de 60 MHz, deberá iniciar un proceso consultivo ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En seguida, y por medio de la lámina que a continuación se exhibe, graficó la situación actual de exceso de espectro de las compañías, en las distintas bandas abordadas por el arbitrio judicial en cuestión.

Banda MHz	Entel	Movistar	Claro	VTR	Wom	Libre	Total	Propuesta Cap Subtel (marzo 2019)
700	30	20	20			20	90	32% 51 MHz
850		25	25				50	
900	20						20	
1900	60 (30/30)	30 (10/10/10)	30				120	32% 115 MHz
1700 / 2100				30	60	30	120	
2600	40	40	40				120	
Total	150	115	115	30	60	50	520	

El fallo incluye las bandas 700, 850, 1900 y 2.600 MHz.

Resolución del TDLC del 14.11.2018.
"su cumplimiento no depende de la opción que ejerza Subtel respecto de la revisión del límite máximo de espectro para los operadores"

No contemplado en sentencia de la I. Corte Suprema

En este escenario, destacó que, sin perjuicio de lo ordenado por el máximo tribunal, la Subsecretaría que representa estima que el límite de 60 MHz no resulta suficiente para que los servicios del sector se desarrollen adecuadamente, especialmente con la futura irrupción de la tecnología 5G.

Dicho diagnóstico, agregó, es compartido por todos los actores de la industria.

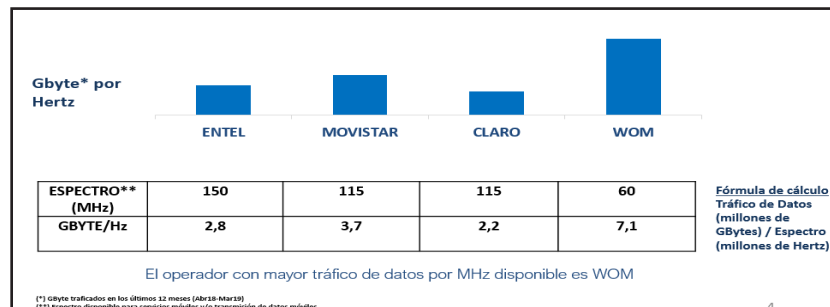
Por consiguiente, indicó que se ha comenzado a elaborar un Plan Nacional de Espectro Radioeléctrico, el cual considera a cuatro macrobandas (las que fueron abordadas por la resolución de la Corte Suprema), de acuerdo a las condiciones técnicas que presenta el particular, en donde se establece como límite máximo por empresa (en adelante, cap, por su denominación en inglés) de un 32% en cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que, de acuerdo a lo sostenido por algunas compañías del rubro, resultaría inoficioso que las empresas devolvieran parte de su espectro asignado (exceso de acuerdo a lo resuelto por la Corte Suprema), si luego, necesariamente, requerirán de un mayor porcentaje del mismo para la ejecución de sus servicios.

Frente a ello, respondió que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ha señalado que el cumplimiento de la sentencia del máximo órgano jurisdiccional del país, y el proceso de establecimiento de un nuevo cap, propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, son procedimientos independientes entre sí, por lo que no resulta viable efectuar una vinculación como la pretendida.

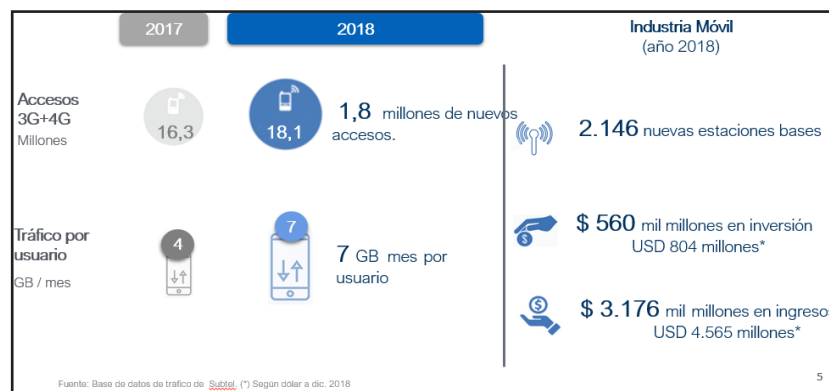
En este punto, el Honorable Senador señor Letelier, intervino para precisar que la Corte Suprema sólo se pronunció sobre la banda de 700 MHz en tanto haber sido el punto del litigio, y no las otras bandas, de ahí que la proposición de la Subsecretaría sea una cuestión independiente del cumplimiento del aludido arbitrio.

Continuando con la exposición de la señora Gidi, se consigna que luego ésta se refirió a la situación en que quedarían los consumidores si se efectuara la devolución del espectro radioeléctrico, en los términos ordenados por la magistratura previamente mencionada.



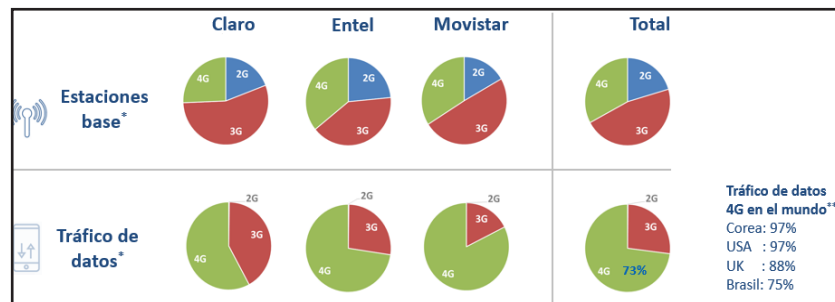
A este respecto, resaltó que, en la actualidad, WOM es la compañía que emplea de manera más eficiente sus operaciones, en consideración del número de clientes con que cuenta, y la cantidad de datos que procesa.

Por otra parte, subrayó que el escenario del sector es significativamente dinámico, en tanto el tráfico de datos móviles se ha duplicado anualmente, lo que ha llevado a que las compañías deban invertir habitualmente en el despliegue de más antenas, tal como se aprecia en la siguiente lámina.



Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que las empresas en Chile invierten un poco más de la mitad que sus pares en países más desarrollados, de ahí que estos últimos cuenten con una considerable tasa de datos procesada a través de la tecnología 4G.

De ahí, agregó, que resulta claro que las compañías deban aumentar sus planes de inversiones en estas materias, a fin de acelerar la migración a tecnologías más eficientes, con la finalidad de superar el rezago nacional en este punto.



Posteriormente, destacó que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene el deber de velar por el cumplimiento del fallo de la Corte Suprema, como también la obligación de resguardar a los usuarios al respecto, asegurando la continuidad de los servicios.

Por consiguiente, añadió, se debe efectuar un proceso de optimización, por parte de las empresas de las redes con disminución de espectro, mediante la apertura de “nuevas rutas” tecnológicas.

De ese modo, explicó que una estación base opera distintas bandas de frecuencias y tecnologías, con capacidad de transportar un cierto tráfico.

Así, precisó, en un escenario de desprendimiento de espectro, el operador tendrá que apagar total o parcialmente alguna de las bandas de operación, por lo que deberá realizar un adecuado balance de tráfico para que las bandas superiores o inferiores puedan absorber el tráfico de las que se apagan.

En consecuencia, el balance de tráfico es la habilitación de funcionalidades y parámetros que optimizan y equilibran el tráfico en las bandas disponibles (desborde).



Posteriormente, expresó que la Subsecretaría ha definido las condiciones de cumplimiento de la sentencia en comento. Para ello, ha otorgado a las compañías diversas opciones de desprendimiento, consistentes en la enajenación de una concesión, en la modificación de la misma (entregando espectro a Estado) o en su renuncia.

Lo anterior, prosiguió, al amparo de la libertad de decisión de las bandas (eligiendo entre las alternativas previamente descritas), sin perjuicio de que la enajenación no pueda efectuarse a terceros relacionados, sino que ello debe ser realizado a través de una licitación no discriminatoria y abierta, con bases aprobadas por la Subsecretaría y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Todo ello, agregó, en un plazo máximo de dos años.

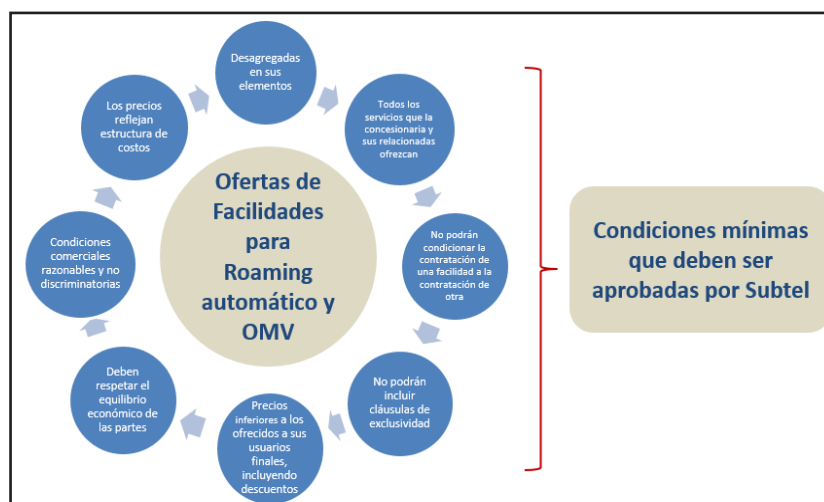
No obstante lo indicado, destacó que se considera, adicionalmente, trabajar en conjunto con el Servicio Nacional del Consumidor para monitorear la continuidad y calidad de las prestaciones de telecomunicaciones entregadas a los usuarios.

En consecuencia, añadió, las empresas deberán adoptar todas las medidas necesarias para observar dichos requerimientos.

Por otra parte, en lo referente al proyecto de ley que establece roaming automático nacional, expresó que dicha iniciativa pretende aumentar la oferta comercial y la competencia del rubro en zonas aisladas, disminuyendo, asimismo, las fallas de la red producto de emergencias, reduciendo, de igual forma, las barreras de entrada a los operadores móviles virtuales.

Para ello, prosiguió, se dictará un reglamento que obligue a estos últimos, en caso de que cuenten con espectro radioeléctrico, a compartir, con otros que no dispongan de ello, parte de su red para otorgar, justamente, el servicio de roaming automático nacional.

Lo anterior, agregó, se llevará a cabo a través de ofertas de facilidades, las que deberán presentar las siguientes condiciones mínimas aprobadas por la Subsecretaría.



En este punto, recalcó que tales exigencias son fijadas para, precisamente, evitar lo ocurrido en el concurso de banda 700 MHz, en el cual, si bien se dispuso el deber de roaming automático, el mismo no se materializó, por no haber contenido las condiciones mínimas, antes señaladas.

Por último, señaló que en el citado reglamento se fijarán, de igual forma, criterios de obligatoriedad de suscripción de acuerdos, especialmente para zonas aisladas, de baja densidad poblacional, comercialmente no atractivas o que hayan sido cubiertas mediante subsidios fiscales.

Dichos requisitos, agregó, se fijan, además, para mitigar interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

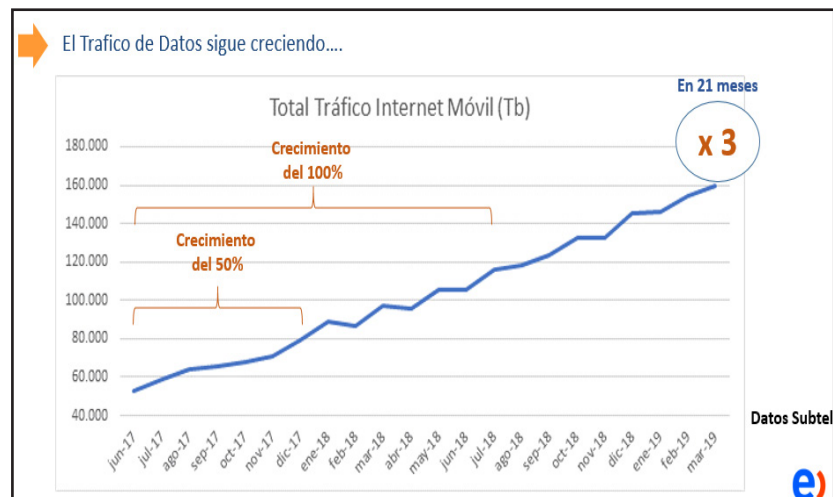
Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento en cuestión dispondrá de excepciones a la obligación de efectuar ofertas.

Por último, subrayó que el referido cuerpo reglamentario, en síntesis, establecerá medidas para evitar el uso ineficiente de las redes, consagrando condiciones especiales que incentiven la ampliación de la cobertura de las concesionarias.

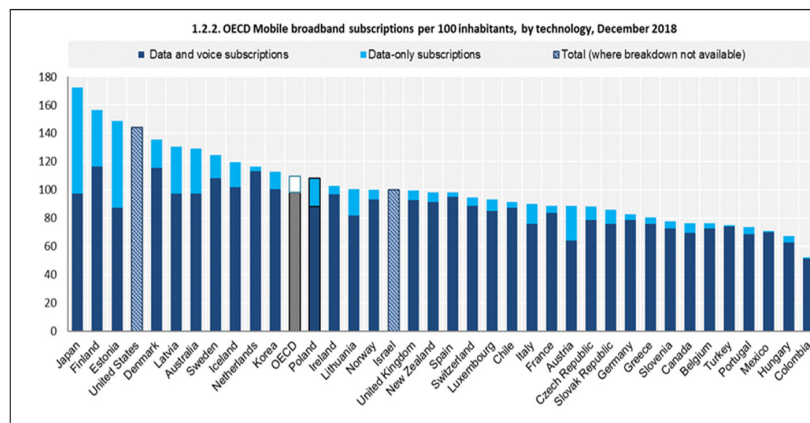
Exposición de Entel S.A.

El Gerente de Asuntos Regulatorios y Corporativos de Entel S.A., señor Manuel Araya, inició su presentación dando cuenta del contexto del sector en nuestro país, el cual ha experimentado un significativo crecimiento en el tráfico de datos de Internet móvil, habiéndose incrementado este servicio un 50% en seis meses (junio a diciembre de 2017), en un 100% en un año (junio de 2017 a junio de 2018) y en un 300% en el lapso de dos años (junio de 2017 a junio de 2019). Dicho fenómeno, agregó, se ha catalogado como un “tsunami digital”.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que el escenario en el cual se gestó el fallo en comentario (2009), dista mucho de la realidad actual, ya que en aquél, básicamente, sólo había tráfico de voz, siendo el tráfico de datos muy menor. Ello, resaltó, es un dato que se debe considerar y no se debe perder de vista al momento de analizar el particular.



Posteriormente, afirmó que, de acuerdo a cifras OCDE, en términos de cobertura de Internet móvil, Chile se encuentra bien posicionado, a la par de países como España o Suiza, y por delante de Estados como Italia, Francia, Austria y Alemania, lo que da cuenta de que las compañías del rubro han hecho las inversiones necesarias en el sector.



Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, por cierto, nuestro país debe condicionar su tecnología de redes de acuerdo a las capacidades con las que cuentan los equipos terminales de los usuarios, muchos de los cuales, ya sea en el ámbito rural o en sectores de más bajos ingresos, sólo tienen disponible la tecnología 2G, de ahí que Entel destine 10 MHz para atender a estos grupos de clientes, a los que no se les puede privar de sus prestaciones de telecomunicaciones.

En la misma línea, explicó que, para soportar el crecimiento explosivo de los datos, las compañías deben invertir permanentemente, lo que, en el caso de Entel, alcanza el 40%-50% de su EBITDA (Earnings before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization, es decir, las ganancias antes de los intereses, impuestos, la depreciación y la amortización), cifra considerablemente significativa.

En consecuencia, para hacer frente a este panorama, se requiere de nuevos sitios, ya que progresivamente las antenas se encuentran copadas en horas peak, lo que precisa de tiempo para buscar el lugar para instalarla y para negociar su implementación.

Por consiguiente, para avanzar en la prestación de estos servicios se requiere de mayor

infraestructura o de mayor cantidad de espectro asignado, por lo que el fallo genera en la industria una presión que no se condice con las necesidades hacia los usuarios.

Así, y refiriéndose ahora al mencionado arbitrio, indicó que todo nace producto de la adjudicación del concurso de 700 MHz, resultado el cual fue validado por múltiples órganos públicos como la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Fiscalía Nacional Económica y la Contraloría General de la República.

En efecto, es en este proceso en donde la compañía que representa adquirió el “exceso” de espectro radioeléctrico.

No obstante lo señalado, observó que, sin dicho concurso, no se habría posibilitado la implementación de la tecnología 4G en nuestro país.

De ese modo, recordó que la demanda de Conadecus fue, inicialmente, rechazada 5 a 0 por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, siendo sólo revertido en la Corte Suprema en un fallo dividido 3 por dos (acogen lo Sres. Ministros: Muñoz, Cerda y Dahm, y rechazan los Ministros Sres. Aránguiz y Sandoval).

En resumen, prosiguió, la sentencia establece que Claro, Movistar y Entel se adjudicaron frecuencias en la banda 700 MHz, sin respetar el límite de 60 MHz., por lo que se les ordena desprenderse de la misma cantidad de espectro que fue adquirida en el citado concurso, permitiendo a los operadores elegir la banda a enajenar.

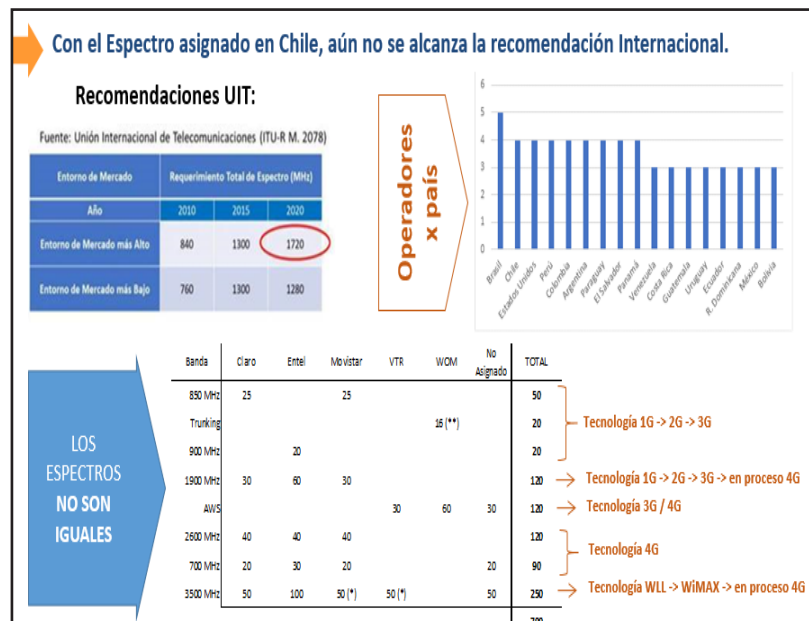
Asimismo, el arbitrio ordena a la Subsecretaría velar por el oportuno y adecuado cumplimiento de lo previamente descrito, adoptando las medidas necesarias para ello.

Afortunadamente, agregó, el máximo tribunal dejó abierta la posibilidad de que la mencionada repartición pudiese revisar el límite máximo del espectro a considerar por cada compañía, concordando con la señora Gidi que la cuota de 60 MHz resulta del todo insuficiente para desarrollar los servicios.



Posteriormente, destacó que, de acuerdo a recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Chile debe contar con 1.700 MHz, por lo que nuestro país, en la actualidad, todavía no alcanza dicho estándar.

En efecto, países como Corea del Sur y España han avanzado en esa dirección, a fin de contar con mayor espectro para realizar las prestaciones en este contexto, todo lo cual, por cierto, requiere de una considerable inversión por parte de las empresas.



Por otra parte, sostuvo que el indicador de GBs por Hertz no constituye un indicador que refleje el uso eficiente del espectro radioeléctrico, ya que lo relevante es determinar cuánto tráfico se procesa en relación a la demanda de los clientes.

Así, explicó, el promedio de dicho índice se pudiese elevar eliminando a los clientes que cuenten con tecnología 2G, lo que evidentemente no resulta viable, en tanto se debe asegurar la continuidad del servicio para estos últimos.

En la misma línea, expresó que:

- China Mobile tiene novecientos millones de usuarios y cuenta con 243 MHz disponibles.

- Telenor (Noruega) tiene dos millones ochocientos mil usuarios y cuenta con 229,6 MHz.

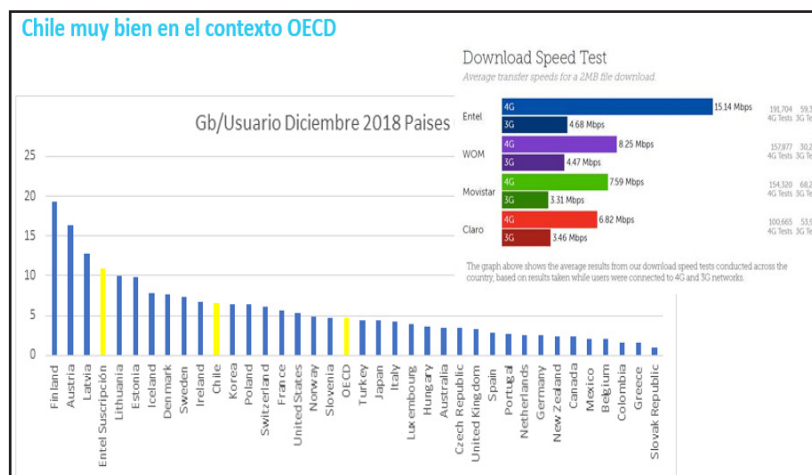
- Swisscom tiene tres millones quinientos mil usuarios y cuenta con 274,2 MHz.

Telia y Elisa (Finlandia) tienen entre ambas a un millón setecientos veinte mil usuarios, contando con 316,8 MHz (incluidos 130 MHz en banda 3.500).

Por ende, afirmó que lo relevante es considerar que cada generación tecnológica, es más eficiente en su uso en relación a la generación anterior. Así, la eficiencia espectral que tiene 3G es alrededor de 10 veces más eficiente que 2G. El mismo efecto ocurre entre redes 3G y 4G, en menor proporción.

Por consiguiente, a mayor calidad por usuario, se requiere una mayor capacidad de red, que se relaciona con la cantidad de espectro utilizado.

Atendido lo anterior, es que subrayó que Entel presenta estándares de eficiencia en este contexto mayores que Chile y la OCDE, sin perjuicio de brindar servicios al mayor número de clientes rurales, siendo la compañía, además, líder en velocidad de descargas en 3G y en 4G.



En seguida, explicó que para evitar un colapso en el sector se requiere de una permanente inversión en infraestructura y en capacidades tecnológicas, lo que precisa de un tiempo adecuado para ello, advirtiéndose consecuencias negativas para los usuarios en caso de que se reduzca el espectro sin que se cuente con un lapso para llevar a cabo tales acciones.

Para ello, comentó, se debe disponer de al menos un lapso de treinta y seis meses, en tanto se precisan de importantes y cuantiosas inversiones para instalar antenas en mil ochocientos sitios adicionales, sin perjuicio de las múltiples intervenciones que se precisan realizar en sitios existentes.

En efecto, explicó que si se reduce la cantidad de espectro asignado sin el despliegue de las inversiones en comento, la población afectada experimentará mayores tasas de intentos y desconexión de llamadas (voz), asimismo, los usuarios de datos se encontrarán con mayores tasas de intento y desconexión de sesiones.

De igual modo, se verificará menor velocidad en Internet y tiempos de conexión más extendidos.

En la misma línea, expresó que, de cada cien intentos de llamada, once llamadas no son exitosas.

En el caso de la tecnología 3G, agregó, el tráfico de datos, decrece a un 15%, mientras que en 4G, la velocidad por usuario decrece a casi un 50% de su valor normal.

En este panorama, añadió, el despliegue de 5G no parece viable, precisamente por los argumentos antes expresados. Así, prosiguió, si a ello le sumamos el roaming automático, la operatividad del mismo no será posible, en tanto las antenas se saturarán con el tráfico de datos.

Finalizó su presentación, manifestando las siguientes conclusiones.

- El crecimiento de los datos en las redes móviles se duplica anualmente. Según las proyecciones de todos los expertos esto seguirá en los próximos años.

- Para soportar este aumento explosivo de los datos, los operadores deben invertir todos los años entre el 40% y 50% de su EBITDA (Earnings before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization, es decir, las ganancias antes de los intereses, impuestos, la depreciación y la amortización), sólo para “soportar” los crecimientos de los tráficos.

- Tal inversión se traduce en nueva infraestructura que se necesita desplegar (nuevas antenas y nuevos sitios).

- La enajenación de espectro, se traducirá en efectos para los usuarios (deterioro de la calidad).

- Para mitigar los efectos de “enajenar” espectro, no sólo se necesita la reconfiguración

de lo ya existente, sino que se precisan nuevas antenas y nuevos sitios.

- Así, la ecuación consistente entre el crecimiento de tráfico sumada a la reducción de espectro, torna al particular en una tarea titánica.

- Lo anterior, sumado al hecho de preparar la llegada de 5G, complejiza más el escenario del sector.

- Bajo esa lógica, pareciera ser que no es el momento de desarrollar roaming automático.

Exposición de Claro

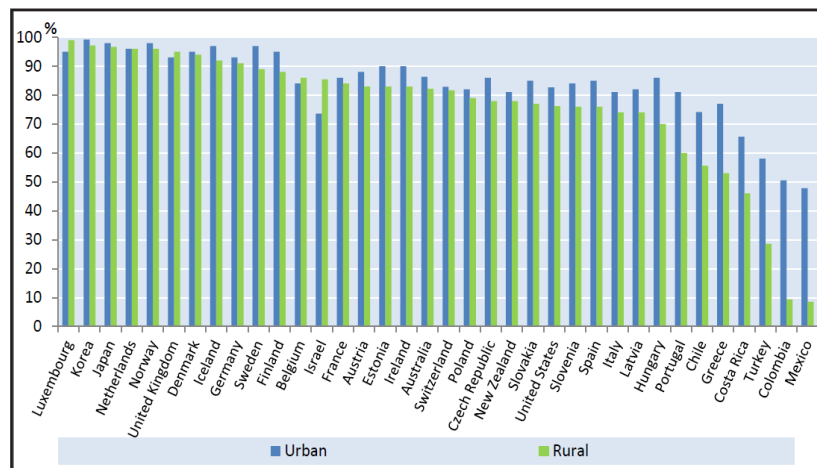
El Director de Claro, señor Alfonso Emperanza, comenzó su presentación precisando que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OECD) ha informado que “roaming es el término que aplica cuando un consumidor móvil de una red distinta a la que corresponde al dueño de la infraestructura hace uso de la infraestructura móvil de éste”

Luego, señaló que el roaming obligatorio y recíproco es una medida especialmente necesaria y urgente en las zonas rurales del país y sus respectivas rutas de conectividad.

Del mismo modo, expresó que el roaming es una condición absolutamente indispensable para el desarrollo económico, político y cultural de nuestro país, considerando que Chile en este tipo de lugares geográficos, presenta altos niveles de brecha digital.

Así, indicó que se trata de una solución que, a su vez, permitirá hacer frente a situaciones de emergencia, actos de vandalismo y posibilitará la eficiencia en el despliegue de redes.

En seguida, afirmó que cifras recientes de la OECD, indican que Chile presenta una de las mayores diferencias en lo que se refiere a servicios de Internet banda ancha, según consta en el siguiente gráfico.



Posteriormente, en lo relativo al proyecto de ley en estudio, observó que el mismo debe establecer reglas claras para su operación técnica y económica, asegurando en todo momento el acceso universal y recíproco entre los operadores.

De igual modo, agregó, la presente iniciativa debe garantizar un trato no discriminatorio en la prestación de los servicios y el acceso a las redes a los distintos usuarios de las diferentes concesionarias de servicios telefónicos y de Internet.

Asimismo, añadió, se deben contemplar mecanismos rápidos y efectivos de resolución de controversias entre los operadores.

En consecuencia, sostuvo que el roaming automático nacional es necesario porque los usuarios requieren de provisiones de telecomunicaciones permanentes al desplazarse fuera de las áreas cubiertas por sus operadores. Además, prosiguió, permitirá ofrecer de manera inmediata y eficiente servicios móviles a usuarios que hoy no pueden acceder a ellos, pro-

moviendo al mismo tiempo la competencia en la oferta de prestaciones de telecomunicaciones móviles

En la misma línea, expresó que el aludido tipo de roaming posibilitará a los actores entrantes y a operadores que están en proceso de despliegue de redes, aumentar de manera automática la cobertura que pueden ofrecer a sus clientes, propiciando, en definitiva, la competencia por una mejor calidad de servicio

En idéntico sentido, manifestó que dicha tecnología será clave a la hora de acortar la brecha digital en las zonas rurales, promoviendo la inclusión y desarrollo de las zonas más apartadas del país.

Por último, señaló que aquél contribuirá a que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones aumenten las posibilidades de permanecer conectados en caso de acontecer alguna catástrofe natural, emergencias o vandalismos.

Exposición de Movistar

El Director de Estrategia y Regulación de Movistar, señor Fernando Saiz, inició su presentación resaltando que la compañía que representa está comprometida en cumplir a cabalidad el fallo de la Excelentísima Corte Suprema, consistente en que la empresa debe desprenderse de 20 MHz de frecuencias de servicio de telefonía móvil, de acuerdo a las condiciones y cronograma establecidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conocidos hace dos semanas atrás.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que las diferencias con la autoridad dicen relación con el plazo dispuesto para el cumplimiento de la aludida sentencia, y la inversión que se requiera desplegar para tales efectos.

Así, señaló que, para evitar congestiones en las redes, se deben contar con, aproximadamente, un 30% más de antenas y torres (especialmente en zonas de alta densidad poblacional), lo que, por cierto, supone un tiempo, de ahí que se solicite a la referida Subsecretaría fijar un plazo realista para concretizar tal proceso.

En seguida, resaltó que el resto de los concesionarios del sector, al igual que los operadores móviles virtuales, utilizan las redes de Movistar para prestar sus servicios, de ahí que, de afectarse a esta última, indirectamente también se impactarían a las demás compañías.

A modo de ejemplo, indicó que VTR y WOM emplean sus redes para proveer de tráfico 3G a sus clientes

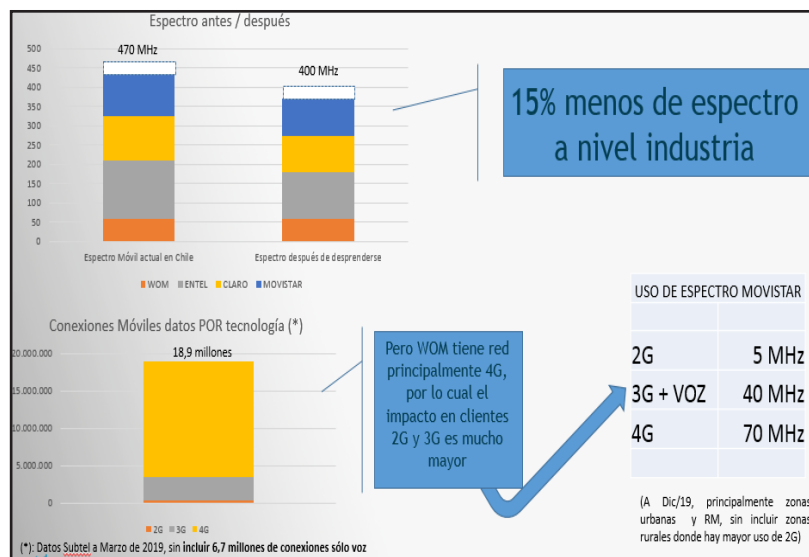
En esa línea, expresó que Movistar ha tenido una vocación para realizar roaming con la industria, por razones de buen servicio

Así, subrayó que, en octubre de 2017, se suscribieron acuerdos de roaming para sectores rurales con Claro y Entel, los cuales todavía no han sido aprobados por parte de la Fiscalía Nacional Económica. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de las razones que para ello ha tenido este último organismo.

Por tal razón, recomendó que dicha entidad forme parte del presente debate, ya que, si el proyecto pretende que las empresas del rubro suscriban acuerdos de roaming, constituiría un grave obstáculo para la operatividad del mismo el tiempo que la FNE pudiese tardarse en aprobar dichas convenciones.

Luego, en lo que respecta a las razones que asistan al alto costo de las inversiones requeridas para la materialización del fallo, indicó que Movistar destina 5 MHz (en ciudades) y 10 MHz (en localidades más bien rurales) para proveer de conectividad a usuarios de la tecnología 2G (más de cuatrocientos mil clientes), que sólo emplean voz y no datos, los cuales no pueden quedar sin servicio en aras a cumplir el fallo, ni menos obligarlos a que adquieran dispositivos más avanzados, de ahí que se debe analizar una fórmula que permita observar la sentencia sin que se afecten a los clientes de la empresa.

Graficó las cifras previamente descritas, mediante el siguiente recuadro.



Por cierto, destacó, el particular sería más fácil de resolver si los afiliados de la compañía contasen con aparatos móviles 4G de primera línea, que permiten procesar datos y voz por ese mismo canal, cuestión que sólo se verifica en artefactos de un valor aproximado a los US\$1.000.- (mil dólares estadounidenses). Lo anterior, en consideración de que del total de espectro asignado a Movistar (115 MHz), 40 MHz son destinado a 3G y al tráfico de voz.

Posteriormente, resaltó que sin inversiones el impacto en la calidad del servicio es inaceptable. Tal situación, agregó, se verificó mediante un estudio que se realizó en conjunto con la Pontificia Universidad Católica en una ciudad representativa del escenario de la empresa, en donde se procedió a apagar en 20 MHz la provisión de telecomunicaciones.

Ello, subrayó, arrojó los siguientes resultados:

3G ➡	• Intentos exitosos de llamadas caen de 99,3% a 89,1%
	• Desconexiones de voz en hora cargada suben de 1,4% a 8,5%
	• Sesiones exitosas de Datos caen de 93% a 56,8%
	• Tráfico de Datos decrece hasta un 9% (peor caso), es decir, navegación demora diez veces más
4G ➡	• Velocidad decrece casi 50% de su valor normal.
	• Tasa de desconexiones sube al doble.

En consecuencia, expresó que para mantener la calidad de los servicios y cumplir las medidas decretadas por el máximo tribunal, se necesita de instalar más antenas (aproximadamente en un 30%), como también cambiar las existentes, especialmente en las zonas más densas de las ciudades.

Ello, requiere de la respectiva obtención de los permisos de parte de los Departamentos de Obras Municipales, como también de mantener diálogos con los vecinos en donde tales infraestructuras son instaladas, todo lo cual precisa de tiempo y recursos.

En el mismo sentido, expresó que, producto de la sentencia en comento, Movistar tuvo que limitar el plan de fibra óptica que pretendía desplegar durante el presente mandato presidencial, por lo que alrededor de veinticuatro ciudades (alrededor de tres millones qui-

nientos mil habitantes) quedarán sin la posibilidad de acceder a dicha tecnología, precisamente porque ello equivale al costo de la inversión que genera la observancia del fallo en cuestión.

Luego, en lo relativo al plazo que se debe establecer para el cumplimiento de la resolución en examen, señaló que el mismo debe ser realista por determinadas razones.

En primer lugar, añadió, debido a que la tramitación de los permisos municipales y la gestión de las comunidades demora de 6 a 9 meses, lapso que se incrementa en zonas saturadas, de ahí que se requiera entre 24 a 36 meses para ampliar las redes.

En segundo orden, expresó que la fecha de desprendimiento de espectro debiese ser posterior a la data de establecimiento de nuevos cap's, ya que sólo los 70 MHz enajenados podrán

ser utilizados por otro concesionario actual, disminuyendo los efectos negativos asociados a ello.

En esa línea, señaló que la entrada de la tecnología 5G producirá un impacto positivo en el sector, ya que las nuevas frecuencias de espectro radioeléctrico que se disponibilizarán (400 MHz) prácticamente duplicarán al total vigente al día de hoy (470 MHz).

Asimismo, prosiguió, si el desprendimiento es posterior al concurso 5G, las empresas podrían migrar clientes que presentan altos volúmenes de tráfico de datos a la nueva red, descongestionando las de 2G, 3G y 4G.

De ese modo, sostuvo que, para no tener un "Transantiago digital" en el servicio móvil, la Subsecretaría de Telecomunicaciones debe fijar un plazo realista para que las compañías obligadas por el arbitrio judicial puedan cumplir adecuadamente el mismo, efectuando las significativas inversiones que se necesitan para el efecto (es decir, la disposición de un plazo de inversión idóneo).

Finalizó su presentación realizando las siguientes conclusiones:

- Desprenderse del 15% del espectro móvil de un país es un hecho inédito a nivel mundial.
- Con un plazo realista (fijado por la autoridad) e inversiones considerables (realizadas por las empresas) se puede mitigar (no anular) el impacto de tal medida.
- Movistar está comprometida a realizar todo lo que esté en nuestras manos para materializar el cumplimiento de la sentencia, lo que depende de lo que determine la autoridad.
- Es clave acelerar la fijación del nuevo cap de espectro relativo al 5G, a fin de otorgar certeza jurídica, con el objetivo de que las inversiones que se realicen se efectúen sabiendo con claridad las reglas a las que se sujetará el sector.

Exposición de VTR

El Vicepresidente de VTR, señor Miguel Oyonarte, inició su intervención destacando que la iniciativa en estudio se trata de un proyecto muy relevante para el sector, por lo que el presente debate constituye una oportunidad clave para trabajar en la regulación que se disponga al efecto.

En seguida, señaló que el mundo avanza hacia el despliegue de la normativa e infraestructura necesaria para el comienzo de la operatividad de la tecnología 5G. Lamentablemente, agregó, nuestro ordenamiento basa su lógica sobre los servicios 2G y 3G, siendo muestra de ello el hecho que los caps se basaron sobre tal raciocinio.

De ese modo, añadió, el relativo anacronismo de la regulación de alguna forma entrapa la discusión y decisiones que se deben adoptar respecto del advenimiento del 5G, de ahí que se requiere una modernización legal en este contexto.

Posteriormente, resaltó que ninguna de las compañías del sector sigue un modelo autárquico, sino que los servicios prestados por ellos se desarrollan, al menos en alguna proporción, mediante infraestructura que no es propia, por lo que, a partir de ese escenario, es propicio debatir acerca del roaming para abordar de buena forma el futuro panorama

tecnológico.

Por su parte, en lo referente a la empresa que representa, indicó que se trata de la entidad que registra el mayor tráfico de datos de la industria, sin perjuicio de que la transmisión de sus provisiones se realiza por medio de las redes de terceros (dos compañías de telecomunicaciones).

En consecuencia, explicó que las inversiones de VTR se han enfocado en el desarrollo de fibra óptica urbana y la terminación de conexiones de última milla (residencias particulares). Así, resaltó, se maximiza la inversión privada para generar una solución pública ante las necesidades de interconexión de la población.

Por consiguiente, expresó que en el sector deben operar entendimientos de competencia y de colaboración, ya que todos los actores se apoyan, en algún sentido, de la inversión realizada por otros, lo que permite luego focalizar los esfuerzos en contribuir a superar la brecha digital de conexión a los hogares, proveyendo de una solución tecnológica.

En la misma línea, afirmó que la tecnología 5G es de un carácter convergente, en tanto requiere de una relación continua entre la telefonía móvil y fija, precisamente por las condiciones y características de tal producto.

En efecto, explicó que para las redes 2G y 3G se requiere de redes que operan a la base de conexiones de microondas, los que precisan de pocos enlaces, en tanto una antena atiende a alrededor de mil clientes, las que se distribuyen en las ciudades en razón de quinientas a mil, dependiendo de la densidad poblacional de las urbes, las que requieren de poco cableado, en tanto este sistema operar con conexiones en puntos de concentración mínimos.

Ello, subrayó, contrasta con la infraestructura necesaria para el despliegue de la tecnología 5G, la que requiere de la colocación de antenas cada trescientos metros, conectadas por fibra óptica debido al volumen del tráfico de datos, para, de esa forma, otorgar una solución convergente de telecomunicaciones entre lo fijo y lo móvil.

En ese escenario, reiteró, es fundamental pensar cómo se prestarán los servicios, entre sí, las empresas en este contexto.

En tal sentido, resaltó que, de acuerdo a las últimas modificaciones efectuadas al Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia, VTR cuenta con un protocolo para llevar a cabo conversaciones horizontales, en donde un abogado externo levanta un acta de los resultados de la misma, previniendo en caso de que se toque información comercial sensible. Asimismo, añadió, se cuenta con diversos profesionales acreditados en materias de libre competencia que asisten a los intervinientes en tales instancias.

De esa forma, manifestó como positivo el hecho de que el Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, haya hecho, junto con los Honorables Senadores, esfuerzos por establecer el roaming automático en nuestro país, sin perjuicio de estimar que todavía quedan espacios de colaboración que podrían regularse con mayor profundidad.

A continuación, precisó que VTR no fue demandado en el litigio en comento, en tanto no cuenta con espectro radioeléctrico asignado en la banda de 700 MHz. Así, explicó que la compañía utiliza un modelo híbrido para desarrollar sus actividades, en donde sólo cuenta con MHz en el citado bien nacional de uso público, que se emplea para tecnología 3G y 4G, además de los servicios de in home roaming.

Este último concepto, señaló, se sitúa como una categoría intermedia entre los operadores móviles virtuales (OMV's) y el roaming automático nacional, en donde la principal preocupación es dotar de conectividad al cliente en la última milla.

Por su parte, precisó que no es lo mismo el roaming internacional, que supone que un cliente se beneficia de todos los recursos de otra compañía para contar con conectividad (es reconocido como un cliente de la empresa del extranjero), para luego compensar el valor de esos servicios, del roaming automático, el que supone que la compañía sigue operando con sus redes y switchs centrales, contratando con otra sólo la provisión de última milla

(solución de acceso al cliente final, bajo el siguiente esquema: cliente, torre, transmisión, punto de red, conexión con redes de otras compañías).

Posteriormente, indicó que no se debe perder de vista que los recursos son limitados para llevar a cabo tales distintas actividades que se deben efectuar en este ámbito, cuestión que, a su vez, se ve reflejado en las distintas experiencias de los clientes de las compañías, las que dependerán de sus planes, de las capacidades de sus dispositivos, de las conexiones con que cuenten y de la calidad de las mismas.

Luego, expresó que la iniciativa en estudio pudiese ser mejorada adoptando lógicas de modelos híbridos, lo que permitirá, además, que en los procesos de asignación de nuevas frecuencias de espectro, puedan participar eficazmente en ellos nuevos competidores.

Asimismo, sugirió que los acuerdos de roaming puedan ser fijados como obligatorios no sólo en zonas especiales, sino como una facultad general en el territorio, precisamente por el carácter de servicio público que viene aparejado en una concesión de telecomunicaciones.

En seguida, manifestó que en la fijación de los caps se encuentra implícita la obligación de prestar servicio a todos quienes no cuenten con espectro, siendo ello coherente con lo dispuesto en algunos de los recientes procesos licitatorios y fallos de los tribunales.

A su vez, manifestó que las reglas del proyecto, en su opinión, en general, son correctas, y reflejan algunas de las problemáticas que ha experimentado la industria.

Posteriormente, precisó que uno de los problemas que se han suscitado para los operadores móviles virtuales y para las empresas que utilizan modelos híbridos, es que las ofertas minoristas son de un mayor costo que las ofertas mayoristas. Lo anterior, agregó, producto del fenómeno denominado “estrangulamiento de margen”, producto de la reducción del valor de las prestaciones a lo largo del tiempo del contrato (al comienzo del mismo mi “margen” de utilidades es mayor que el que con el transcurso del tiempo se obtiene posteriormente, lo que lleva a elevar los costos iniciales para prevenir tal situación).

Así, indicó que, entendiendo tal situación, VTR no pretende aprovecharse de tal situación, sino que pagar las compensaciones procedentes que se verifiquen, por un servicio realizado en un bien nacional de uso público, como lo es el espectro radioeléctrico.

A continuación, afirmó que, al revisarse la literatura de libre competencia, la razón que justifica los caps es aumentar la cantidad de ofertas al consumidor final.

Ello, teniendo en consideración que un nuevo actor en la industria, si bien dispone de un plan de negocios que supone contar con un número determinado de clientes para recuperar su inversión, enfrenta una lenta curva de ascenso, lo que contrasta con las compañías ya establecidas, que tienen clientes garantizados, retornos económicos previsibles y tráfico proyectable.

De ese modo, agregó, no es sorprendente el alto grado de adjudicaciones de empresas incumbentes.

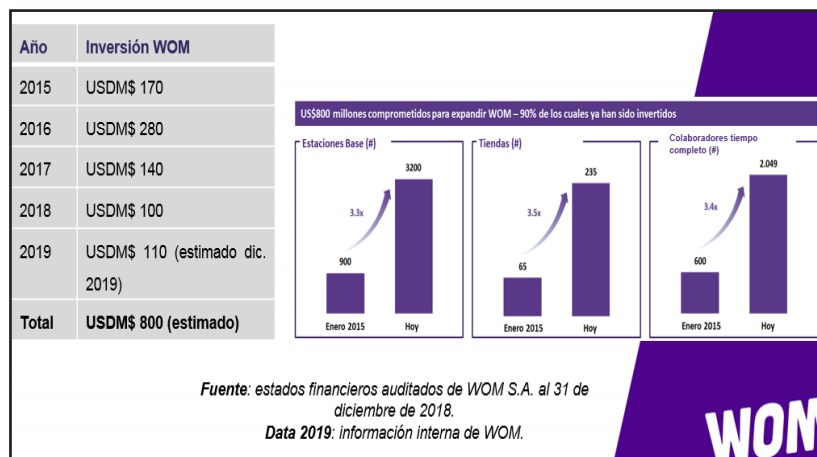
Por lo mismo, aseveró, se debe fomentar un espacio más competitivo, en tanto ello entregará más garantías para el consumidor final, cuestión que, justamente, se puede efectuar por medio de ofertas minoristas.

Finalizó su exposición reiterando la necesidad de modernizar la regulación sectorial, a fin de que se puedan procesar adecuadamente los nuevos desafíos tecnológicos.

Exposición de WOM

La Vicepresidenta de sustentabilidad y asuntos corporativos de WOM, señora Mariana Soto, inició su intervención precisando que la entidad que representa es una empresa chilena dueña de un fondo de inversión británico, la cual, durante sus cuatro años de operación en nuestro país, se ha constituido en un actor serio con la capacidad e intención de invertir en el despliegue de tecnología 5G en Chile, sin perjuicio de haber incrementado, de igual forma, en tal cuadrienio, progresivamente el número de estaciones base, de tiendas y de

colaboradores a tiempo completo de la compañía.



A continuación, subrayó que el ingreso de WOM al mercado nacional ha generado un impacto positivo a los consumidores, habiéndose observado una baja importante en los precios del rubro, producto de la movilización de la competencia generada por la incorporación de un nuevo actor.

Cuadro 3: Planes comerciales representativos y su evolución					
		WOM	Claro	Movistar	ENTEL
Febrero 2017	Precio (\$)	15.990	14.990	14.700	14.990
	Minutos	250	500	700	350
	GB	8	6	3	2
Octubre 2017	Precio (\$)	15.990	14.990	14.990	14.990
	Minutos	350	500	400	400
	GB	15	8	10	8
Marzo 2018	Precio (\$)	15.990	14.990	14.990	14.990
	Minutos	400	ilimitado	400	450
	GB	20	20	18	18
Junio 2018	Precio (\$)	15.990	14.990	14.990	14.990
	Minutos	500	ilimitado	700	700
	GB	20	20	18	18

Fuente: Información proporcionada por WOM. GB son la cantidad de Giga-bytes ofrecido en cada plan. Los planes son los más representativos para una banda de precios comparable.

Cuadro 4: Precio por giga-byte en los planes comerciales					
	WOM	Claro	Movistar	ENTEL	
Febrero 2017	1.999	2.498	4.900	7.495	
Octubre 2017	1.066	1.874	1.499	1.874	
Marzo 2018	800	750	833	833	
Junio 2018	800	750	833	833	

Fuente: elaboración propia en base información del Cuadro 3.

Informe “Evolución de la competencia de servicios de telecomunicaciones móviles”, Andrés Gómez-Lobo, p. 10

En la misma línea, resaltó que la empresa, en cuatro años de operación, ha desplegado una red nacional, producto de una inversión profunda en infraestructura, por medio de la cual se atiende a más de cinco millones de clientes, a través de antenas mayormente propias (casi un 90% de las mismas son de propiedad de WOM).

Titular: WOM y su transición desde el “niño rebelde” a una empresa madura
Medio: El Mercurio, Economía y Negocios (2019-07-07)

"Hemos construido más de 3.000 sitios en nuestra red 4G desde Arica a Punta Arenas, y esperamos construir 1.000 sitios de antenas nuevas este año, lo cual es necesario para el desarrollo de 5G. Estamos creciendo muy rápido y a la fecha somos el tercer operador en pospago, superando a Claro, con un 20% de marketshare en 4G, y tenemos 16% del mercado pospago más prepago", apuntan en la firma controlada por el fondo inglés Novator Partners. También, dicen que han liderado la portabilidad durante 42 meses y presentan Ebitda positivo desde septiembre de 2017, aunque no publican sus cifras financieras.

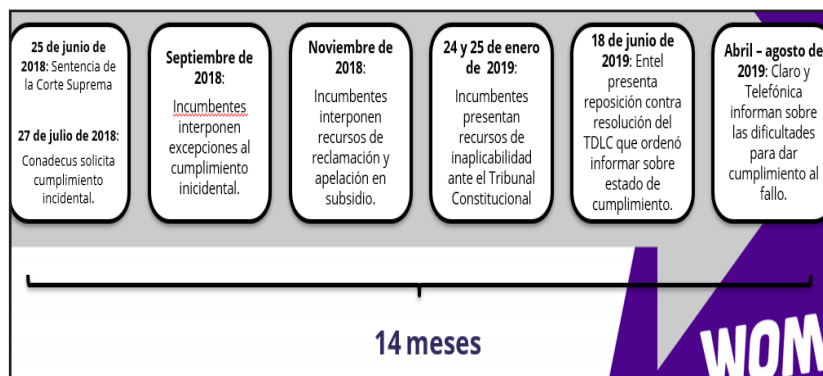
Posteriormente, recordó que lo sostenido por la Corte Suprema se puede sintetizar en los siguientes puntos:

- Que las demandadas Movistar, Claro y Entel han incurrido en una conducta anticompetitiva al adjudicarse bloques en la licitación del concurso público de la banda 700 sin respetar el límite de 60 MHz impuesto como máximo que puede tener cada incumbente en el mercado de servicios avanzados de comunicaciones móviles, infringiendo el artículo 3 del Decreto Ley N° 211.

- Que se ordena a las recurridas desprenderse de la misma cantidad de espectro radioeléctrico que fue adquirida en el concurso de la banda 700 quedando a su opción la elección de la banda que será enajenada.

- La Subtel velará por el oportuno y adecuado cumplimiento de lo ordenado en el literal precedente, adoptando las medidas necesarias para llevarla a cabo.

Luego, y por medio del siguiente esquema, graficó el procedimiento de cumplimiento del referido fallo, el cual, producto de actividades procesales y distinto tipo de recursos presentados por las compañías, se ha extendido en el tiempo.



De ese modo, afirmó que WOM se encuentra a la espera del cumplimiento del fallo, cuestión que espera que facilite el desarrollo de las futuras licitaciones de la tecnología 5G.

Por su parte, expresó que se han esgrimido distintos mitos sobre el particular.

El primero, añadió, relativo a que la medida de desprendimiento de espectro es ilegal.

Sobre este punto, indicó que la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha señalado que la Ley General de Telecomunicaciones permite tres tipos de procesos por medio de los cuales una empresa concesionaria puede desprenderse de espectro radioeléctrico, siendo la enajenación uno de ellos.

Del mismo modo, el Tribunal de Defensa de la Libre competencia ha sostenido que independientemente de los cambios legales recomendados por la judicatura en este ámbito, ello no impide a las empresas demandadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Suprema.

En segundo lugar, explicó, se ha aseverado que las medidas en comento afectarán a los clientes y a la calidad de los servicios.

Al respecto, expresó que el Informe DICTUC, que discurre en esa línea, está basado, en opinión de WOM, en una prueba sesgada, sin considerar medidas de mitigación ni holgura espectral de los incumbentes.

En tercer orden, añadió, se ha afirmado que el cumplimiento de las mencionadas medidas es imposible, frente a lo cual replicó indicando que el desprendimiento de espectro es una práctica de la industria, incluso en nuestro país.

Casos desprendimiento	Motivo desprendimiento	Plazo cumplimiento
Dinamarca (2010)	Renovación licencia - reordenamiento	12 meses
España (2010)	Renovación licencia- reordenamiento	18 meses
Italia (2016)	Medida de mitigación por fusión/ Venta privada	7 meses
Austria (2009)	Medida de mitigación por fusión/ Venta privada	9 meses
Chile (2005) Bellsouth/Telefónica	Fusión / licitación privada	18 meses

En consecuencia, observó que la reasignación, la licitación, la modificación y el desprendimiento de espectro radioeléctrico no son figuras anómalas en la industria, sino que se han verificado previamente.

Asimismo, observó que los incumbentes han instalado estas premisas para, a juicio de la compañía que representa, evitar cumplir la sentencia de la Corte Suprema.

Así, Claro ha manifestado que “resulta evidente que actualmente es imposible ejecutar dicha medida, pues la normativa vigente no permite efectuar enajenaciones de espectro”.

Por su parte, Entel ha aseverado que “es inoportuno -conforme a lo que dispone la misma sentencia- e imposible- conforme dicta el derecho y la realidad- dar cumplimiento a la obligación de enajenación”.

Sin perjuicio de lo anterior, reparó en que la Fiscalía Nacional Económica se encuentra alineada con la importancia del proceso de devolución en examen, habiendo señalado que ello se debe realizar “con procedimientos y plazos de ejecución definidos, claros y con condiciones gatillantes de reasignación del espectro liberado”, como también que “sólo un portafolio diversificado de bandas permite sostener la intensidad competitiva en cada uno de los segmentos de mercado”.

Es decir, explicó, que el procedimiento en cuestión podrá generar mejores productos y planes para los consumidores.

Por otra parte, subrayó el hecho de que si bien WOM sólo cuenta con el 9% del espectro (60 MHz), lo utiliza con mayor intensidad que Movistar y Entel juntos, sin perjuicio de que estas últimas dos empresas tienen más del 50% del mencionado bien nacional de uso público.

A su turno, en lo referente al Informe de DICTUC esgrimido como argumento por parte de algunas compañías, precisó que el mismo comprueba que ciertas empresas no están empleando todo el espectro disponible para ellas, ya que utilizan tales frecuencias de manera selectiva, mientras que WOM debe densificar sus redes para lograr igual cobertura.

De igual modo, resaltó que los propios autores del citado documento debieron aclarar, por medio de una nota a El Mercurio, que los efectos indicados en tal instrumento “son los que se producirían al dejar de utilizar el espectro correspondiente sin preparación alguna y sin medidas mitigatorias; naturalmente habrá preparación y medidas de mitigación, que necesitan un plazo para ser aplicadas”.

En consecuencia, sostuvo que Entel, Movistar y Claro deben desprenderse de espectro, ya que dicho procedimiento se encuentra dentro del marco legal vigente, se trata de un proceso natural y habitual en todo el mundo, que busca una administración eficiente de un bien nacional de uso público y escaso, promoviendo la competencia de un servicio básico, mediante una distribución más equitativa del espectro, lo que permitirá, además, contribuir a que las provisiones de telecomunicaciones sirvan como plataformas de desarrollo para otros sectores de la economía (minería, energía, acuicultura, entre otros) y de nuevas tecnologías (empleadas en comercio electrónico, ciudades inteligentes, Internet de las cosas, entre otras).

A su vez, afirmó que, con ocasión del particular, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tiene una oportunidad de hacer un delineamiento en el sector, a fin de que se promueva la realización de correctas políticas públicas para que Chule adopte con éxito la tecnología 5G.

En consecuencia, estimó que la estrategia dilatoria sólo pretende no cumplir el fallo de la Corte Suprema de manera oportuna, cuestión que significa, para WOM, no tener acceso al espectro radioeléctrico y limitar su efecto competitivo.

Ello, en términos de mercado, significa que se pierde al actor desafiante del rubro y los beneficios que la entrada del mismo ha entregado a los consumidores respecto de los precios de los servicios en el sector.

Por último, señaló que la compañía que representa comparte la postura de la Comisionada de Competencia de la Comisión Europea, señora Margarethe Vestager, respecto de que la protección de la competencia implica una promoción y fomento de las inversiones.

Exposición de GTD

El Asesor de la Gerencia General de GTD, señor Raúl Domínguez, efectuó una presentación sobre el particular en los términos que a continuación se pasan a transcribir.

Acerca del Proceso de cumplimiento de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema sobre concesiones del espectro radioeléctrico y libre competencia (Rol N° 73.923 - 2016) que convoca a esta Sesión, en nuestra opinión de acuerdo a lo que conocemos, la repuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones al Honorable Tribunal de la Libre Competencia (TDLC) cumplió en forma cabal la instrucción de ese Honorable Tribunal tanto en la forma y en la oportunidad que correspondía, y tuvo Subtel la preocupación de proponer alternativas y plazo, para la devolución del segmento del espectro, que ha sido estimado que los concesionarios de la banda de 700Mhz., tendrían que desprenderse.

No nos pronunciamos, ni prejuzgamos, ni menos sugerimos sobre cuál será o debiera ser la reacción definitiva de los Concesionarios que han sido llamados a devolver parte de los segmentos del espectro de radiofrecuencia que les ha sido asignado. Sea esto: adoptar alguna de las alternativas que propone Subtel, recurrir a otra instancia de apelación, si la

hubiera, o buscar una solución armónica. Lo afirmado anteriormente de nuestra prescindencia, obedece a que a esta altura del proceso en desarrollo no contamos con elementos de juicio suficientes para sostener una opinión sólida y responsable. Sin embargo, estimamos que hay que ser cuidadosos para que esta situación no se transforme en un proceso que ponga en duda la institucionalidad vigente y la certeza jurídica en una industria de altos niveles de inversión, necesarios para el desarrollo del país.

No obstante lo anterior, comentaremos algunos aspectos relevantes en cuanto al espectro de radio frecuencia y su utilización.

Por ejemplo, se ha argumentado que un bien nacional de uso público, como el espectro de radio frecuencias, se ha entregado a los concesionarios de forma totalmente gratuita. Afirmación que para ciertos casos no es exacta, ya que los operadores que postularon para obtener esas concesiones, debieron también invertir para dar servicios en carácter de “contraprestaciones obligatorias” destinados a sectores rurales alejados y de bajo o nula rentabilidad. Pero lamentablemente muchos de los servicios obligatorios no podían ser usados por las personas de escasos recursos que habitan en esas zonas rurales. Esta situación nos hace recomendar como lo hemos hecho en diversas oportunidades, que la asignación de segmentos del espectro radioeléctrico debería ser el producto de licitaciones o subastas como se realiza en la mayoría de los países. Además, como un natural corolario a lo anterior, debería activarse el proyecto de ley que crea el mercado secundario de frecuencias que autorizará las transacciones parciales de derechos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, contribuyendo al mejor aprovechamiento de este indispensable bien escaso. Entiendo que actualmente Subtel juiciosamente ha tomado la decisión de no perseverar en contraprestaciones ligadas al otorgamiento de Concesiones.

Ahora en relación al caso de servicios instalados y que no pueden ser usados por personas de bajos recursos, también reiteramos nuestra opinión de crear un financiamiento que considere subsidio a la demanda para esas personas o grupos familiares.

Con respecto al Roaming a nivel nacional, esta es una alternativa de mercado por la que reiteradamente hemos expresado nuestra opinión favorable, y agradecemos a quienes apoyen esta excelente iniciativa que esperamos se materialice en el menor plazo posible.

Esta opinión favorable con respecto al Roaming nacional obligatorio, se apoya en que esperamos que con ello se incentive la competencia en el mercado de telefonía móvil - con la incorporación de operadores móviles virtuales en condiciones plenamente competitivas - que mejorará y diversificará la oferta de servicios móviles. Así mismo, hará más eficiente el uso de la infraestructura de los Operadores Móviles con Red (OMR) y que éstos reciban una justa compensación por sus medios puestos a disposición de otros operadores, mejorando la utilización del espectro de radio frecuencia asignado. Por otra parte, se crea y fortalece la posibilidad de que ciudades o Regiones puedan desarrollar sus propios servicios de telefonía móvil mediante la asignación de concesiones Regionales que incluyan segmentos del espectro radioeléctrico regional, accediendo al resto del país a través del Roaming nacional, sin estar condenados a un área de servicio limitada y antieconómica, y asimismo, se estimulará la iniciativa tecnológica y comercial descentralizada a nivel de provincias o Regiones.

Adicionalmente, con el Roaming nacional se hará posible que la tecnología 5G no será patrimonio de unos pocos, sino que también esta oferta de servicio de última generación podrá estar al alcance prácticamente de toda comunidad y desplegarse sin restricciones otras tecnologías emergentes como Internet de las cosas, medicina remota, educación, seguridad o móviles auto conducidos.

En el caso que el interés nacional imponga la necesidad de despejar un segmento del espectro, los concesionarios afectados deberán ser compensados económicamente de acuerdo a las inversiones realizadas, como se practica en otros sectores de la economía.

Estimamos que la combinación de la subasta con respecto al mercado de frecuencias, la creación de un mercado secundario del espectro, la compensación por despejar una banda de frecuencias, el Roaming nacional, el subsidio a la demanda y la operación eficiente de los OMV, permitirá a la autoridad, los operadores existentes, los actuales postulantes y los nuevos postulantes, poder contar con reglas aptas para estimular la inversión y el desarrollo del sector y mantener el liderazgo de nuestro país en la industria de Telecomunicaciones a nivel latinoamericano.

Finalmente, para resolver en forma oportuna, eficiente y en plazos prudentes, las diferencias entre los operadores, los usuarios y eventualmente la autoridad, evitando dentro de lo posible la judicialización en el sector, creemos altamente conveniente la conformación de un “Panel de Expertos”, análogo a lo que existe en el sector de energía eléctrica.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las cuatro indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único de la iniciativa, agrega, a la Ley General de Telecomunicaciones, un nuevo artículo 7° quinquies, el que establece, en su inciso primero, que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que dispongan, por sí mismos o a través de una filial o persona jurídica relacionada, de infraestructura de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía e Internet móvil, proveerán el servicio de itinerancia de datos de manera automática al interior de su zona de servicio.

A su vez, en su inciso segundo, se ordena que, para la fijación del precio del servicio, los concesionarios utilicen el valor referencial promedio establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin que ello importe un costo adicional al usuario.

Se deja constancia que las cuatro indicaciones presentadas recayeron, precisamente, en esta disposición única, previamente descrita.

Artículo 7° quinquies

Primer inciso propuesto

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazar la frase “itinerancia de datos de manera automática al interior de su zona de servicio”, por las siguientes: “Roaming Nacional en localidades aisladas y con una población inferior a 2.000 habitantes. Este servicio deberá ser por un plazo de hasta 3 años, para infraestructura existente, mientras que, para el caso de nueva infraestructura, el operador dueño de la red gozará de un plazo de exclusividad de mínimo 3 años para su uso y explotación”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, en su calidad de autor de la misma, la retiró.

Sin perjuicio de lo anterior, consignó que tal proposición responde a su inquietud de evitar afectar la competitividad de una compañía que opere en localidades apartadas o aisladas, a fin de que no se desincentiven las inversiones en el sector, de ahí que se debe analizar una fórmula para que, por el contrario, se fomente el desembolso de recursos en tales lugares.

Asimismo, añadió, se debe procurar no irrogar una sobrecarga en las redes de las empresas ya situadas en las referidas zonas.

Segundo inciso propuesto

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituirlo por el siguiente: “En el caso que se susciten controversias entre operadores en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos o económicos, será el organismo especialista en temas de competencia quien definirá las condiciones razonables de la aplicación de la ley.”

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, explicó que la intención de la misma es otorgar el conocimiento de las controversias que se susciten en este ámbito al órgano que, en nuestro ordenamiento, es el encargado de conocer de cuestiones relativas a la libre competencia.

Lo anterior, agregó, toda vez que en la indicación N° 4, del Ejecutivo, se radica el conocimiento de dichos asuntos en un árbitro arbitrador.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que la remisión que efectúa la indicación en examen es, en su opinión, al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, organismo que no está diseñado para resolver conflictos de esta naturaleza.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, posteriormente, y en su calidad de autor de la propuesta en análisis, la retiró.

Inciso final, nuevo

Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos que debe contener la oferta, debiendo incluir el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán considerar las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, así como sus posibles destinatarios.”

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, en tanto autor de la misma, la retiró, considerando que gran parte de sus elementos se abordan en la indicación N° 4, de S.E. el Presidente de la República.

Indicación N° 4

4.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26° bis, nuevo:

“Artículo 26° bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos, o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría. Asimismo, dicho reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y podrá establecer condiciones diferenciadas respecto de la obligatoriedad de la celebración

de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios han sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia. En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232¹ del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, y podrá, en su caso, establecer condiciones para materializar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.

“Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir una vez entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor García Huidobro, expresó que el particular se ha debatido por mucho tiempo en la Comisión, afirmando que la problemática en examen surge debido a que en las bases de las licitaciones de las concesiones para proveer de servicios de telecomunicaciones a zonas apartadas, no se estableció la obligación de roaming automático, no obstante entregarse a las compañías subsidios fiscales significativos.

En consecuencia, agregó, lo que se debe introducir en este ámbito es mayor competencia y transparencia, a fin de evitar el abuso.

Posteriormente, manifestó su preocupación acerca del plazo con el que contará el arbitrador para la resolución del conflicto puesto en su conocimiento, toda vez que una dilación en ello complejiza la operatividad del roaming en áreas que lo requieren con urgencia.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, señaló que, en rasgos generales, concuerda con la lógica que sigue la indicación en estudio, la que estimó como correcta. Lo anterior, en tanto, a su juicio, constituye un esfuerzo para revertir la situación que actualmente se vive en el sector de telecomunicaciones, en donde las empresas utilizan un bien nacional de uso público (el espectro radioeléctrico) sin pagar nada por ello, sin perjuicio del apoyo que les ha brindado el Estado a través de subsidios y otras formas de financiamiento.

En esa línea, criticó la postura sobre el particular de algunas de las empresas dominantes de la industria, en virtud de que han exhibido una cierta posición reticente en estas materias.

En efecto, explicó, el roaming automático nacional no es más que la imposición de una carga pública para las compañías, con el objetivo de asegurar un buen servicio para todos

los usuarios del país, lo que se materializa, por regla general, con la realización, por parte de aquéllas, de ofertas de facilidades mayoristas que contemplen tales prestaciones de manera no discriminatoria.

De igual modo, aseveró que algunas de las empresas en este ámbito ya han celebrado convenios de roaming, por lo que no se trata de algo del todo ajeno para ellas.

Posteriormente, reparó en que la indicación en análisis otorga muchas atribuciones a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por lo que sugirió explorar una solución que sólo disponga de potestades transitorias a tal órgano público, a fin de conservar cierta flexibilidad sobre estos puntos, sin que la institucionalidad pública se vea sobrepasada por el advenimiento de futuros fenómenos como la conectividad 5G, el Internet de las cosas o la inteligencia artificial.

Por último, en lo referente a los mecanismos de resolución de conflictos previstos por la proposición en examen, recomendó revisar el modo en que un árbitro arbitrador ejecuta el laudo por él dictado, a fin de que la operatividad del roaming automático no se trabe por dilaciones procedimentales innecesarias en este ámbito.

La Honorable Senadora señora Órdenes, en primer lugar, efectuó, en palabras de ella, una observación de carácter político, relativa a resaltar que el acuerdo que la Comisión realizó al momento de aprobar en general el proyecto de ley en estudio, fue que se iba a trabajar en base al texto de la Moción Parlamentaria (Boletín N° 12.558-15) que se refundió. En ese sentido, subrayó que la indicación en examen, básicamente, repone el texto del Mensaje Presidencial sobre el particular (Boletín N° 12.828-15), por lo que manifestó su rechazo a tal proceder.

En seguida, expresó que, dentro de los parámetros que la indicación contempla para el reglamento, se contienen algunos relativos a la posibilidad de que se fijen condiciones diferenciadas respecto de la obligatoriedad de celebrar acuerdos de roaming automático en aquellos servicios beneficiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (institución que, mediante fondos públicos, financia la cobertura de servicios de esta naturaleza en el territorio).

Así, estimó que el concepto de “condiciones diferenciadas” le parece una idea demasiado vaga, por lo que se debe precisar su sentido y alcance, con la finalidad de prevenir exclusiones, y no de no restringir la extensión de la obligación de roaming automático nacional sólo a localidades cuya cobertura fue solventada, al menos en parte, con recursos del citado fondo.

Lo anterior, en tanto, por ejemplo, sólo en el concurso público de banda de 700 MHz se abarcaron a mil doscientas ochenta y una localidades, las que no quedarían bajo el amparo del roaming automático si se las restringiese del modo antes indicado.

De igual forma, recomendó otorgar certeza acerca del significado real que tendrán las excepciones al deber de roaming nacional que fije el reglamento.

Luego, señaló que, tal como lo mencionó el Honorable Senador señor Letelier, parece clara la hegemonía que presentan algunas empresas del sector, las cuales han otorgado cobertura a localidades remotas mediante subsidios públicos, generándose en su favor un monopolio.

Posteriormente, observó que, en su opinión, el texto de la indicación otorga muchas atribuciones a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, precisamente por la apertura de los criterios que contemplará el reglamento, por lo que se requiere, de antemano, conocer el alcance de dichas potestades. Ello, resaltó, especialmente teniendo en consideración que la entrada en vigencia de los reglamentos puede tardar mucho tiempo, excediendo, en ocasiones, incluso el plazo legal que se dispone para tales efectos.

Por último, expresó que, producto de lo previamente señalado, a su juicio, la indicación en estudio no recoge el espíritu original del proyecto.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que, a su parecer, la fijación de condiciones mínimas responde a una suerte de cláusula de protección de los derechos de todos los actores del sector.

Sin perjuicio de ello, añadió, se debe mejorar la redacción del texto para que dicha idea se plasme correctamente.

A continuación, expresó que la obligación de roaming automático debe aplicarse a todas las localidades, y no sólo en aquellas zonas apartadas o en los lugares cuya provisión se efectúa mediante redes que fueron subsidiadas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones o por recursos públicos. Lo anterior, en virtud del interés general que hay detrás de tal deber.

Por último, reparó en que el reglamento requiere definir claramente los parámetros a los que se ceñirá, con el objetivo de poder prever las obligaciones a las que se someterá a la industria. Ello, prosiguió, teniendo en cuenta que tal cuerpo reglamentario regulará las relaciones comerciales entre los actores en este contexto.

Finalmente, valoró que la indicación en análisis establezca que el deber de roaming automático no significará un costo adicional para el usuario.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, por su parte, destacó el consenso transversal que existe acerca de la necesidad de avanzar en la tramitación de la iniciativa en examen, en tanto la misma generará un impacto mayor en más de quinientas mil personas a lo largo de nuestro país, especialmente para aquellas que habitan en zonas aisladas del territorio nacional, de ahí que calificó al proyecto como transformador.

Luego, indicó que, a partir de las observaciones efectuadas por los Honorables Senadores, el Ejecutivo propone algunas modificaciones al texto de la presente indicación. En ese sentido, precisó que en el inciso tercero de esta última, se contemplan dos propuestas, la primera, que se orienta en línea a lo expresado por los Honorables Senadores, que establece con mayor rigidez los parámetros que deberá seguir el reglamento, y la segunda, que considera más flexibilidad en la regulación que desarrollará el citado cuerpo reglamentario, atendida la dinamicidad que presenta el particular.

De igual modo, prosiguió, en la proposición se recogen, de manera más clara, excepciones a la obligación de roaming automático, para resguardar las inversiones en las zonas en referencia, así como también se introducen mejoras en el procedimiento de resolución de controversias, como otros aspectos menores.

En consecuencia, sugirió las siguientes modificaciones al texto de la indicación en estudio.

“Artículo 26° bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles (inciso primero).

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de

la Subsecretaría (inciso segundo).

El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia (Propuesta A, inciso tercero).

El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y podrá establecer condiciones diferenciadas respecto de la obligatoriedad de la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios han sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia (Propuesta B, inciso tercero).

En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste (inciso cuarto).

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría (inciso quinto).

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de 3 meses, prorrogable de forma justificada por única vez, por 3 meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas (inciso sexto).”.

“Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir una vez que entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Elena Ramos, en seguida, indicó que, como se aprecia, además de las diferencias entre las proposiciones respecto del inciso tercero, la otra modificación más relevante es la oración adicional que se incorpora al final del inciso primero del texto, que establece que las ofertas deberán ser únicas por cada grupo empresarial del sector, y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que se destinen al servicio público de telecomunicaciones.

Lo anterior, añadió, a fin de que todas las concesiones que permitan brindar cobertura a

localidades remotas estén disponibles para desarrollar roaming automático nacional.

A continuación, en lo que respecta a las dos propuestas previamente aludidas, indicó que con ellas se despeja una de las inquietudes planteadas anteriormente por la Honorable Senadora señora Órdenes, en lo que respecta a que la obligación de roaming en este contexto no sólo rige para aquellos servicios beneficiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sino también para las provisiones originadas como contraprestaciones al uso del espectro radioeléctrico, o las operaciones en zonas aisladas o que cuenten con sólo un operador. De ese modo, resaltó, se explicita de mejor modo los casos en que no sólo habrá obligación de realizar oferta, sino también de contratar imperativamente.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que la propuesta B entrega mayor flexibilidad sobre el particular, toda vez que deja abierto el texto a distintas hipótesis que se pueden suscitar en este contexto, precisamente por la realidad dinámica del sector.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, a su turno, explicó que otra de las enmiendas consideradas en la propuesta antes mencionada dice relación con la exigencia de fundabilidad al momento de establecer excepciones a la obligación de roaming automático.

En efecto, señaló que en determinadas hipótesis no resulta económicamente razonable establecer el referido deber, por lo que no se estima apropiado exigir a las compañías disponer de ofertas de facilidades en estos casos. Lo anterior, en tanto puede conducir, por ejemplo, en zonas altamente pobladas o con mayor conectividad, a que las empresas se repartan zonas de tales territorios, atentando contra la libre competencia, la calidad del servicio o la resiliencia de las redes de telecomunicaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, recordó que una de las inquietudes del proyecto es evitar afectar las inversiones que se realicen para otorgar cobertura a zonas aisladas, cuestión que debiese quedar plasmada en los estándares a los que se sujetará el reglamento.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que, a su juicio, el primer inciso propuesto se orienta en la lógica de establecer, en términos generales, una carga pública, cuestión que le parece correcta.

Sin perjuicio de lo anterior, no le parece adecuado que sólo respecto de localidades remotas o aisladas se establezca la posibilidad de establecer, imperativamente, el roaming (no sólo generar la oferta sino también contratar).

Por cierto, resaltó, eso no quiere decir que no se consideren, en los parámetros a los que se ceñirá el reglamento, reglas distintas para las diferentes realidades del país, lo que no debiese a conducir a restringir la obligación de roaming a las compañías, las cuales, en un grado considerable, han sido subsidiadas con recursos públicos para el despliegue de su infraestructura y redes.

En consecuencia, le parece que el proyecto se debe articular de un modo tal de establecer, en términos generales, una carga pública (deber de provisión de roaming automático), sin restringir las hipótesis en que ello podrá ser exigido imperativamente.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, observó que la propuesta en cuestión fija, en primer orden, como obligación general, el roaming automático nacional entre las empresas, para lo cual deben efectuar ofertas de facilidades mayoristas.

Luego, en segundo término, se efectúa una habilitación reglamentaria para regular los parámetros de dichas ofertas.

En tercer lugar, se disponen de obligaciones adicionales, en casos especiales, respecto de los cuales será obligatorio no sólo realizar ofertas, sino también contratar tales servicios, precisamente en zonas en donde ello pudiese no ser comercialmente atractivo (por ejemplo, áreas remotas).

Por último, se determinan excepciones a la obligación en comento, las que deberán ser debidamente fundadas. En este sentido, y a modo de ejemplo, expresó que podría eximirse, por un cierto plazo, del citado deber a una nueva compañía que instala infraestructura en una localidad apartada.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Elena Ramos, en la misma línea sostenida por quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que otro ejemplo pudiera verificarse en el caso de que haya una concesión de espectro radioeléctrico para una nueva frecuencia, en donde, para evitar la repartición de zonas en el despliegue de redes por parte de las empresas, resulta razonable exentar de la obligación en comento a las mismas.

El Honorable Senador señor Letelier, sin perjuicio de observar que entiende la lógica de las excepciones, reiteró que no le parece correcto que sólo se disponga el roaming automático forzoso en determinadas hipótesis, en tanto entender que esta carga pública debiese aplicarse en todos los casos en que ello sea necesario para atender las necesidades de los usuarios. Ello, resaltó, en tanto es posible identificar, en todas las regiones del país, por más cerca que se encuentren de los grandes centros urbanos, localidades con cobertura deficitaria, las que no son comercialmente atractivas.

La Honorable Senadora señora Órdenes, a su turno, resaltó que el foco del proyecto de ley son las zonas aisladas, a fin de otorgar equidad territorial en estas materias.

Posteriormente, valoró lo indicado por el Ejecutivo, respecto de que la obligación de roaming automático no se verificará exclusivamente en aquellos servicios beneficiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Finalmente, indicó que le preocupa que los parámetros del reglamento queden muy abiertos, sin que se pueda prever de antemano las regulaciones a las que se sujetarán las empresas.

El Honorable Senador señor García Huidobro, compartió lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra respecto de los objetivos de la iniciativa en estudio.

A su vez, expresó que la problemática en examen se originó en un error de parte de la autoridad, consistente en no incluir en las bases administrativas de los procesos licitatorios de concesiones la obligación de las empresas de roaming obligatorio, lo que generó que, aquellas compañías adjudicatarias, se vieran beneficiadas con un monopolio en su favor, siendo, además, subsidiadas con fondos fiscales.

Por último, manifestó que le satisface la proposición A respecto del inciso tercero de la indicación.

El Honorable Senador señor Letelier, posteriormente, consultó al Ejecutivo las razones de la inclusión de la nueva frase final en el inciso cuarto de la propuesta.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, respondió señalando que dicha incorporación es sólo una precisión, y que obedece al hecho de que, durante sus traslados, el usuario no sabe con qué red se están procesando los datos que está recibiendo o transmitiendo, por lo que, en caso de roaming automático, se explicita que no habrá costo adicional para aquél por este concepto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, por otra parte, valoró la inclusión, en el inciso quinto de la proposición, de un plazo para que el arbitrador resuelva la controversia sometida a su conocimiento.

El Honorable Senador señor Letelier, sugirió revisar el valor legal asignado al fallo del arbitrador y el procedimiento para la ejecución del laudo arbitral.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, explicó que se debe considerar que los arbitradores carecen de imperio para la ejecución compulsiva de sus fallos o para la aplicación de medidas coercitivas, de ahí que deban solicitar a la justicia ordinaria el cumplimiento de tales actuaciones.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, retomando nuevamente el debate acerca de las alternativas respecto del inciso tercero de la propuesta, expresó que el Ejecutivo se inclina por la opción B, dado que contempla una mayor flexibilidad al reglamento, que permite luego procesar y regular adecuadamente casos no previstos o que no se pueden anticipar, permitiendo así luego normar situaciones específicas que se susciten.

El Honorable Senador señor Letelier, reiteró que, a su juicio, no es correcto disponer la imperatividad del roaming automático sólo en zonas aisladas, en tanto con ello se estará limitando de antemano una atribución fundamental para la autoridad administrativa.

En efecto, entiende que si bien tales provisiones pueden ser prioritarias para dichos territorios, no resulta razonable que sólo respecto de estos últimos pueda ello ser forzoso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, manifestó que, en su opinión, la propuesta señalada por el Ejecutivo, junto con la alternativa A de redacción del inciso tercero, permiten focalizar los esfuerzos del particular en las localidades remotas, fomentando su cobertura, sin desincentivar la inversión.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, resaltó que el espíritu de la legislación en examen es sólo disponer de roaming obligatorio en aquellas zonas de servicio cuya infraestructura ha sido subsidiada por el Estado, y no respecto de las zonas en que las redes han sido desplegadas, por razones de mercado, por los privados con sus propios recursos, existiendo, a su parecer, una diferencia objetiva al respecto.

Lo anterior, subrayó, a fin de prevenir que el Estado actúe en ámbitos en los cuales no se tiene previsto que éste intervenga.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que si bien entiende el punto de la señora Ministra, lo mejor, en su opinión, es establecer solamente la regla general, consistente en la carga a la que deberán sujetarse los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones de efectuar ofertas de roaming, y la regla especial, en donde tal carga, además, exija la contratación imperativa para desarrollar tal provisión, sin que en estos últimos casos ello sólo se limite a comunidades apartadas.

El Honorable Senador señor García Huidobro, indicó que, a su juicio, la alternativa A en comento responde a la intención original de las iniciativas refundidas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra, y procedió a someter a votación la propuesta en referencia.

El Honorable Senador señor Letelier, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, solicitó votar separadamente la proposición A (inciso tercero).

En votación, en primer lugar, los incisos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 26 bis, además de la disposición transitoria contemplada, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Chahuán (Presidente), señora Órdenes, y señores García Huidobro y Letelier, los aprobó en los mismos términos propuestos.

En votación, en segundo orden, la alternativa A del inciso tercero del artículo 26 bis propuesto, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señor Chahuán (Presidente), señora Órdenes y señor García Huidobro, y el voto en contra del Honorable Senador señor Letelier, la aprobó en los mismos términos propuestos.

Por último, la alternativa B fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señor Chahuán (Presidente), señora Órdenes, y señores García Huidobro y Letelier.

El Honorable Senador señor Letelier, dejó constancia que sólo estaba a favor de la redacción de la opción A en comento, hasta la expresión “acuerdos de roaming automático nacional”.

En consecuencia, se consigna que la indicación N° 4 resulta aprobada con modificaciones, en los términos previamente descritos, bajo el siguiente texto.

“Artículo único.- Agrégase a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26° bis, nuevo:

Artículo 26° bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría.

El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de 3 meses, prorrogable de forma justificada por única vez, por 3 meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan

entre ellas.”.

“Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir una vez que entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

—Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo único.- Agrégase a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26° bis, nuevo:

“Artículo 26° bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría.

El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos

técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de 3 meses, prorrogable de forma justificada por única vez, por 3 meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.

(Indicación N° 4, aprobada con modificaciones, 4x0, en lo referente a los incisos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 26° bis, y 3x1, respecto del inciso tercero del primer precepto).

Artículo transitorio, nuevo

—Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir una vez que entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

(Indicación N° 4, aprobada con modificaciones, 4x0).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26° bis:

“Artículo 26° bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría.

El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de 3 meses, prorrogable de forma justificada por única vez, por 3 meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.

“Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir una vez que entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira (Jorge Soria Quiroga) y señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto; 4 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga, y 11 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira (Jorge Soria Quiroga) y señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2019.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogada Secretaria de la Comisión.

¹ Art. 232. El nombramiento de árbitros deberá hacerse con el consentimiento unánime de todas las partes interesadas en el litigio sometido a su decisión.

En los casos en que no hubiere avenimiento entre las partes respecto de la persona en quien haya de recaer el encargo, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria, debiendo en tal caso recaer dicho nombramiento en un solo individuo y diverso de los dos primeros indicados por cada parte; se procederá, en lo demás, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para el nombramiento de peritos.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA VENTA, PUBLICIDAD
Y CONSUMO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS
(12.626-11, 12.632-11 y 12.908-11, refundidos)*

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en dos mociones y un mensaje, que a continuación se enuncian:

- La primera moción, de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad, Boletín N° 12.626-11.

- La segunda, de los Honorables Senadores señores Girardi, señora Goic y señor Quinteros, asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, Boletín N° 12.632-11.

- El mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina, Boletín N° 12.908-11.

Las iniciativas ingresaron a tramitación legislativa en el Senado, el 14 y 15 de mayo y el 03 de septiembre de 2019, respectivamente. Fecha esta última en que el Senado aprobó la solicitud de refundir los proyectos de ley.

CONSTANCIAS

No obstante ser las iniciativas de ley de artículo único, la Comisión propuso discutir las sólo en general, con el objeto de otorgar a los Senadores la oportunidad de perfeccionar y enriquecer el proyecto con ocasión del segundo informe.

El texto refundido que propone al final la Comisión no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni atañe a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Ministro, señor Jaime Mañalich y el asesor, señor David Grossman.

De la Superintendencia de Salud: el Superintendente (S), señor Patricio Fernández, y el Jefe de Comunicaciones, señor Natalio Rabinovich.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora señora María Be-goña Jugo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Goldstein.

De la Fundación Jaime Guzmán: las señoras Teresita Santa Cruz y Consuelo Miranda.

El Asesor de la H. Senadora Goic, señor Jorge Pereira.

La Asesora de la H. Senadora Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

La Asesora del H. Senador Girardi, señora Victoria Fullerton.

El Asesor del H. Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Asesor del H. Senador Quinteros, señor Jaime Junyent.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivo incorporar a la legislación vigente que regula el tabaco, la definición de dispositivos alternativos con y sin nicotina, comúnmente denominados “cigarrillos electrónicos”, a fin de normar su venta, publicidad y consumo.

El proyecto está conformado por un artículo permanente, que mediante 11 numerales introduce otras tantas enmiendas en la ley N° 19.419, y un artículo transitorio.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los ordinales 1°, derecho a la vida e integridad física y psíquica; 8°, derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y 9°, derecho a la protección de la salud.
- Del Código Sanitario, el Título IV, Párrafo I, De la contaminación del aire y de los ruidos y vibraciones y Párrafo II, De sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.
- Ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco.
- Decreto N° 18, del Ministerio de Salud, de 1997, que reglamenta actividades que indica relacionadas con el tabaco.
- Ley N° 20.105, que modifica la ley N° 19.419, en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco.
- Ley N° 20.660, que modifica ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.
- Decreto N° 147, del Ministerio de Salud, de 2008, que establece diseño del aviso para la comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco
- Decreto N° 65, del Ministerio de Salud, de 2018, que establece advertencia sanitaria para envases de productos de tabaco.
- La Resolución Exenta N° 2.994, del Ministerio de Salud, del año 2010, que determina el régimen de control a aplicar a los productos denominados genéricamente cigarrillos electrónicos, sus componentes y cualquier otro dispositivo similar que sea formulado sobre la base del principio activo nicotina.
- Decreto Supremo N° 143, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 2005, que promulga el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Las iniciativas de ley consignan, en términos generales, la peligrosidad que reviste para la salud el consumo de tabaco y la adicción que produce. Indican que Chile ha avanzado en hacer más rigurosas las normas que regulan tanto el expendio como el consumo de tabaco, de resultas de las cuales se ha producido una disminución considerable en el consumo.

Sin embargo, solo se han regulado los productos elaborados a base de tabaco, sin incluir a una especie de producto sucedáneo, como son los denominados “cigarrillos electrónicos”, que se fuman incluso por menores de edad y en espacios cerrados.

Los cigarrillos electrónicos, también denominados “vaporizadores”, consisten en un tubo que contiene una pequeña batería que calienta un líquido tipo aerosol en una cámara de vaporización y que es consumido por el usuario mediante su inhalación; algunos contienen nicotina, lo que hace necesaria su autorización por el Instituto de Seguridad Pública,

en forma previa a su expendio.

Señalan los proyectos refundidos que aquellos que carecen de nicotina son igualmente nocivos para la salud, toda vez que el líquido que acciona la vaporización del líquido, denominado “propilenglicol”, contiene una serie de sustancias cancerígenas, razón por la cual no es aconsejable su consumo, tal como lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (OMS), considerándolos “productos de tabaco calentado”. La OMS los define como aquellos que “producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas que los usuarios inhalan por la boca. Liberan nicotina (contenida en el tabaco), una sustancia altamente adictiva. Además, contienen aditivos no tabáquicos y suelen estar aromatizados. Los productos de tabaco calentado permiten imitar el hábito de fumar cigarrillos convencionales y algunos utilizan cigarrillos diseñados específicamente para contener el tabaco que se calienta.”¹

Los estudios longitudinales disponibles² indican que el uso de cigarrillos electrónicos por menores de edad, que no han fumado nunca, duplica la probabilidad de que empiecen a hacerlo.

Recientemente la OMS, en su Reporte Global de la Epidemia del Tabaco 2019, ha señalado que los Estados Miembros del Convenio Marco para el Control del Tabaco que no han prohibido el uso de este tipo de dispositivos deberían regularlos como productos dañinos para la salud. Se ha encontrado en el aerosol de algunos cigarrillos electrónicos formaldehído y diversos metales, como plomo, cromo, níquel, en concentraciones iguales o superiores a las de los cigarrillos tradicionales³.

Coinciden los autores de los proyectos en informe en que nos enfrentamos a una encrucijada respecto de esta tecnología, que se presenta a los usuarios de manera muy atractiva y que es publicitada por las tabacaleras como un producto mucho menos dañino que el cigarrillo convencional.

En cuanto a la experiencia comparada, destacan el caso de Uruguay, cuya normativa considera “la prohibición de la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad de cualquier dispositivo electrónico para fumar, conocidos como cigarro electrónico, e-cigarettes, e-ciggy, ecigar, entre otros, incluidos aquellos que se ofrezcan como alternativa al tratamiento del tabaquismo. Se incluye en la prohibición los accesorios o elementos destinados a su uso en cualquier dispositivo electrónico para fumar”⁴. La normativa hace extensivas a este tipo de productos todas aquellas prohibiciones establecidas con respecto a los productos de tabaco, en especial, su uso en espacios cerrados.⁵

Señalan que, por otro lado, la Directiva sobre los productos del Tabaco de la Unión Europea (UE) establece, en relación a los cigarrillos electrónicos y los productos del tabaco novedosos, una serie de requisitos de seguridad, calidad y notificación para los cigarrillos electrónicos y, además, obliga a los fabricantes e importadores a notificar los productos del tabaco novedosos a los países de la UE, antes de introducirlos en su mercado.⁶

En Chile la norma base de regulación sobre tabaco es la Ley N° 19.419. Los autores consideran insuficiente la definición de productos de tabaco, establecida en el artículo 2, letra c), de dicha ley, ya que no incluye los productos de tabaco novedosos y emergentes, tales como los sistemas electrónicos de administración de nicotina, los sistemas similares sin nicotina y los productos de tabaco calentado. En consecuencia, las normas asociadas a tabaco, como la prohibición de publicidad, comercialización, ofrecimiento, distribución o entrega a menores de 18 años y la venta y consumo en lugares cerrados de uso público, no se les aplican.

Sostienen que al igual que cualquier producto dañino para la salud, estos dispositivos deben ser regulados de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OMS, especialmente considerando el Convenio Marco para el Control del Tabaco.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich, realizó una presentación, disponible en la página web del Senado, en la que detalló la situación de Chile en materia de consumo de tabaco. Informó que uno de cada cuatro escolares reconoce haber fumado cigarrillos en el último mes y 65,3% se inicia en el consumo antes de los 15 años.

Los proyectos en estudio regulan los vapeadores, cigarrillos electrónicos y formas de calentamiento del tabaco. Informó que el uso de cigarrillos electrónicos aumentó considerablemente entre 2014 y 2016; actualmente se está realizando una nueva encuesta que probablemente arroje un número mucho mayor.

En la actualidad estos productos se encuentran disponibles sin ningún control y en todo sitio, lo que lleva a concluir que se trata de una estrategia desatada de la industria tabacalera, para convertir a jóvenes y niños en adictos a la nicotina.

El 50% de los jóvenes que se inician con vapeadores se transforma en adictos al tabaco, porque las dosis de nicotina que contienen esos dispositivos son mayores.

Se ha comprobado en los aerosoles que contienen algunos de estos cigarrillos la presencia de varios metales pesados, incluso en aquellos productos que no incluyen nicotina, tales como plomo, cromo y níquel. Los dispositivos sin nicotina tienen aromatizantes que pueden producir severas enfermedades respiratorias.

Al no existir limitaciones para su uso en espacios cerrados, como sí las hay en la ley del tabaco, se genera la condición de vapeadores pasivos, que deben soportar el riesgo de que sustancias volátiles de 2,5 micras de diámetro puedan depositarse en el pulmón.

Comentó que en Estados Unidos hay una epidemia desatada de neumonitis asociadas a vaporizadores, lo que muestra que se trata de un problema de salud pública.

El proyecto de ley homologa todos estos productos a la ley de tabaco aprobada el año 2013⁷, lo que impedirá venderlos a menores de edad, realizar publicidad de los mismos y utilizarlos en lugares públicos o en lugares cerrados; asimismo, deberán incorporar una advertencia sanitaria, como la que tienen las cajetillas de productos de tabaco.

La Comisión realizó el estudio de las tres iniciativas aprobándolas en general y recabó de la Secretaría la preparación de una propuesta de texto que las consolidara en un texto único.

- Concurrieron al acuerdo, que fue unánime, los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto de ley cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la Ley N° 19.419, que regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 1°, a continuación de los términos “consumo humano”, la siguiente oración: “y sobre los accesorios de productos de tabaco, los cigarrillos electrónicos, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SESN) y todas sus partes”.

2) En el artículo 2°:

a) Intercálase en la letra a), entre la palabra “tabaco” y la frase “o el consumo de tabaco”, la expresión “sus accesorios”, precedida de una coma.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“Producto de tabaco: Los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados, inhalados, utilizados como rapé o consumidos en cualquier otra forma;”.

c) Intercálase una letra d), nueva, pasando la actual a ser letra e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“d) Accesorios de productos de tabaco: Todo elemento desarrollado con el fin de facilitar el consumo de productos de tabaco, incluyendo sistemas diseñados para permitir su consumo, así como los componentes individuales diseñados para permitir el funcionamiento o el almacenamiento de esos elementos. Incluye los elementos derivados de dicho producto, como por ejemplo los dispositivos calentadores, repuestos, cargadores, entre otros;”.

d) Sustitúyese la conjunción “y” escrita al final de la letra d), que ha pasado a ser e), así como la coma que la antecede, por un punto y coma.

e) Reemplázase el punto final de la letra e), que ha pasado a ser f), por un punto y coma.

f) Agrégase las siguientes letras g), h) e i) nuevas:

“g) Cigarrillo electrónico: Dispositivo con forma de tubo que, sin contener productos de tabaco, incluye un sistema electrónico que produce la vaporización de una solución líquida que es inhalada por el consumidor, que puede contener o no nicotina y otras sustancias químicas;

h) Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, e

i) Sistemas electrónicos similares sin nicotina (SESN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, pero no contiene nicotina.”.

3) Agrégase antes del punto final del inciso cuarto del artículo 3°, la siguiente frase, precedida de una coma: “los que en ningún caso podrán anunciar o indicar que el producto de tabaco posee efectos beneficiosos o que se trata de productos más seguros o que son de riesgo reducido para la salud.”

4) En el artículo 4°:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “productos de tabaco” y la frase “a las personas menores de 18 años de edad”, lo siguiente: “y accesorios”.

b) Intercálase en el inciso tercero, entre la expresión “productos de tabaco” y la frase “al interior de los establecimientos de salud”, lo siguiente: “y accesorios”.

c) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Se Prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos mencionados en las letras g), h) e i) del artículo 2°, a personas menores de edad.”.

5) En el artículo 5° intercálase a continuación de la expresión “productos de tabaco”, lo siguiente: “y accesorios”.

6) Intercálase en el inciso primero del artículo 6°, entre la frase “Todo envase de los productos de tabaco,” y la expresión “sean nacionales o importados”, la siguiente frase: “incluidos los accesorios y las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores.”

7) Agrégase un inciso segundo nuevo al artículo 8°, del siguiente tenor:

“Se prohíbe el uso de símbolos, animales, personajes, dibujos animados u otros elementos de mercadeo dirigidos a captar la atención de menores de 18 años, en las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores.”

8) Agrégase en el encabezado del artículo 10, a continuación de la palabra “fumar”, la siguiente expresión: “e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h)

e i) del artículo 2º,”.

9) Agrégase en el encabezado del artículo 11, a continuación de la palabra “fumar”, la siguiente expresión: “e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,”.

10) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación de la palabra “fumar”, la siguiente expresión: “e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º”.

11) En el artículo 16:

a) Intercálase en la letra a. del número 3), a continuación de la expresión: “productos de tabaco” lo siguiente: “y accesorios”.

b) Intercálase en la letra c. del número 3), a continuación de la expresión: “productos de tabaco” lo siguiente: “y accesorios”.

c) Intercálase en la letra a. del número 4), entre las expresiones “productos de tabaco” y “nacionales o importados”, la siguiente frase, antecedita de una coma: “incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores”.

d) Intercálase en la letra b. del número 4), a continuación de la expresión “productos de tabaco,”, la siguiente oración: “incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores”.

e) Intercálase en la letra b. del número 10), entre la palabra “fumar” y la frase: “en conformidad”, la siguiente expresión: “e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,”.

f) Intercálase en el número 11), entre la palabra “fumar” y la frase “en lugares no autorizados”, la siguiente expresión: “e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,”.

g) Intercálase en el número 12), entre la palabra “fumar” y la frase “establecida en los artículos 10 y 11”, la siguiente expresión: “o inhalar”.

h) Agrégase un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:

“13) Multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales, a quienes vendan, ofrezcan, distribuyan o entreguen a título gratuito cigarrillos electrónicos o dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º, a menores de edad.”.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que ocasione la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. En los años siguientes se financiará de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Acordado en sesión de fecha 10 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2019.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

¹ http://www.who.int/tobacco/publications/prod_regulation/heated-tobacco-products/es/

² Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS and para el Control del Tabaco (2016) ‘Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina’. Disponible en: http://www.who.int/ctc/cop/cop7/FCTC_COP_7_11_ES.pdf.

³ Department of Health, U. et al. (2016) ‘E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults; A Report of the Surgeon General’. Disponible en:

https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Full_Report_non-508.pdf.

⁴ Art. 1 y Art. 2. Decreto del Poder Ejecutivo N°534/009 de 23 de noviembre de 2009. República Oriental del Uruguay.

⁵ Ídem.

⁶ https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/tobacco/docs/dir_201440_en.pdf.

⁷ Ley N° 20.660, que modifica la ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE SANCIONA PENALMENTE A QUIENES COMPITAN EN CARRERAS
ILEGALES DE AUTOS
(7.813-15, 8.919-15 y 11.815-07, refundidos)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en las siguientes Mociones refundidas:

1.- Moción de los ex Senadores señor Uriarte, señora Pérez San Martín y señores Espina, Orpis y Walker, don Patricio, que sanciona a quienes compitan en carreras ilegales de autos (Boletín N° 7.813-15), presentada con fecha 20 de julio del año 2011.

2.- Moción del Honorable Senador señor Chahuán y de los ex Senadores señores Walker, don Ignacio, y Zaldívar, don Andrés, que modifica el artículo 164 de la Ley de Tránsito con el objeto de sancionar a los conductores y organizadores de carreras de vehículos no autorizadas por la autoridad competente, como responsables de los delitos que señala (Boletín N° 8.919-15), presentada con fecha 6 de mayo de 2013.

3.- Moción de los Honorables Senadores señor Moreira y señores De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, que sanciona penalmente la participación en carreras clandestinas de vehículos motorizados (Boletín N° 11.815-07), presentada con fecha 13 de junio de 2018.

Se deja constancia de que vuestra Comisión, no obstante tratarse de un proyecto de ley de artículo único, lo discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular. Lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

Asimismo, se consigna que se efectuó un análisis de todas las iniciativas legislativas que se han presentado sobre el particular, y que se encuentran en alguna de las Cámaras del Honorable Congreso Nacional.

De ese modo, se verificó que las tres iniciativas refundidas son, efectivamente, los tres proyectos que tratan estas materias entre las iniciativas presentes en el Honorable Senado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que un proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Bianchi, y de los ex Senadores señores Kuschel, Orpis y Romero (Boletín N° 4.507-15), fue aprobado por esta Corporación en la sesión ordinaria 78ª, de fecha 2 de enero de 2008, por lo que se encuentra actualmente radicado su conocimiento, desde esa data, en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

De ese modo, la antedicha iniciativa no pudo ser refundida con las tres Mociones previamente indicadas, en tanto encontrarse la primera en segundo trámite constitucional, a diferencia de las últimas que sólo se encuentran en la fase inicial del proceso legislativo. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Por su parte, los Boletines N°s 3.533-07 (de autoría de los Honorables Diputados señores Javier Hernández y Patricio Melero, y de los ex Diputados señora Marcela Cubillos

y señores Sergio Correa, Eduardo Díaz, Julio Dittborn, Marcelo Forni, Pablo Longueira, Darío Molina y Gonzalo Uriarte), 7.001-07 (de autoría de los Honorables Diputados señora María José Hoffmann y señores Javier Hernández, Patricio Melero y Jorge Sabag, y de los ex Diputados señores Gustavo Hasbún, Iván Moreira, Felipe Salaberry, Gonzalo Uriarte y Mónica Zalaquett), 9.019-15 (de autoría de los Honorables Diputados señora Marcela Sabat, y señores René Manuel García, Leopoldo Pérez, Alejandro Santana, Frank Sauerbaum, y de los ex Diputados señores Pedro Browne, Joaquín Godoy, Cristián Monckeberg y Germán Verdugo), 11.595-15 (de autoría del Honorable Diputado señor Iván Flores y del ex Diputado señor Ricardo Rincón), 12.298-15 (de autoría de los Honorables Diputados señora Virginia Troncoso, y señores Ramón Barros, Juan Antonio Coloma, Sergio Gahona, Javier Hernández, Iván Norambuena, Guillermo Ramírez, Gustavo Sanhueza y Osvaldo Urrutia) y 12.065-15 (de autoría de S.E. el Presidente de la República), se trata de iniciativas que, de igual forma, abordan los tópicos en examen, no obstante que la primera de ellas se encuentra archivada, y sólo el último proyecto se encuentra actualmente en discusión en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

En tal sentido, se destaca que este último Mensaje Presidencial fue ingresado con una data posterior (5 de septiembre de 2018), a la de las tres iniciativas refundidas que constituyen el proyecto de ley en estudio.

Finalmente, se precisa que todas las iniciativas radicadas en la Honorable Cámara de Diputados tampoco pudieron ser refundidas en este proyecto, en tanto, justamente, encontrarse en Corporaciones distintas. Ello, en coherencia con el citado artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

De igual modo, se consigna que la Comisión, por sugerencia de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, en sesión celebrada el día miércoles 25 de septiembre del año en curso, acordó solicitar a la Sala del Honorable Senado que, en caso de que la misma apruebe en general la iniciativa, el debate en particular de esta última luego se radique en las Comisiones Unidas de Transportes y Telecomunicaciones y Seguridad Pública, a fin de que se analicen las visiones que presentan ambas instancias sobre las materias contenidas en el proyecto de ley. Ello, en tanto si bien la realización de carreras ilegales se vincula directamente con tópicos relativos a la seguridad vial, también se encuentra asociada con la existencia de organizaciones ilícitas dedicadas al cometimiento de otro tipo de delitos relacionados, de ahí que se requiera una mirada de seguridad pública para el adecuado estudio de la iniciativa.

Asimismo, se deja constancia que a una de las sesiones en las que la iniciativa en examen fue discutida asistió, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Durana.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González y de la Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Josefina Hubner.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Pizarro, señora Karen Herrera; del Honorable Senador señor Soria, señor Cristián Beltrán; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Consuelo Miranda y de la Segpres, señor Joaquín Simonetti.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Sancionar penalmente la participación en carreras clandestinas de vehículos, como también su organización. Para tales efectos, se dispone de una secuencia progresiva de tipos penales, en consideración de la gravedad de las conductas de que se trata, estableciéndose, consecuencialmente, el castigo respectivo de manera proporcionada.

Además de las penas corporales, la iniciativa contempla diversas sanciones de inhabilidades temporales o perpetuas para conducir vehículos motorizados, el comiso de estos últimos y también diferentes multas. Lo anterior, en relación con la severidad del peligro o daño que se provoque.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículos 1 y 164.

- Código Penal.

Artículos 104, 397 N°s 1 y 2, 399 y 494 N° 5.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El objetivo de refundir los proyectos de ley en referencia, es consolidar, en un único texto, las diversas propuestas contenidas en iniciativas que persiguen sancionar penalmente las conductas relacionadas a las carreras clandestinas que se realizan en vías públicas, la que genera un significativo riesgo a las personas y a la propiedad, independientemente que se verifique o no un daño concreto a las mismas.

Por tal razón, se solicitó a la Secretaría de la Comisión redactar un texto para tales efectos, considerando los elementos presentes en los Boletines de las Mociones refundidas y en el artículo 196 de la Ley de Tránsito, que sanciona la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

De ese modo, se pretende que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones avance en estas materias, a partir de los aportes de los contenidos recogidos por las Mociones Parlamentarias refundidas.

III. ANTECEDENTES DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Se hace presente que durante la discusión en general del proyecto, la Comisión tuvo oportunamente a la vista el siguiente documento sobre legislación comparada efectuado por la Biblioteca del Congreso Nacional, el cual se pasa a transcribir.

Infracción por carreras de automóviles en vías públicas

Se describe la regulación comparada de seis países sobre carreras clandestinas o competencias ilegales de velocidad de vehículos y las sanciones asociadas a estas conductas.

I. Argentina

En Argentina, la Ley N° 24.449¹, de Tránsito, en el artículo 60, establece que se podrá usar la vía pública para fines como competencias de velocidad automovilísticas, previa autorización y siempre que:

“a) El tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de

reemplazo;

b) Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas o cosas;

c) Se responsabilicen los organizadores, por sí o contratando un seguro, por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.”.

El artículo 86 de la misma ley, dispone que procede el arresto, entre otras razones, por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

II. Ecuador

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial², en el artículo 142, inciso primero, letra k), dispone que incurren en una contravención grave de primera clase:

“Las personas que con vehículos automotores y sin el permiso correspondiente, organicen y participen en competencias en la vía pública, como piques, contra reloj u otra modalidad de medir el tiempo.”.

La sanción, conforme al mismo artículo 142, será multa del 30% del salario básico unificado del trabajador³ en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir.

III. Brasil

El artículo 67 del Código de Tránsito de Brasil⁴ (en adelante Código) señala que las pruebas o competencias deportivas de automóviles en vías públicas, incluyendo ensayos en pista abierta, sólo se pueden hacer con la autorización previa de la autoridad de tránsito, siempre que se cumpla con:

a) Disponer de permiso expreso de la respectiva federación deportiva;

b) Efectuar un depósito o fianza para cubrir posibles daños por la carrera;

c) Contratar un seguro contra riesgos y accidentes a terceros;

d) Pagar los gastos de funcionamiento que la entidad titular del permiso incurra por la autorización.

Para quien compita en estas carreras no autorizadas, motivado por un deseo de querer ganar a otro, sin ponderar lo perjudicial de su conducta -pudiendo evitarla-, las penas serán multa grave, suspensión de la licencia de conducir y la incautación del vehículo. En caso de reincidencia, en un período de 12 meses posteriores, se duplicará la multa (artículo 173 del Código).

Para el promotor de estas actividades, efectuadas sin permiso de la autoridad, el artículo 174 del Código dispone que las infracciones serán consideradas como muy graves. Las sanciones serán una multa agravada hasta diez veces, suspensión de la licencia de conducir e incautación del vehículo. En caso de reincidencia, se duplicará la multa en los mismos términos previamente referidos.

La ley (art. 308) establece sanciones diferenciadas en caso de participar en la conducción de un vehículo a motor en una vía pública, en una carrera o en una competencia de vehículos de motor, o en una exhibición o demostración de habilidad para maniobrar un vehículo de motor, no autorizado por la autoridad competente, creando una situación de riesgo para la seguridad pública o privada. En este caso, la pena puede ser de prisión de 6 meses a 3 años, multa y suspensión o prohibición de obtener licencia de conducir.

Además, el artículo 308 agrega que, si del delito reseñado resultan:

- Daños corporales graves, y las circunstancias muestran que el delincuente no quería el resultado ni asumió el riesgo de producirlo, la pena de prisión es 3 a 6 años, sin perjuicio de las demás sanciones previstas.

- Muerte, y las circunstancias muestran que el delincuente no quería el resultado o asumió el riesgo de producirlo, la pena de prisión es de 5 a 10 años de prisión, sin perjuicio de

las demás sanciones previstas.

IV. Estados Unidos de América

Las sanciones por participar en carreras o competencias de vehículos sin autorización es materia de regulación estatal. Se analizan los casos del Estado de California y el de Nueva York.

1. California

En el Estado de California, el artículo 23.109 del California Vehicle Code⁵, dispone que ninguna persona podrá participar, en una vía pública, en un concurso de velocidad en un automóvil. Se entiende por concurso de velocidad, las carreras contra otro vehículo, contra reloj, u otro dispositivo para medir el tiempo. Sin embargo, no se considera un concurso de velocidad, cuando se mide el tiempo que demora un vehículo en cubrir un itinerario determinado de más de 20 kilómetros por hora, siempre que no supere los límites de velocidad establecidos.

La misma norma, sanciona a quienes instiguen o ayuden a la realización de estas competencias callejeras y a los concursantes de ellas. Asimismo, se dispone que ninguna persona podrá participar en una exhibición de vehículos de competencias callejeras, y también nadie podrá ayudar o encubrir una exhibición de esta naturaleza.

En general, conforme el artículo 23.109 las penas establecidas son prisión por a lo menos 24 horas, y máximo 90 días, o multa de entre US\$353 y US\$1.000, o ambas penas. Además, se podrá establecer hasta 40 horas de servicio comunitario, y la suspensión de la licencia de conducir entre 90 días y 6 meses.

Las sanciones reseñadas aumentan si se generan lesiones corporales a una persona distinta del conductor, como consecuencia de las conductas infraccionales descritas. Así, la pena será de prisión por no menos de 30 días ni más de seis meses o una multa de no menos de US\$500 dólares ni más de US\$1.000.

2. Nueva York

En el Estado de Nueva York, el artículo 1.182 del Vehicle and Traffic Code⁶, establece que no se podrán desarrollar carreras, exhibiciones o competencias de velocidad de automóviles que no hayan sido previamente autorizadas, y que ninguna persona deberá participar de ellas.

En caso de ser autorizadas las carreras, competencias o exhibiciones, la autoridad policial deberá controlarlas, total y eficientemente. Los participantes deberán actuar con la debida diligencia durante su ocurrencia.

El mismo artículo 1.182, establece que las penas por infringir la prohibición en comento serán las de pena de prisión no menor de 30 días o, una multa de entre US\$300 y US\$525, o ambas sanciones. Las penas aumentan ante la reincidencia.

V. Francia

En Francia, conforme lo dispuesto en el [Code de la route](#), Partie réglementaire⁷, específicamente el artículo R421-8, las pruebas de vehículos de motor, eventos o competencias entre ellos, no se permiten en las carreteras. El hecho que cualquier conductor viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa por infracciones de la segunda clase (hasta 75 euros).

El artículo R411-29, del mismo [Code de la route](#), dispone que se podrán organizar eventos, carreras o competencias de vehículos previa autorización administrativa expedida de acuerdo con la Sección 4 del Capítulo 1 del Título III del Libro III Código del Deporte.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se ordena sobre la base de un artículo único, que incorpora los artículos 197

ter y 197 quáter, nuevos, a la Ley de Tránsito, los que se configuran de la siguiente forma:

- El artículo 197 ter, prohíbe las carreras no autorizadas, disponiendo luego que el conductor y organizador de las mismas serán responsables en los términos que se contemplan en este precepto (inciso primero).

Luego, se define que, para los efectos de este artículo, se entenderá por carreras no autorizadas aquellas competencias que se realizan en vehículos motorizados, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 1º, que no cuentan con el permiso correspondiente de la autoridad competente, en los términos establecidos en el artículo 164, que importe la conducción de a lo menos un vehículo motorizado y que sean realizadas contra otros vehículos, contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado (inciso segundo).

A continuación, se establece que quien condujere un vehículo motorizado participando en carreras no autorizadas será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (inciso tercero).

Por su parte, se fija que, si no se ocasionare daño material alguno o en contra de las personas, además de la pena señalada en el inciso anterior, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de un año (inciso cuarto).

A su turno, se contempla que, si con ello se causaren daños materiales o lesiones leves, además de la pena señalada en el inciso segundo, será sancionado con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por dieciocho meses. Se reputan como leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días (inciso quinto).

Luego, se determina que, si a consecuencia de esta conducción, se causaren lesiones menos graves o graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de dos años, en el primer caso y de cinco, en el segundo (inciso sexto).

En seguida, se consagra que, al autor de los delitos previstos en los incisos anteriores se le impondrá, asimismo, la pena de comiso del vehículo motorizado, si aquél hubiere sido condenado anteriormente por cualquiera de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de su comisión hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la última condena (inciso séptimo).

Posteriormente, se dispone que, si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el último caso. Se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, en ambos casos, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer sus derechos conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal (inciso octavo).

Finalmente, se establece que, el que organizare carreras no autorizadas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales. Si con ocasión o por motivo de la comisión de la conducta señalada en este inciso se obtuviere algún beneficio económico para sí o para un tercero, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte unidades tributarias mensuales (inciso noveno).

- Por otro lado, el artículo 197 quáter, contempla como circunstancia atenuante especial de la responsabilidad penal para los delitos previstos en el artículo anterior, la colabora-

ción relevante en el esclarecimiento de la participación responsable de quienes organicen, participen en la organización o conduzcan vehículos motorizados en carreras no autorizadas, pudiendo rebajarse la pena en un grado. Para tener por configurada esta circunstancia atenuante, el juez deberá corroborar la colaboración relevante con otros antecedentes de la causa penal (inciso primero).

Por último, se ordena que la rebaja del grado deberá ser efectuada con posterioridad al cálculo de otras circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad criminal (inciso segundo).

DISCUSIÓN EN GENERAL

En discusión las ideas matrices de la iniciativa, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, expresó que el particular constituye una problemática considerable, debido al riesgo que las carreras ilegales generan, no sólo a quienes intervienen en estas actividades, sino también respecto de terceros.

El Honorable Senador señor Letelier, a su turno, sugirió que el debate en examen se centrara en las conductas que se verifiquen en las vías públicas, en tanto, en su opinión, lamentablemente en nuestro país es más fácil que los eventos en comento se desarrollen ilícitamente en aquéllas, que en recintos privados.

Lo anterior, agregó, en tanto estimar que existe un prejuicio acerca de las organizaciones particulares que realizan carreras de manera autorizada y regulada en espacios legalmente destinados a tales efectos. Ello, en tanto en estas últimas participan personas profesionales, que cuentan con la expertise necesaria en este contexto.

Por el contrario, añadió, las carreras ilegales las llevan a cabo conductores no profesionales o sin las competencias requeridas, lo que ocasiona un gran riesgo vial y público.

El Honorable Senador señor García Huidobro, se manifestó a favor de la idea de legislar en estas materias, recomendando, además, que para el estudio de las mismas se analice legislación comparada.

Frente a tal solicitud, se consigna que la Comisión tuvo a la vista un documento de legislación comparada, al que previamente se hizo referencia⁸, el cual se pasa a describir sintéticamente.

Dicho instrumento efectúa un examen resumido de las regulaciones de Argentina, Ecuador, Brasil, California, New York y Francia acerca del particular.

Como primer punto, se destaca que sólo en las normativas de California y Francia (respecto de las carreteras) se prohíbe el uso de vías públicas para llevar a cabo carreras o concursos de velocidad.

Por el contrario, las disposiciones pertinentes de los ordenamientos argentino, ecuatoriano, brasilero y neoyorkino, posibilitan que tales actividades puedan ser desarrolladas en dichas vías, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente.

En segundo orden, se precisa que, en todos los casos analizados, las sanciones procedentes son pecuniarias (multas), corporales (arresto o prisión), de suspensión de licencia de conducir o recaen directamente sobre el vehículo (comiso o incautación de éste), de manera proporcional a la gravedad del hecho.

Lo anterior, sin perjuicio de que en Ecuador se disponen sólo de sanciones de carácter infraccional, mas no penales.

De igual modo, en tercer lugar, en algunos ordenamientos (Brasil y California), se consagran figuradas agravadas frente a resultados lesivos en contra de las cosas o las personas.

En consecuencia, se aprecia que si bien las figuras típicas basales son contempladas como delitos o infracciones de peligro abstracto (sin que se requiera de la realización de

algún resultado concreto para su configuración), existen algunas regulaciones que agravan las sanciones aplicables ante la verificación de determinados daños.

En la misma línea, también existen ciertas legislaciones (Brasil, California y New York) que consideran, como figura calificada, a la reincidencia en este ámbito, consagrándose, por consiguiente, un castigo mayor en estas hipótesis.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, solicitó efectuar un análisis de las diversas medidas contempladas en el proyecto.

Frente a tal petición, se indicó, primeramente, que el texto refundido en examen, surge de la fusión de los elementos recogidos en tres iniciativas de carácter parlamentario, las que fueron fusionadas bajo una redacción que pretende sistematizar de forma coherente la regulación penal de estas materias, a fin de que se sancione penalmente, de manera proporcional, las conductas de riesgo y daño en este ámbito, a partir del reproche que las mismas generan.

Asimismo, se incorporan determinados parámetros considerados por la ley N° 20.770, que modifica la Ley de Tránsito, en lo que se refiere al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o, con resultado de muerte (conocida coloquialmente como "Ley Emilia"), de ahí que, al igual que aquella, se propone incorporar dos nuevos artículos al citado cuerpo legal de regulación vial (artículos 197 ter y 197 quáter).

De esa forma, el artículo 197 ter comienza resaltando la proscripción de las carreras no autorizadas, para luego desarrollar los términos bajo los cuales el conductor y organizador de ellas serán responsables.

En seguida, el referido precepto define a tales acciones como competencias que se realizan en vehículos motorizados que no cuenten con el permiso correspondiente de la autoridad competente, que importe la conducción de, a lo menos, un vehículo motorizado, y que sean realizadas en contra de otros, contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para verificar velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la acción que se castiga es sólo aquellas carreras que se desarrollen en vías públicas o en lugares de acceso público, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Tránsito.

Posteriormente, y como delito de mero peligro, se castiga a la sola conducción de un vehículo motorizado en tales eventos con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), más una multa de dos a diez unidades tributarias mensuales (\$98.262 a \$491.310, con valor UTM de septiembre de 2019) y suspensión de la licencia de conducir por el plazo de un año. Ello, siempre y cuando no se ocasionare con tal acción ningún tipo de daño en contra de bienes o en contra de las personas.

Por el contrario, en caso de que se causaren tales resultados, y siempre que la afectación sea respecto de una cosa, o que la lesión sólo fuese leve, además de la pena corporal previamente aludida, la multa irá desde las cuatro a las doce unidades tributarias mensuales (\$196.524 a \$589.572, con valor UTM de septiembre de 2019), más la suspensión de la licencia de conducir por dieciocho meses.

Por su parte, si se generasen lesiones menos graves o graves, la pena de presidio se elevará hasta su grado medio (541 días a 3 años), ascendiendo, asimismo, la cuantía de la multa, la que oscilará entre seis a quince unidades tributarias mensuales (\$294.786 a \$736.965, con valor UTM de septiembre de 2019), aumentándose también la suspensión de la licencia de conducir por dos (lesiones menos graves) o por cinco años (lesiones graves).

A su vez, si se ocasionaren lesiones gravísimas, la pena, en esta oportunidad, será la de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años), mientras que, si el desenlace es fatal, el castigo penal será el de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años).

En estas últimas hipótesis, de igual modo, se aplicarán también multas, las que irán de ocho a veinte unidades tributarias mensuales (\$393.048 a \$982.620, con valor UTM de septiembre de 2019), como asimismo la pena accesoria de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que la pena de comiso del vehículo se establece que procederá sólo cuando al responsable de las acciones previamente descritas se le hubiera condenado anteriormente por los mismos delitos, en un lapso menor a cinco años (tratándose de simples delitos) o a diez años (tratándose de crímenes). También procederá tal sanción cuando se hayan causado lesiones gravísimas o la muerte de una persona.

Finalmente, se castiga al organizador de las carreras en referencia con la sanción de presidio menor en su grado mínimo (61 a 541 días) y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales (\$294.786 a \$736.965, con valor UTM de septiembre de 2019), siempre y cuando por tales actividades no haya obtenido beneficios económicos directamente él, o para un tercero. Por el contrario, en caso de que así fuere, la pena será el presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de veinte unidades tributarias mensuales (\$982.620, con valor UTM de septiembre de 2019).

Por su parte, el artículo 197 quáter consagra una circunstancia atenuante especial para los ilícitos previamente descritos en la disposición anterior, consistente en la colaboración relevante en la determinación del responsable que haya organizado, participado en la organización o conducido vehículos en carreras no autorizadas.

En esa línea, de verificarse tal circunstancia con otros antecedentes del proceso, se faculta al juez a rebajar la pena en un grado, posterior al cálculo de otras atenuantes o agravantes de responsabilidad penal.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Letelier, expresó que, a su juicio, el mayor desincentivo para los hechos de este tipo de ilícitos reside en el comiso del vehículo, en tanto estar dispuestos a pagar la multa respectiva y acceder a alguna suspensión condicional del procedimiento que les permita un cumplimiento alternativo de su sanción.

En consecuencia, sugirió robustecer la procedencia y aplicación de la pena de comiso, debiendo explorarse fórmulas para ampliar su campo de acción en este contexto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, compartió el planteamiento sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, recomendando que luego se exprese con mayor claridad que sólo se castigarán las carreras que se realicen en vías y lugares de acceso público, en sintonía con lo preceptuado al respecto por la Ley de Tránsito.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, no obstante señalar su respaldo a la presente iniciativa, observó que, de acuerdo a lo sostenido por personeros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estudio del particular excede sólo el ámbito relativo a la seguridad vial, en tanto muchos de los partícipes y organizadores de las citadas carreras se encuentran relacionados con el mundo criminal, en verdaderas asociaciones clandestinas.

Es decir, agregó, existe una cierta vinculación de estos eventos con el cometimiento de otro tipo de delitos relacionados por parte de grupos delictuales organizados, de ahí que estas materias se deban analizar desde una perspectiva de seguridad pública y vial, para lo cual es clave contar con ambas dimensiones en el debate. Por ello, sugirió que luego el proyecto sea discutido en la Comisión de Seguridad Pública.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, concordó con la posición expresada previamente por la señora Ministra, por lo que recomendó que la discusión en particular del proyecto se lleve a cabo en Comisiones Unidas de Transportes y Telecomunicaciones y Seguridad Pública, precisamente para que el particular se vea analizado en los dos prismas antes expresados.

Los Honorables Senadores señores Letelier y Sandoval, concordaron con tal proposi-

ción.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, en consecuencia, luego procedió a someter a votación en general la iniciativa.

VOTACIÓN EN GENERAL

En votación la idea de legislar sobre el proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), Letelier y Sandoval, lo aprobó en general.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense, a continuación del artículo 197 bis, del DFL N° 1, del año 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, los siguientes artículos 197 ter y 197 quáter:

“Artículo 197 ter.- Prohíbense las carreras no autorizadas, siendo el conductor y organizador de ellas responsables en los términos que señala este artículo.

Se entenderá por carreras no autorizadas, para los efectos de este artículo, aquellas competencias que se realizan en vehículos motorizados, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 1°, que no cuentan con el permiso correspondiente de la autoridad competente, en los términos establecidos en el artículo 164, que importe la conducción de a lo menos un vehículo motorizado y que sean realizadas contra otros vehículos, contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado.

El que condujere un vehículo motorizado participando en carreras no autorizadas será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si no ocasionare daño material alguno o en contra de las personas, además de la pena señalada en el inciso anterior, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de un año.

Si con ello se causaren daños materiales o lesiones leves, además de la pena señalada en el inciso segundo, será sancionado con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por dieciocho meses. Se reputan como leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.

Si a consecuencia de esta conducción, se causaren lesiones menos graves o graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de dos años, en el primer caso y de cinco, en el segundo.

Al autor de los delitos previstos en los incisos anteriores se le impondrá, asimismo, la pena de comiso del vehículo motorizado, si aquél hubiere sido condenado anteriormente por cualquiera de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de su comisión hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la última condena.

Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el último caso. Se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad

perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, en ambos casos, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer sus derechos conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

El que organizare carreras no autorizadas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales. Si con ocasión o por motivo de la comisión de la conducta señalada en este inciso se obtuviere algún beneficio económico para sí o para un tercero, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 197 quáter.- Se considerará como circunstancia atenuante especial de la responsabilidad penal para los delitos previstos en el artículo anterior, la colaboración relevante en el esclarecimiento de la participación responsable de quienes organicen, participen en la organización o conduzcan vehículos motorizados en carreras no autorizadas, pudiendo rebajarse la pena en un grado. Para tener por configurada esta circunstancia atenuante, el juez deberá corroborar la colaboración relevante con otros antecedentes de la causa penal.

La rebaja del grado deberá ser efectuada con posterioridad al cálculo de otras circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad criminal.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga; 11 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Ximena Órdenes Neira (Jorge Soria Quiroga) y 25 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel y David Sandoval Plaza (Alejandro García Huidobro Sanfuentes).

Sala de la Comisión, a 27 de septiembre de 2019.

(Fdo.): Ana Maria Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión.

¹ Ley disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm> (agosto, 2019).

² Ley disponible en: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Ley-Org%C3%A1nica-de-Transporte-Terrestre-Tr%C3%A1nsito-y-Seguridad-Vial-y-Reglamento.pdf> (agosto, 2019).

³ Equivalente a 394 dólares de los Estados Unidos de América. Ministerio del Trabajo de Ecuador. Incremento del Salario Básico Unificado 2019. Disponible en: <http://www.trabajo.gob.ec/incremento-del-salario-basico-unificado-2019/> (agosto, 2019).

⁴ Código disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19503.htm (agosto, 2019).

⁵ Código disponible en: <http://bcn.cl/2b2rz> (agosto, 2019).

⁶ Ley disponible en: <http://public.leginfo.state.ny.us/lawsrch.cgi?NVLWO>: (agosto, 2019).

⁷ Código disponible en: <http://bcn.cl/2b2rp> (agosto, 2019).

⁸ Páginas 4 a 7 de este Informe.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR QUINTANA, SEÑORA PROVOSTE Y
SEÑORES DE URRESTI, LATORRE Y NAVARRO CON EL QUE INICIAN UN
PROYECTO DE LEY QUE IMPONE MULTA A BENEFICIO FISCAL POR NO PAGO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS CASOS QUE INDICA
(12.952-04)*

ANTECEDENTES.

Esta iniciativa surge de un acuerdo tomado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, con motivo de la tramitación del Boletín N° 11.927-24, que buscaba hacer efectivo el derecho de artistas y creadores audiovisuales a percibir remuneración por sus creaciones, con informe de la Comisión de Educación y Cultura, que finalmente se convirtió en ley el 06 de Noviembre del año 2018 (Ley N° 21.117).

Según consta en el informe de la mencionada comisión¹, preliminarmente se acordó la necesidad de incorporar una norma con el propósito de incentivar el pago de las remuneraciones de los artistas, estableciendo para ello una multa a beneficio fiscal equivalente al doble de lo adeudado y sin perjuicio del cobro de la remuneración adeudada.²

Una de las sugerencias que estudió la comisión durante el debate en particular provino del Ejecutivo, que en ese momento y ante la solicitud de las y los senadores, planteó la posibilidad de agregar a la ley el siguiente texto: “El juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.”³

Con posterioridad y sin perjuicio de ese acuerdo, la unanimidad de los integrantes permanentes de ella, acordó, en sesión posterior, reabrir el debate de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Corporación, “en relación con la forma de regular la sanción por el no pago de la remuneración como en lo relativo a la situación de pago respecto de la exhibición gratuita de obras audiovisuales”

Si bien la comisión valoró positivamente la propuesta de hacer aplicable la multa no solamente cuando la obra fuera exhibida en salas de cine, sino también en aquellos casos que se utilizaren otras formas de exhibición, finalmente se determinó que una modificación de esta naturaleza se encontraba fuera de las ideas matrices del proyecto en estudio y por ende debía ser abordada en una nueva iniciativa de ley.⁴

Cabe señalar que en la misma instancia se acordó también legislar sobre la situación del pago de la remuneración de los profesionales audiovisuales cuando se trate de la exhibición gratuita de sus obras. Ahora bien, dicha hipótesis ya se encuentra regulada por la ley sobre propiedad intelectual⁵ en su Título III, sobre Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derecho Conexos.

En el caso de los guionistas y directores, el artículo 1° de la ley N° 20.959 extiende para estos artistas las disposiciones del mencionado Título III de la ley sobre propiedad intelectual, cuando sean procedentes.

Por otra parte, para el caso de los intérpretes y ejecutantes, la ley N° 20.243 establece que sus derechos de propiedad intelectual se regirán por las disposiciones especiales de esa ley, y en lo no previsto en ella, por la ley N° 17.336, en cuanto sea aplicable.

En caso que quiera revisarse las limitaciones al derecho de autor y a los derechos conexos, correspondería abrir un debate más general sobre la ley de propiedad intelectual y no circunscribirlo únicamente al caso de los audiovisuales.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa recoge el acuerdo tomado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, en relación a incorporar de forma equitativa un incentivo al pago de las remuneraciones de los artistas cuando se trate de obras audiovisuales, tanto para intérpretes y ejecutantes como para directores y guionistas, generando incentivos al pago del derecho, proponiendo modificaciones a las dos normas que regulan esta remuneración en Chile.

El artículo primero modifica la ley N° 20.243⁶ sobre los derechos morales y patrimoniales de intérpretes de ejecuciones artísticas, incorporando una multa en beneficio fiscal, mientras que el segundo enmienda la ley N° 20.959⁷, que hace extensiva la aplicación de la ley N° 20.243 a guionistas y directores audiovisuales.

Es sobre la base de estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero

Modificaciones a la ley N° 20.243

Para agregar inciso final nuevo al Artículo 4°:

“Las infracciones a las obligaciones de pago establecidas este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble del monto adeudado. Lo anterior es sin perjuicio del cobro de la remuneración adeudada y de las acciones que establezca la ley. El juicio a que se procediere en aplicación de esta norma se tramitará según establece el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.”

Artículo Segundo

Modificaciones a la ley N° 20.959

En el Artículo 1°, reemplácese la expresión “el artículo 3” por “los artículos 3 y 4”

(Fdo.): Jaime Quintana Leal, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.

¹ Informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243. Disponible en: <http://www.senado.cl/apps Senado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=20677&tipodoc=info> Sitio Electrónico visitado por última vez el 27 de Junio del 2019.

² Ibid. Página 13

³ Ibid. Página 13

⁴ Ibid. Página 17

⁵ REF. Ley sobre Propiedad Intelectual disponible en el sitio electrónico <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28933>

⁶ REF. Ley establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual disponible en el sitio electrónico <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269075>

⁷ REF: Ley que extiende la aplicación de la ley N° 20.243 disponible en el sitio electrónico <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096099>

